



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCI

Lunes, 11 de julio de 2016

Número 83

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

84807 Modificación del Convenio Colectivo de Cruz Roja Española Santa Cruz de Tenerife Página 10366

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

88562 Relación provisional de aspirantes admitidos en la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de Auxiliar de Inspección Urbanística Página 10390

88567 Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de cinco plazas de Albañil Página 10390

Cabildo Insular de La Gomera

88512 Información pública de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para el otorgamiento de subvenciones a la actividad artesana Página 10390

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

83660 Decreto de delegación de la función de fé pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social Página 10391

84264 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tarifa para la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles..... Página 10392

84015 Expediente relativo a modificación del artículo 33 de la normativa interna del personal funcionario..... Página 10394

Ayuntamiento de Arona

88460 Expediente de modificación de crédito nº 1/2016 de suplemento de créditos..... Página 10397

Ayuntamiento de La Frontera

84712 Aprobación inicial del expediente nº 11/16 de transferencia de créditos Página 10397

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

83729 Bases que han de regir en la convocatoria para la formación de una lista de reserva de Técnicos de Administración General, pertenecientes al Grupo A1 Página 10398

83743 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de restaurante a instancia de Yelena Mindina Página 10413

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Guía de Isora

83721 Notificación a Werner Witte y otros Página 10414

Ayuntamiento de Güímar

88492 Avocar temporalmente las competencias delegadas del Concejal delegado de Deportes y Fiestas, D. Pedro Daniel Pérez Rodríguez Página 10414

Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane

84752 Convocatoria para la adjudicación del contrato de servicios “contratación de pólizas de seguros del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane” Página 10415

Ayuntamiento de San Andrés y Sauces

85112 Delegación de atribuciones conferidas a favor de la Alcaldía en relación al acuerdo por el que se insta al Cabildo Insular a la adopción de medidas específicas para el desbloqueo de las actuaciones turísticas Página 10417

Ayuntamiento de Tacoronte

84009 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 7/2016, en la modalidad de crédito extraordinario Página 10417

Ayuntamiento de Tijarafe

85100 Aprobación de las bases y convocatoria de subvenciones para asociaciones vecinales, juveniles, culturales y artesanales durante el año 2016 Página 10418

85100 Bases que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Auxiliares de Geriatria Página 10425

85100 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza y Reglamento de la Escuela Infantil Municipal Página 10436

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

88549 Aprobación definitiva y resumen por capítulos del expediente de modificación de crédito 04/2016, modalidad de crédito extraordinario Página 10437

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

88524 Bases del 17 Festival de la Canción Villa de Candelaria 2016..... Página 10437

88528 Aprobación inicial del Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Candelaria Página 10440

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

85408 Delegación de competencias en materia de Educación, Cultura, Deportes, Juventud, Fiestas, Turismo, Museos y Participación Ciudadana Página 10441

88559 Exposición al público el Expediente de modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2016..... Página 10442

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

84720 Delegación expresa de las funciones de Alcalde accidental en el primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio Página 10443

84726 Delegación expresa de las funciones de Alcalde accidental en el primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio..... Página 10443

Ayuntamiento de la Villa de Tegueste

85370 Delegación en el primer Teniente de Alcalde D. Juan Norberto Padilla Melián el ejercicio de las atribuciones relativas a la conservación, divulgación y protección de las tradiciones propias de la identidad de Tegueste Página 10444

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife**

83639 Juicio nº 332/2016 a instancia de Pawel Artur Wojtanowicz y otros contra Grupo Nicepool, S.L. y otros..... Página 10444

83641 Juicio nº 820/2015 a instancia de María Jesús Prieto Raton contra Complete Legal Solutions, S.L. y otro Página 10445

83644 Juicio nº 954/2015 a instancia de Juan Carlos González Guillén contra Grupo Nicepool, S.L. y otro Página 10445

83651 Juicio nº 1098/2015 a instancia de Carlos Silva Soto contra Grupo Nicepool, S.L. Página 10446

83654 Juicio nº 2/2016 a instancia de Víctor Alfonso Cami Ghan y otro Página 10446

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

83630 Juicio nº 421/2016 a instancia de Tamara Gutiérrez Gámez y otros contra Servicios Integrales y Diversos, S.L..... Página 10447

83656 Juicio nº 483/2016 a instancia de Tamara Torrano Escamilla contra Servicios Jurídicos y Administración Grupo Ropasa, S.L. y otros Página 10447

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

83613	Juicio nº 75/2016 a instancia de Jerónimo Galván Rodríguez contra Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L. GEVISA	Página 10448
83614	Juicio nº 40/2016 a instancia de Naima El Founti Aguilar contra Kunev Velikof Venelin y otro	Página 10449
83616	Juicio nº 348/2016 a instancia de Francisco Javier Otero Duque contra Fernando Miguel Afonso Rodríguez y otro	Página 10450
83618	Juicio nº 331/2016 a instancia de Nicola Nieddy contra Annamaria Rasso y otro	Página 10451
83620	Juicio nº 49/2015 a instancia de Leticia González Arbelo contra Jerpon 2011, S.L.U.	Página 10451
83621	Juicio nº 51/2016 a instancia de Tamara Tejera Díaz contra Maxims Color Tenerife Sur, S.L.	Página 10452
83635	Juicio nº 831/2015 a instancia de Zdravko Zlatkov Zhelev contra Royal Canary Islands Tobacco, S.L.U. y otro	Página 10453

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

85992	Juicio nº 153/2016 a instancia de Nicolás Rafael Marrero Álvarez contra Sociedad Cooperativa Agrario Chinyero.....	Página 10454
85994	Juicio nº 97/2016 a instancia de Ricardo Galván López contra Aspeconted, S.L.U.	Página 10455
85999	Juicio nº 862/2015 a instancia de Serena Bercelli contra C.B. Las Italianas y otros	Página 10456
86004	Juicio nº 109/2016 a instancia de María Yurena Tarife Remedios contra Dividi Travel S.L. y otro	Página 10457
86007	Juicio nº 138/2016 a instancia de Balasri Gopalan contra Da Canio Norte S.L.	Página 10457
86013	Juicio nº 96/2016 a instancia de Diego Fernando Flaquer Benítez contra Pedro Ángel López Cardenas	Página 10458
86015	Juicio nº 744/2014 a instancia de Fernando Martínez Barona Flores contra Erika Carolina Castilla Catari	Página 10459
86017	Juicio nº 816/2014 a instancia de Sebastián Hernández Martín contra Fercacon S.L. y otros	Página 10459
86019	Juicio nº 125/2014 a instancia de Beneharo Suárez Ramos contra A2 Computer Case S.L.	Página 10460

Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria

85215	Juicio nº 390/2016 a instancia de Neul Yi Choi contra Evacar de Mantenimiento, S.L. y otro	Página 10461
-------	--	--------------

Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria

85211	Juicio nº 847/2015 a instancia de David Delgado Cabrera contra Nereys Consulting, S.L. y otro	Página 10461
-------	---	--------------

Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria

84815	Juicio nº 702/2015 a instancia de Dolores Díaz Santana y otros contra Explodar, S.L. y otros	Página 10462
84817	Juicio nº 830/2015 a instancia de Segunda Brun Graña contra Explodar, S.L. y otros	Página 10462

Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria

84820	Juicio nº 853/2015 a instancia de Osvaldo Roberto Oro Melián contra Iniciativas Turísticas Marrero, S.L. y otros.....	Página 10463
84957	Juicio nº 562/2015 a instancia de Ramón Suárez Coronet contra Shamisons, S.A. y otros	Página 10464

Juzgado de lo Social Número 7 de Las Palmas de Gran Canaria

85230	Juicio nº 78/2016 a instancia de Santiago Martínez Montaña contra Distin Rapid Canarias, S.L. y otro	Página 10464
-------	--	--------------

Juzgado de lo Social Número 2 de Madrid

84944	Juicio nº 1093/2015 a instancia de Alberto Pérez Alonso contra Aldara Construcciones e Infraestructuras, S.L. y otros.....	Página 10465
-------	--	--------------

Juzgado de lo Social Número 25 de Madrid

85221	Juicio nº 948/2014 a instancia de Manuel Barbero Sales contra Hablkeu, S.L.U.	Página 10465
85225	Juicio nº 965/2014 a instancia de Rebeca Luengo Muñoz contra Hablkeu, S.L.U.....	Página 10466

V. ANUNCIOS PARTICULARES**Comunidad de Aguas “La Honduras”**

84796	Extravío de certificación a nombre de José Gerardo Martín Herrera	Página 10466
-------	---	--------------

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

4264

84807

Código 38003512012001.

Visto la modificación del Convenio Colectivo de Cruz Roja Española Santa Cruz de Tenerife, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Convenio Colectivo de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Santa Cruz de Tenerife 2016.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Identidad de Cruz Roja Española.

1. La Cruz Roja Española (en adelante CRE), Institución Humanitaria de carácter voluntario y de interés público, está configurada legalmente como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas.

2. Entre los fines estatutarios de la Cruz Roja Española figura la promoción y colaboración en acciones de bienestar social y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o a personas con dificultades para su integración social; la prevención y reparación de daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias; la cooperación en programas de intervención sanitaria y en acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud, y en general, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu social y humanitario de la Institución. Todo ello, bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad. Que en sus actuaciones la Cruz Roja se caracteriza por la flexibilidad de su gestión basada en la participación del voluntariado, que permite la organización urgente de programas y de servicios especializados o experimentales, para contribuir a remediar necesidades sociales transitorias o permanentes, así como la rápida superación de programas o servicios una vez conseguidos sus objetivos, o al ser asumidos por las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Competencia y criterios relativos a la organización del trabajo.

1. La organización del trabajo es facultad exclusiva de la CRE, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación reconocidas a los representantes de los trabajadores. Corresponde su aplicación práctica a los órganos directivos de la CRE afectada por este convenio.

2. El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a. La planificación y ordenación de los recursos humanos.
- b. La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.
- c. La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores.
- d. La profesionalización y promoción de los trabajadores.
- e. La identificación y valoración de los puestos de trabajo.
- f. La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.
- g. La participación de forma igualitaria de hombre y mujeres en la formación y capacitación profesional, así como la promoción profesional de los trabajadores, según criterios de igualdad entre ambos sexos.

Artículo 3. Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de carácter jurídico-laboral entre CRE en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y el personal laboral a su servicio, cualquiera que sea su modalidad de contratación y sus centros de trabajo.

Se excluyen del ámbito regulado por el presente convenio:

- a. Los alumnos de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo, y de aquellos otros proyectos de promoción e inserción laboral para la obtención de un certificado de profesionalidad y/o acreditación académica, cuando estén dependiendo de un contrato de formación.
- b. El Secretario o Secretaria Provincial y el coordinador o coordinadora provincial en su calidad de personal directivo.
- c. Personal docente que imparta cursos de formación incluidas dentro del plan de formación provincial, así como también para las acciones formativas realizadas dentro de los programas y/o proyectos del Plan de Empleo.

- d. Personal sanitario que ocasionalmente preste sus servicios en preventivos gestionados por la Institución.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en los centros de trabajo que mantiene CRE en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 5. Ámbito temporal.

1. Duración: el presente convenio tendrá una duración de tres años a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Entrada en vigor: entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el B.O.P. La tabla salarial entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 2016.

3. Prórroga o denuncia: Si con el plazo previsto en el párrafo siguiente, el convenio no es denunciado por cualquiera de las partes, se prorrogara su vigencia por años naturales.

Para la denuncia del convenio bastara con que cualquiera de las partes de este convenio comunique por escrito, por cualquier medio que garantice su recepción, a la otra parte su decisión de denunciarlo, con una antelación de dos meses a la fecha de finalización de su vigencia.

En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora, debiendo la parte receptora responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación.

Durante la negociación del nuevo Convenio, permanecerá vigente el Convenio Actual hasta alcanzarse un nuevo acuerdo que lo sustituya.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Ambas partes consideran lo pactado en el presente convenio como un conjunto infraccionable de modo que, si por la jurisdicción competente se estimara que algún o algunos artículos conculcan la legalidad vigente, se procederá a la renegociación de los mismos.

Artículo 7. Compensación y absorción de las retribuciones.

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que se puedan producir en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

Artículo 8. Normas subsidiarias.

En lo no previsto expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a la legislación laboral de obligado cumplimiento.

Artículo 9. Comisión paritaria.

1.- Se crea una Comisión Paritaria integrada por seis miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma en la que decidan cada una de las respectivas organizaciones firmantes.

2.- Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomaran por el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes, sindical y empresarial, y aquellos que interpreten este convenio tendrán eficacia jurídica.

3.- La Comisión Paritaria se reunirá, como mínimo y con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario a propuesta de cualquier miembro de los que la integran, tantas veces como se estime necesario, y la convocatoria y reuniones se regirán por sus normas de funcionamiento que serán aprobadas por la propia comisión paritaria en su primera reunión.

4.- Las funciones de la comisión paritaria serán las establecidas en el artículo 85.3.h del Estatuto de los Trabajadores y, específicamente, las siguientes:

Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio colectivo

Interpretación de la totalidad de los preceptos de este convenio

A petición de alguna de las partes mediar o arbitrar en cualquier conflicto colectivo que pueda suscitarse de la aplicación del presente convenio.

Antes de la presentación de cualquier conflicto colectivo en aplicación del presente convenio, será preceptivo el sometimiento de la cuestión a la comisión paritaria para que de su interpretación de la misma.

Solventar las discrepancias que puedan existir en el seno de la entidad, entre esta y los representantes legales de los trabajadores, en materia de no aplicación de las condiciones de trabajo reguladas en el mismo.

5.- En el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria de modo que no fuese posible alcanzar la mayoría suficiente para tomar acuerdos con eficacia jurídica, en materia de interpretación del convenio o de la no aplicación del mismo o de alguna de sus cláusulas, se someterá la discrepancia a arbitraje obligatorio.

Cada una de las partes, patronal y sindical, nombrará un árbitro, los cuales una vez oídas todas las partes, emitirá su dictamen que tendrá la misma fuerza que los acuerdos de la Comisión

CAPÍTULO II. SITUACIONES DEL PERSONAL.

Artículo 10. Estabilidad laboral.

El personal que venga prestando sus servicios en la CRE con la condición de contratado, en cualquiera de las modalidades de contratación establecida en la normativa laboral vigente, podrá pasar a la situación de personal indefinido.

Artículo 11. Contratación.

La CRE promoverá, a los trabajadores en plantilla a los nuevos puestos de trabajo que se creen como fijos, siempre y cuando cumplan los requisitos exigibles para el puesto, sin perder los derechos adquiridos en la categoría que venían desempeñando.

El ingreso se realizará mediante las pruebas selectivas que se determinen para las vacantes que se produzcan. A tal fin CRE, que definirá y establecerá un procedimiento de incorporación.

En el momento de la firma del contrato de trabajo se facilitará al trabajador de nueva entrada un CD u otro soporte informático o de otro tipo de bienvenida en el que figurará, entre otras cosas, la cláusula contractual sobre protección de datos, la política de Cruz Roja Española en esta materia, el Código de Conducta y el Protocolo de actuación frente a conductas de acoso vigente, así como cualquier otra documentación e información de interés para el correcto desarrollo de sus funciones.

Es obligación del trabajador conocer esos documentos y actuar en el ejercicio de su cometido profesional conforme a su contenido.

1. Personal con contrato de duración determinada: son los trabajadores que se contratan por alguno de los siguientes supuestos:

A. Para la realización de una obra o servicio determinado.

A los efectos de lo previsto en el art. 15 1 a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto 1/1995, además de los contenidos generales, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia, que pueden cubrirse con contratos para la realización de obras o servicios determinados, los programas específicos financiados por Organismos Públicos tanto Estatales, como de Comunidad Autónoma como Municipales, ajustándose al periodo de duración del Convenio o documento firmado al efecto.

Teniendo en cuenta que gran parte de las actividades que desarrolla la Institución se encuentran concertadas o conveniadas con diferentes administraciones y organismos públicos, con sujeción a planes y programas específicos, en su mayoría de duración anual, cuya continuidad en el tiempo es totalmente ajena a CRUZ ROJA ESPAÑOLA y depende única y exclusivamente de la financiación proporcionada por dichas administraciones u organismos públicos, se estipula expresamente que en los contratos temporales que se concierten para la realización de obra o servicio determinados al amparo del párrafo anterior, se tomará como fecha cierta de terminación de la obra o servicio la que coincida con la fecha de expiración del programa o convenio específico al que el mismo se vincule, salvo que con anterioridad a la llegada de dicho término CRUZ ROJA ESPAÑOLA tenga constancia fehaciente de la prórroga del mismo por haber recibido notificación en tal sentido por parte de la administración u organismo que promueva el convenio o programa en cuestión.

La duración de este contrato será la del tiempo necesario exigido para la realización de la obra o servicio objeto del mismo. Los límites temporales quedarán sujetos a la duración establecida en la legislación vigente de aplicación. Si el tiempo exigido para la realización del servicio supera la duración máxima establecida se considerará indefinido.

B. Cuando las circunstancias de los servicios, acumulación de tareas o exceso de cargas de trabajo, así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de CRE. Los Contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

C. Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.

D. El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral, pudiéndose celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años, que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.

E. Cualquier otro supuesto contemplado legalmente.

Artículo 12. Empleo y contratación.

Se actuará conforme a lo recogido en la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información a los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

Artículo 13. Período de prueba.

El período de prueba será de seis meses para los Técnicos/as Titulados y personal de confianza y de tres meses para el resto del personal laboral, salvo para el no cualificado que será de dos meses.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Institución.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimientos, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Artículo 14. Formación profesional. Bolsa de apoyo a personal laboral.

1. La CRE facilitará la Formación Básica Institucional a los trabajadores una vez se inicien en la actividad.

2. Perfeccionamiento:

- A. La CRE promoverá y fomentará el derecho del personal a la formación profesional y perfeccionamiento del trabajador, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión Paritaria.
- B. Con el fin de actualizar sus conocimientos profesionales, los trabajadores acogidos al presente convenio, podrán asistir a cursos de formación profesional en la CRE o en otros centros de acuerdo con las siguientes normas:

Cursos propuestos por la CRE: cuando sea la CRE quien proponga la realización de cursos de perfeccionamiento, reciclaje u obtención de nuevos títulos, el personal asistente dispondrá del tiempo necesario para acudir a los mismos y tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes salariales y los gastos que el curso comporte. El personal laboral estará obligado a la asistencia de dichos cursos.

Cursos de interés para el trabajador: en aquellos casos en los que el trabajador proponga a la CRE la realización de un curso, relacionado con su trabajo, éstos podrán optar a la reducción de la jornada diaria de trabajo en el número de horas necesarias para la asistencia a clases, sin menoscabo de sus retribuciones, siendo necesario que CRE considere aquella relación. Dependiendo de la disponibilidad de dotación económica, el trabajador podrá recibir una ayuda para los gastos ocasionados por el curso. Se tendrá en cuenta que las necesidades del Servicio permitan o no la asistencia del personal a las acciones formativas.

C. El trabajador tendrá derecho:

Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la CRE, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico, profesional, de mejora laboral, etc. previa notificación y justificación posterior.

2. Bolsa de apoyo a Personal Laboral.

- A. A partir del inicio de la vigencia de este convenio se incorporará la bolsa de apoyo a Personal Laboral, pretendiendo ser una medida de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como fomentar la formación profesional del personal de CRE en la provincia.
- B. Tiene como objetivo la cobertura de las necesidades extraordinarias de carácter social, sanitario, formativo y educativo que se determinan en el texto aprobado por la comisión negociadora.
- C. Al principio de cada año, la dirección de la Institución determinará el importe asignado en función de la disponibilidad de recursos de la Institución en la Provincia.
- D. El procedimiento será revisado anualmente para su mejora, a propuesta de la Comisión Delegada.
- E. Tendrán derecho al beneficio de las ayudas que contempla la Bolsa de apoyo a personal Laboral, que se describirán más adelante, todos los trabajadores y trabajadoras de CRE en la provincia con al menos un año de antigüedad en el momento de la solicitud de la ayuda.
- F. Dos trabajadores o trabajadoras distintos no podrán solicitar la misma ayuda para el mismo sujeto causante, en caso de que exista relación común.
- G. La Bolsa será gestionada por una Comisión Delegada formada por el Secretario/a Provincial, un miembro del Servicio de Personal y 2 miembros del Comité de Empresa, quienes resolverán todas las solicitudes en el primer cuatrimestre, del año siguiente al que se presente la solicitud.
- H. Quién cometa una irregularidad en el uso de la Bolsa mediante engaño, falsificación de documento, firma... será sancionado durante toda su relación laboral, para el acceso a este tipo de ayudas.
- I. Los tipos de ayuda y requisitos para acceder serán recogidos en el texto que se publicará cada año una vez aprobado por la Comisión Delegada.

Artículo 15. Clasificación profesional y funciones.

El sistema de clasificación se estructura en grupos profesionales y niveles con el fin de facilitar la movilidad funcional e interdepartamental del personal y de favorecer su promoción. El grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con las mismas.

La pertenencia a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios del mismo, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados.

Criterios para determinar la pertenencia a los grupos profesionales:

1.- La determinación de la pertenencia a un grupo profesional será el resultado de la ponderación, entre otros, de los siguientes factores: formación, conocimientos y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad.

2.- En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

a) Formación, conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación requerida para cada grupo profesional, la experiencia profesional adquirida y la especialización de dicha formación.

b) Iniciativa: Predisposición de emprender acciones, crear oportunidades y mejorar resultados sin necesidad de un requerimiento externo que lo empuje, apoyado en la autorresponsabilidad. Supone una actitud proactiva, aprovechando oportunidades y persiguiendo los objetivos más allá de lo que se requiere.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de tareas o funciones que se desarrollen.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del trabajador, el nivel de influencia sobre los resultados, la relevancia de la gestión sobre recursos humanos, técnicos y productivos y la asunción del riesgo por las decisiones tomadas y sus consecuencias.

e) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Se establecen los siguientes grupos profesionales, según la distribución contemplada en la Tabla Salarial, Anexo 1:

Grupo profesional A:

Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones técnicas complejas y heterogéneas, con facultades, en su caso, coordinadoras o asesoras. Estas funciones están referidas a objetivos globales definidos y exigen un alto grado de contenido intelectual e interrelación humana, suponiendo la integración, coordinación y supervisión de las funciones.

También se incluyen en este grupo profesional funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la máxima complejidad, e incluso la participación en la definición de los objetivos a alcanzar en su campo.

Formación: quedan expresamente incorporados a este grupo los Titulados universitarios o Grado con Máster/Doctorado, que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título. A estos efectos, los títulos concedidos por universidades extranjeras, deben estar reconocidos en España.

Grupo profesional B:

Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones técnicas complejas y heterogéneas. Estas funciones están referidas a objetivos globales definidos y exigen un alto grado de contenido intelectual e interrelación humana.

También se incluyen en este grupo profesional funciones que suponen la realización de tareas técnicas de alta complejidad, e incluso la participación en la definición de los objetivos a alcanzar en su campo, con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad acorde a la especialidad técnica.

Formación: quedan expresamente incorporados a este grupo los Diplomados Universitarios o Grado que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título, así como el personal que por su experiencia acreditada y conocimientos adquiridos se pueda considerar como asimilado, siempre que la obtención del título oficial no sea requisito esencial para el desempeño de la profesión. A estos efectos, los títulos concedidos por universidades extranjeras, deben estar reconocidos en España.

Grupo profesional C:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan y supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo. Normalmente actuará bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo, se responsabilizan de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo y asimilados.

Grupo profesional D:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores. Su ejercicio puede conllevar el mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente.

Grupo profesional E:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores. Requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquellos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual grupo profesional.

Formación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar.

Artículo 16. Jefaturas.

Las jefaturas contempladas son las siguientes:

- A. Director/a de Área.
- B. Responsable de Plan.
- C. Responsable de Programa.
- D. Referente Local, Comarcal, Insular.
- E. Responsable de ubicación.

Artículo 17. Movilidad funcional.

Los cambios de puesto de trabajo, determinados por la movilidad funcional, nunca podrán fundarse en una medida arbitraria o sancionadora de la CRE, y sólo podrán realizarse por estrictas razones de servicio o imperativo legal.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones de categoría superior por un período que excediera de seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso. Podrá solicitar a CRE la cobertura del puesto de superior categoría, si la disponibilidad presupuestaria y las necesidades organizativas de CRE lo permiten, en cuyo caso CRE garantizará que el procedimiento de cobertura se sustancie conforme a los principios de libre concurrencia, mérito y capacidad de los candidatos.

Artículo 18. Movilidad geográfica y desplazamientos.

1. El traslado de trabajadores que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios indistintamente en cualquiera de los centros de trabajo que CRE tenga en la isla, siempre que exija cambios de residencia y se prevea de carácter permanente, requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen. Se consideraran tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la Institución, así como las contrataciones referidas a la actividad institucional. A estos traslados se les aplicará el régimen previsto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Los traslados que no impliquen cambio de residencia del trabajador, se someterán al régimen previsto en los apartados siguientes.

2. Los traslados o desplazamientos que no exijan cambio de residencia del trabajador darán derecho a éste a que CRE le abone los gastos de viaje, el alojamiento y las dietas.

El trabajador o la trabajadora deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a diez días laborables en el caso de desplazamiento de duración superior a tres meses.

3. En los casos en los que los desplazamientos no implique la obligación de cambio de residencia, pero requieran del uso de alojamiento en poblaciones distintas de las de su domicilio habitual, la CRE abonará, además de los salarios, los gastos de viaje, el alojamiento y las dietas.

4. Cuando los desplazamientos supongan viaje de ida y de vuelta dentro de la misma jornada, la CRE en tales casos, abonará, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

5. En caso de que el trabajador tenga que desplazarse en su vehículo propio desde su centro de trabajo habitual a más de dos kilómetros de distancia del casco urbano de la localidad dónde haya sido contratado, y siempre que no exija cambios de residencia, percibirá en concepto de kilometraje la cantidad que determine la Comisión Paritaria.

Artículo 19. Censo.

Anualmente la CRE entregará al Comité de Empresa indicando:

Nombre y apellidos.

Categoría profesional.

Modelo y duración del contrato, en el caso del personal contratado.

Centro de trabajo al que está adscrito.

Este Censo se realizará en el primer trimestre de cada año.

CAPÍTULO III.

MODIFICACIONES Y SUSPENSIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 20. Promoción interna.

La cobertura de los puestos de superior categoría que se queden vacantes se realizará, preferentemente por el sistema de promoción interna, de conformidad con los requisitos siguientes:

1. La promoción de trabajadores a puestos de superior categoría, que eventualmente se queden vacantes, se establecerá en función un sistema de carácter objetivo, tomando como referencia el perfil del puesto de trabajo, así como el del candidato.

2. El sistema de valoración confeccionado por la CRE será puesto en conocimiento del Comité de Empresa.

3. Se valorará especialmente:

Reunir los requisitos profesionales y/o académicos del puesto a cubrir.

Cualificación suficiente para el puesto de trabajo a cubrir.

Antigüedad en la CRE.

Experiencia en el desempeño del puesto de trabajo a cubrir.

Curriculum profesional.

4. La promoción o ascenso de los trabajadores a puestos de superior categoría que impliquen confianza, será de libre designación de la CRE, considerándose puestos de confianza los relacionados seguidamente:

Referente Local, Comarcal, Insular.

Director de Área.

Responsable de Plan.

5. Producida la designación del trabajador, para el puesto de superior categoría, pasará un período de adaptación de seis meses, durante los cuales ambas partes, trabajador o CRE, estarán en libertad de revocar su decisión, pasando dicho trabajador a desempeñar la categoría que con anterioridad a la sustitución venía ejerciendo, con el salario y condiciones de trabajo inherentes a la misma.

Artículo 21. Suspensión por excedencia.

1. Excedencias voluntarias.

El ejercicio de este derecho por excedencia, necesariamente, podrá ser solicitado por un trabajador con antigüedad en la Institución de al menos un año, y habrá de ponerse en conocimiento de CRE con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de inicio del período de excedencia, que no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años.

El trabajador habrá de preavisar, en todo caso, su incorporación con dos meses de antelación a la fecha de expiración de la excedencia.

Éste derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

El trabajador en excedencia voluntaria conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Provincia, tal y como se recoge en el art. 46.5 del E.T.

2. Excedencias especiales.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho, además de las excedencias especiales recogidas en el art. 46 del E.T., a:

2.1 Un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de la resolución judicial o administrativa.

2.2 Un período de excedencia, de duración no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma entidad generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección de la Institución podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la CRE.

Cuando, a requerimiento de la Oficina Central de Cruz Roja Española y previo acuerdo con la persona trabajadora, se necesiten los servicios de un trabajador o trabajadora para desarrollar su trabajo en Oficina Central o bien para salir al terreno como cooperante o delegado internacional con una duración prevista superior a un mes, se concederá una excedencia especial con reserva de puesto. El reingreso será automático a la finalización del servicio prestado como cooperante.

Artículo 22. Suspensión por I.T., accidente laboral y enfermedad profesional.

En caso de baja por enfermedad o accidente laboral, ambos de carácter transitorio, CRE abonará al trabajador/a un complemento por la diferencia resultante entre lo que abone la Seguridad Social y el salario correspondiente según el presente Convenio en las siguientes condiciones:

- a) En accidentes de trabajo, hasta completar el 100% de la última mensualidad cotizada, desde el primer día.
- b) En los casos de enfermedad que requiera intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario, siempre que permanezca ingresado un mínimo de dos noches, hasta completar el 100% de la última mensualidad cotizada, desde el primer día de ingreso.
- c) Para el resto de situaciones de IT:
 - i. Si se trata de la primera baja dentro del año natural, se complementará hasta completar el 100% de la última mensualidad cotizada, desde el primer día y con el límite temporal de dos meses.
 - ii. Si se trata de la segunda baja dentro del año natural, siempre que esta tenga una duración superior a siete días, hasta completar el 90% de la última mensualidad cotizada, a partir del tercer día y con el límite temporal de dos meses.
 - iii. A partir de la tercera baja dentro del año natural no se abonará ningún complemento.

CRE podrá verificar el estado de salud del trabajador/a mediante reconocimiento a cargo de personal médico designado por aquélla. Si el trabajador/a se negara a tal reconocimiento no devengará los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la Institución. El diagnóstico de aquel personal médico será siempre decisorio para el devengo de tales derechos económicos a cargo de la Institución.

Para que la enfermedad pueda ser considerada como falta justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la CRE, preferentemente, dentro de la misma jornada en que se produzca. Si la ausencia se prolongara más de un día deberá acreditarlo ante ella con la baja del médico de la Seguridad Social. El trabajador está obligado igualmente, a entregar los partes de confirmación que se produzcan durante su baja, así como el parte de alta.

El incumplimiento de tales requisitos conferirá, a todos los efectos, la calificación de falta injustificada al trabajo, sin que tal calificación pueda ser desvirtuada por justificación posterior fuera del tiempo y forma expresados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

Artículo 23. Fiestas y permisos licencias retribuidas.

1. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a. 15 días naturales en caso de matrimonio o parejas de hecho. El disfrute en uno u otro caso imposibilita el disfrute en relación de la otra situación si se trata a la misma pareja.

b. 5 días naturales por nacimiento o adopción de hijos, así como por fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos, padres o hermanos, ampliables a dos más si es fuera de la Isla.

c. 3 días naturales por hospitalización o intervención quirúrgica que requiera hospitalización, del cónyuge o conviviente e hijos, ampliable a dos días más si es fuera de la Isla.

d. 2 días naturales por fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización, de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a dos días más si es fuera de la Isla.

Podrán ampliarse estos permisos (apartados a., b., c., y d.) descontándose del periodo de las vacaciones, previa solicitud del trabajador/a y siempre que lo permita la adecuada organización y buen funcionamiento del servicio.

e. 1 día por traslado de domicilio, ampliables a uno más si es fuera de la Isla.

f. Cuando el trabajador precise asistir a exámenes cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico, como para la asistencia a exámenes en horas coincidentes con las de su jornada laboral para acceder a mejoras o capacitación para el empleo, siempre y cuando esta circunstancia sea valorada así por CRE, la CRE concederá, sin pérdida de retribución, de dos horas, una al inicio y otra al final de la hora que figure en el documento justificativo, salvo que se justifique expresamente, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente documento visado por el profesorado y centro académico.

g. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia corresponderá a la trabajadora, y ha de ser al empezar o al terminar su jornada ordinaria.

Así mismo, la trabajadora podrá sustituir este derecho, previa solicitud, por una acumulación en jornadas completas del total de las horas de ausencia del permiso por lactancia.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

h. Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la CRE concederá, sin pérdida de retribución, de dos horas, una al inicio y otra al final de la hora que figure en el documento justificativo, salvo que se justifique expresamente, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

i. Cada trabajador tendrá derecho al disfrute de puente en cada año de vigencia del presente convenio según la disponibilidad del servicio. Como mínimo se establecerá un día de puente, y como máximo dos días, que se fijará de mutuo acuerdo entre la CRE y los representantes de los trabajadores/as en calendario laboral elaborado al principio de cada año.

2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a una persona con discapacidad, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un cuarto y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

3. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores. Esta reducción podrá ser mientras persista dicha causa.

4. Los trabajadores podrán disfrutar de dos días de asuntos propios, remunerables y no acumulables por año de servicio, para los que habrá que hacer una solicitud por escrito al secretario con 15 días de antelación, a efectos de cuadrar la disponibilidad del servicio. El periodo de disfrute será durante el año natural y hasta el día 15 de enero del año siguiente. No se podrá unir a vacaciones ni a festivos, salvo causa justificada.

5. Cruz Roja podrá conceder, si así lo estima oportuno, las licencias especiales para cada trabajador o trabajadora que las necesite, por el tiempo que se determine, con derecho a retribución, para todos aquellos casos no contemplados en los puntos y motivos anteriormente enumerados.

CAPÍTULO TIEMPO DE TRABAJO.

IV.

Artículo 24. Jornada de trabajo.

Durante la vigencia del presente convenio, la jornada anual y el horario diario serán los siguientes:

1. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de lunes a domingo, siendo el horario de referencia a seguir de 8 a 15 h, tres días en semana, y de 8 a 14 h en la mañana y de 16 a 19,30 h en la tarde, dos días en semana. Se podrá establecer por CRE una distribución horaria diferente de acuerdo con las necesidades de cada Servicio, informando de ello a la Comisión Paritaria.

Se establecerá el sistema de flexibilidad horaria, pudiendo solicitar reducción del tiempo de descanso para el almuerzo hasta en una hora, adelantando en proporción a la reducción del tiempo de descanso la hora de salida del horario de tarde, previa solicitud y autorización por parte de CRE y de acuerdo con las necesidades de cada Servicio.

2. Se establecerá una jornada de trabajo continua durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, siendo el horario habitual de 8 a 16 h de lunes a domingo, salvo en aquellos puestos en los que las necesidades del servicio lo imposibiliten. Pudiendo solicitarse flexibilidad horaria para incorporarse a las 7:30 h y salida a las 15:30 h.

El personal podrá optar por la realización de una jornada laboral superior a las 40 horas semanales (máximo de 45 H/S) durante el período comprendido entre los meses de Enero a Mayo, compensándose tal incremento con la consecuente y proporcional reducción durante los meses de Junio a Septiembre (mínimo 35 H/S). Todo ello previa solicitud, estudio y aprobación por parte de la Dirección, y en función de las necesidades del servicio.

Para poder disfrutar de ésta flexibilidad se deberá presentar cuadrante con la distribución horaria durante los cinco primeros meses del año a su superior directo. Una vez dado el visto bueno se pasará a la Secretaría Provincial para su aprobación.

Durante el mes de junio, julio y septiembre se establecerá un sistema que garantice la atención al público durante las tardes, no variando, a pesar de ello, la jornada de 40 horas en esos meses, sino que variará la distribución horaria de aquellas personas que realicen atención en esas tardes, cubriendo cada trabajador una sola tarde durante cada uno de esos meses. El sistema será aprobado por CRE y comunicado a la Comisión Paritaria y Comité de Empresa.

Durante el periodo de junio a septiembre se establecerá una disponibilidad de la realización de la jornada por la tarde siempre y cuando las necesidades del servicio lo requiera con carácter puntual y excepcional, pudiéndose compensar dichas horas según lo establecido al respecto.

3. Se establece una jornada laboral de 35'00 h semanales durante las Fiestas de Navidad, siendo la Comisión Paritaria quien determinará cada año las fechas concretas en que se hará dicha jornada. Para la Semana Santa se hará esta jornada especial durante toda la semana y para Carnavales la jornada será el viernes, lunes y miércoles de ceniza.

El personal, que por necesidades del servicio no pueda disfrutar de la jornada especial, previa solicitud, podrá compensar dicha reducción en días libres unidos a vacaciones u otros permisos retribuidos, siempre según las necesidades del servicio.

4. En aquéllos servicios que por su naturaleza demanden una especial dedicación horaria, y que exijan la disponibilidad y/o localización del personal, durante un cierto número de horas que excedan de la jornada ordinaria, CRUZ ROJA ESPAÑOLA podrá establecer una *jornada especial* que contemple la obligación del personal, especialmente asignado a dicho servicio, de estar localizable más allá de su jornada ordinaria. Las horas en que dicho personal permanezca *localizable* para el servicio durante este tipo de jornada le serán computadas a razón de una (1) hora ordinaria por cada tres (3) *horas localizables*. Siendo compensadas el exceso de horas con descanso en idéntica proporción, a criterio de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, o mediante un complemento específico de puesto de trabajo no consolidable denominado "complemento de jornada especial".

Se entenderá por *hora localizable* a los efectos previstos en el párrafo anterior las horas durante las cuales el trabajador permanezca en la misma localidad y en las proximidades de la base, tal que pueda ser movilizado y se encuentre en condiciones de incorporarse a su puesto de trabajo en la base en un tiempo que no exceda de los cinco (5) minutos desde que reciba aviso de servicio. En caso contrario, no se computarán como tales, sin perjuicio de las responsabilidades en que se haya podido incurrir por su tardía incorporación al servicio

Artículo 25. Descanso semanal.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de un descanso semanal de, al menos, día y medio ininterrumpido que comprenderá, con carácter general, entre el día del sábado y el día del domingo.

Podrán acordarse descansos semanales de días diferentes, debido al carácter público del servicio encomendado, siempre acordado entre la representación de los trabajadores y la CRE.

Artículo 26. Descanso diario.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, disfrutarán de un descanso intermedio de 20 minutos, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos. Si la jornada diaria es de menos de 8 horas, el descanso intermedio se reducirá en la forma proporcional.

La CRE habilitará de un espacio físico para descanso del personal, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio para ello en la misma sede/centro.

Artículo 27. Horas extraordinarias.

Ningún trabajador podrá ser obligado a ampliar su jornada normal mediante la realización de horas extraordinarias, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 35, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores. De no concurrir tal supuesto, la negativa a la realización de horas extraordinarias no podrá ser objeto de sanción por parte de la CRE.

Cruz Roja podrá establecer a los trabajadores afectados por el presente convenio, que por necesidades del servicio tengan establecida una jornada especial por turnos, con la realización de horas presenciales y localizables, tengan que realizar horas extras, éstas se compensarán a razón de la cuantía de la hora ordinaria, según sea aprobado por la Comisión Paritaria.

Se establece expresamente que para el colectivo de conductores y cuidadores del servicio de transporte serán consideradas como horas de presencia el tiempo que inviertan en espera, servicios de guardias, viajes, comidas en ruta y otras similares, y en general todas aquellas en las que no se presten servicio efectivo pero que se hallen a disposición de la CRE.

Se considerarán horas extraordinarias de fuerza mayor, las realizadas, teniendo en cuenta el carácter público del servicio encomendado a la CRE, cuando concurra alguna circunstancia o situación especial, que requieran actuaciones urgente y/o para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios que por su trascendencia sean inaplazables. El número de horas extraordinarias invertido por estos motivos, no entrará, a efectos de limitación, en el cómputo de las conceptuadas como horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales, las realizadas en periodos de creciente actividad, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad de que se trata.

Las horas extraordinarias realizadas se compensarán con tiempo de descanso, en la cuantía de una por una para las realizadas en días laborables y una por dos para las realizadas en días festivos nacionales.

Las horas extraordinarias se realizarán previa autorización del Director de Área y/o Referente Local, Comarcal o Insular. Serán compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

La Dirección de la CRE informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Artículo 28. Vacaciones.

1. Los trabajadores de plantilla disfrutarán de unas vacaciones de 30 días naturales o los días que en proporción al tiempo trabajado correspondan, si el trabajador ingresa o cesa en el transcurso del año. Se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año. También podrán disfrutarse las vacaciones en otros periodos diferentes al señalado anteriormente, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del servicio. En todo caso la fecha límite para el disfrute de las mismas será el día 31 de enero del año siguiente.

2. Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en uno o dos periodos, a elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio, siendo el periodo mínimo de disfrute 7 días. Si estas condiciones lo exigieran, el trabajador o la trabajadora podrá disfrutar las vacaciones en tres o más periodos, de mutuo acuerdo con CRE, estando sujetos a necesidades del servicio.

3. Como norma general, cada trabajador disfrutará el mes de vacaciones de su elección. En caso de coincidencia o desacuerdo entre varios trabajadores, la Comisión Paritaria establecerá criterios de preferencia, para el primer año y en años sucesivos se utilizará un sistema rotatorio.

Los criterios podrán ser:

- Por antigüedad.
- Por áreas.
- Por determinadas situaciones familiares: número de hijos, menores o ancianos a su cargo, etc.

En cualquier caso, si ambos componentes de un matrimonio o pareja fueran trabajadores de la CRE, a solicitud de estos, se facilitará el disfrute de las vacaciones en el mismo mes, teniendo en consideración las necesidades del servicio.

4. Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial de vacaciones, la CRE, previo acuerdo con el Comité de Empresa, establecerá las excepciones oportunas al régimen general de vacaciones anuales y fijarán los turnos de permisos que resulten adecuados.

5. El trabajador que al del inicio del periodo de vacaciones anuales se encontrará en situación de Incapacidad Transitoria (I.T.) retrasará su disfrute hasta el momento del alta médica. Su disfrute quedará sujeto a alguna de las siguientes situaciones:

- a. Si la I.T. rebasara el tiempo de vacaciones, la reincorporación a la actividad tendrá carácter inmediato, quedándole reconocido al trabajador el derecho a disfrutar las vacaciones cuando las necesidades del servicio lo permitan.
- b. Si la I.T. no rebasara el tiempo de vacaciones, el trabajador seguirá disfrutando el tiempo que le quede del mismo y se reincorporará a la actividad en la fecha establecida, quedándole reconocido el tiempo interrumpido para ser disfrutado en las mismas condiciones del apartado anterior.

Las situaciones de I.T. interrumpirán el periodo de vacaciones en el caso de que medie ingreso hospitalario o recomendación facultativa de reposo siempre que medie una baja, siendo necesario presentar en el plazo de 72 horas el parte de baja correspondiente.

6. Se tendrá que presentar durante el primer cuatrimestre de cada año el cuadrante de vacaciones a disfrutar.

Artículo 29. Descanso por maternidad y adopción de menores.

Se regirá por lo establecido en el art. 48 del E.T. vigente en la fecha de la firma del convenio.

CAPÍTULO V.
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30. Normativa de régimen interno.

1.- Principios informadores del régimen disciplinario:

Los preceptos sobre régimen disciplinario tienen como finalidad garantizar la normal convivencia y clima laboral, así como la ordenación técnica y la organización de las entidades, preservando las facultades disciplinarias de la dirección de las entidades en relación con la plantilla.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente convenio, en desarrollo del ejercicio del poder disciplinario, se habrán de tener en cuenta las circunstancias concurrentes en el supuesto sancionado, así como el tipo de conducta negligente o intencional, mantenida o esporádica, reincidente o no del trabajador afectado o trabajadora afectada.

Se inspiran y miden en función de:

- grado de intencionalidad.
- daño a los intereses y principios de la organización.
- reiteración o reincidencia.

La actividad sancionadora deberá evitar las formas de aplicación sorpresiva del ejercicio del poder disciplinario, el cual se desarrollará respetando los principios de igualdad de trato, proporcionalidad, ponderación y ecuanimidad.

2.- Graduación de faltas:

Toda falta cometida por los trabajadores y trabajadoras y que sea constitutiva de un incumplimiento contractual culpable podrá ser sancionada por la dirección de la Institución, debiendo ser clasificada cada falta como leve, grave o muy grave.

A. Faltas leves.

1. El retraso, negligencia o descuido excusables en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, materiales o documentos de la entidad (propios o en uso).
2. La no comunicación al superior, con la debida antelación, de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe imposibilidad de hacerlo.
3. La falta de asistencia al trabajo, de hasta 2 días, sin causa justificada.
4. La modificación, no autorizada por el superior o no justificada, de los tiempos asignados a cada tipo de trabajo.
5. La acumulación de entre 3 y 5 faltas de puntualidad sin causa justificada en un periodo de 30 días.
6. La dejación de alguna de las funciones propias del puesto de trabajo en el transcurso de una jornada.
7. No respetar, por negligencia, descuido o voluntad propia, las medidas y normas de seguridad para la prevención de riesgos laborales, cuando de ello pueda derivarse riesgo leve para la salud propia, de otros trabajadores o de los usuarios.
8. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados de forma reiterada, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para los trabajadores y trabajadoras, las personas destinatarias, para la propia entidad o las administraciones públicas con las que se colabore.
9. El uso impropio e inadecuado de equipamientos e instalaciones de la organización para asuntos personales o privados (impresoras, fotocopiadoras, teléfonos, Internet, etc.).
10. La falta de aseo y limpieza personal.

B. Faltas graves:

1. La indisciplina o la desobediencia en cualquier materia de trabajo.
2. La falta de puntualidad en el trabajo de entre 6 y 8 días en el período de 30 días.
3. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, hasta 4 días en el plazo de un mes.
4. La dejación de alguna de las funciones propias del puesto de trabajo en el transcurso de dos jornadas en el periodo de un mes.
5. La comisión de hasta 3 faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza en el plazo de cuatro meses y siempre que se hubiera sancionado con anterioridad.
6. La desatención reiterada en el trato con los usuarios y/o con los compañeros/as.

C. Faltas muy graves:

1. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan. Así como el quebranto o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio.
2. La dejación de alguna de las funciones propias del puesto de trabajo, siempre y cuando exista reiteración y haya habido amonestación previa.
3. La simulación de enfermedad o accidente.
4. La falsedad o la ocultación de la información transmitida a los superiores respecto a las actividades realmente desarrolladas.
5. Las ofensas o malos tratos físicos, psíquicos o morales muy graves a las personas destinatarias del servicio o sus familiares, a compañeros y compañeras, así como a profesionales de otras entidades con los que se colabore en la intervención.
6. No respetar e infringir, por negligencia, descuido o voluntad propia, las medidas y normas de seguridad para la prevención de riesgos laborales, cuando de ello pueda derivarse riesgo grave para la salud propia, de otros trabajadores y trabajadoras o las personas destinatarias del servicio.
7. La apropiación de bienes materiales, documentales, económicos, etc. de las personas destinatarias, de la entidad o de otros trabajadores o trabajadoras.
8. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
9. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de más de cuatro días en el plazo de un mes.
10. La indisciplina o la desobediencia reiterada en cualquier materia de trabajo, sin necesidad de sanción previa.
11. El acoso sexual definido en Código Penal.
12. El acoso laboral.
13. La reincidencia en faltas graves, o muy graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de un año, cuando hayan mediado sanciones.
14. La vulneración grave del código ético y de conducta establecido por la organización.
15. El incumplimiento de los planes de seguridad establecidos por la organización en el país en el que está trabajando comprometiendo su seguridad personal y la de los demás miembros de la organización o a la organización en sí misma.
16. El acoso por homofobia-bifobia-transfobia.

3.- Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
2. Por faltas graves:
 - Amonestación escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.
3. Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 30 días.
 - Inhabilitación, por plazo no superior a un año, para el ascenso al grupo superior.
 - Despido.

4.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Institución tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones graves y muy graves se comunicaran motivadamente por escrito al interesado/a para su conocimiento y efectos. La institución notificará y solicitará la colaboración del comité de empresa o delegados/as de personal, para el mejor esclarecimiento de los hechos, y a la sección sindical si la institución tuviera comunicación fehaciente de su afiliación o si lo solicitara el afectado/a.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario informativo.

Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado y solicitará la colaboración del comité de empresa o delegados y delegadas de personal, y a la sección sindical si la institución tuviera comunicación fehaciente de su afiliación o si lo solicitara el afectado o afectada, para que, ambas partes y en el plazo de siete días, puedan manifestar a la dirección de la institución lo que consideren conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

En el caso de faltas muy graves la Institución podrá imponer la suspensión de empleo de modo cautelar, y se suspende el plazo de prescripción de la infracción mientras dure el expediente siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de tres meses, a partir de la incoación del pliego de cargos, sin mediar culpa del trabajador expedientado o trabajadora expedientada.

Transcurrido el plazo de siete días y aunque el comité, los delegados y delegadas, la sección sindical o el trabajador y trabajadora no hayan hecho uso del derecho que se les concede a formular alegaciones, se procederá a imponer al trabajador o trabajadora la sanción, en su caso, que se estime oportuna, de acuerdo a la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente convenio.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de sanciones graves y muy graves, cuando se trate de miembros del comité de empresa, delegados y delegadas de personal o delegados o delegadas sindicales, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hallan en el período reglamentario de garantías.

El incumplimiento de cualquiera de los trámites del presente artículo por parte de la Dirección de la Institución debe dejar nula la efectividad de la sanción, así como la calificación de la misma.

CAPÍTULO VI. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 31. Derechos y obligaciones de los trabajadores y de la CRE.

Tanto la CRE como los trabajadores guardarán y cumplirán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 31, de 8 de noviembre de 1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y sus reglamentos o normas que lo sustituyan.

Artículo 32. Capacidad productiva del trabajador.

CRE acoplará, siempre que exista disponibilidad para ello, al personal cuya capacidad se haya visto disminuida por edad, accidente o enfermedad, destinándolos a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, puesto de trabajo que puede ser distinto servicio al que el trabajador este adscrito, pero manteniéndole la retribución que venían percibiendo. Artículos 25 y 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

Artículo 33. Drogodependencias.

La embriaguez o adicción a sustancias tóxicas durante el horario de trabajo de forma reincidente o la embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente en el desarrollo del trabajo, será abordada por el Comité de Salud Laboral y abordado como un problema de salud del trabajador, por lo que se tratará igual que los supuestos de enfermedad común.

El consumo de drogas, legales e ilegales, implica un problema de salud con repercusiones individuales y colectivas, tanto en el ámbito social como en el de la CRE.

Como tal problema de salud la CRE, en el seno del Comité de Salud Laboral, abordará éste desde un Plan Integral en sus vertientes preventiva, asistencial, de reinserción, participativa, no sancionadora, voluntaria y planificada:

Preventiva: se pondrán en práctica medidas educativas, informativas y formativas cuyo fin sea la reducción del uso de drogas y promociónen hábitos de vida saludables. Así mismo, se potenciará la modificación de factores de riesgo y la mejora de las condiciones de trabajo (ya que el inicio o incremento del consumo de drogas en el medio laboral, fundamentalmente alcohol y tabaco, vienen determinados por condiciones de paro, precariedad laboral o malas condiciones de sociolaborales).

Asistencial y voluntaria: durante el periodo del tratamiento a aquellos trabajadores/as que lo soliciten voluntariamente se les facilitará los permisos necesarios para llevarlo a cabo, previo estudio por parte de CRE. A tal efecto se realizarán y aplicarán programas de asistencia específicos por los servicios de prevención.

Reinserción: el objetivo fundamental de toda acción es devolver la salud al sujeto y facilitar la reincorporación del trabajador/a a su puesto de trabajo.

No sancionadora: todo trabajador/a que se acoja a un programa de tratamiento no podrá ser objeto de sanción y se le facilitará su reincorporación una vez determinada su alta terapéutica por un centro de tratamiento.

Participativa: toda iniciativa institucional, relacionada con la salud laboral y drogodependencias será consultada, con carácter previo, con los representantes de los trabajadores.

Artículo 34. Prevención.

Anualmente, en las fechas que la CRE indique, y por cuenta de esta en todos los órdenes, todos los trabajadores tendrán derecho a un examen médico consistente en las pruebas que se determinen necesarias en función del puesto desempeñado y los riesgos a los que el trabajador se encuentre expuesto.

El resultado del reconocimiento médico será facilitado a cada trabajador, que será de carácter confidencial, en los términos especificados en la LPRL. En el supuesto de que se deduzca la necesidad de efectuarle alguna otra prueba complementaria añadida, ésta correrá a cargo de la CRE.

Artículo 35. Vestuario de trabajo.

La CRE estará obligada a poner a disposición de todo el personal, susceptible de uniformidad, la vestimenta de trabajo necesaria, independientemente de la duración de la relación contractual que tenga.

En el caso de puestos de trabajo con riesgos laborales, se proporcionará el Equipo de Protección Individual (EPI) que se determine, una vez estudiados los riesgos por el Comité de Salud Laboral.

Todo el personal queda obligado a la utilización de las prendas de trabajo asignadas en el lugar que preste servicio durante la jornada laboral.

Artículo 36. Duchas, aseos y guardarropas.

CRE, en función de la disponibilidad del Centro de Trabajo, pondrá a disposición de los trabajadores un local para vestuario y aseo después de la jornada de trabajo, que esté dotado de agua corriente, servicios, duchas y armarios o taquillas donde puedan dejar con seguridad sus prendas personales y las de trabajo.

CAPÍTULO VII. RETRIBUCIONES.

Artículo 37. Estructura y pago del salario.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponde a la jornada normal a que se refiere el artículo 24. Los conceptos retributivos serán los siguientes:

A. Salario base.

B. Complementos personales.

1. Complemento personal de garantía retributiva.
2. Complemento personal garantizado.

C. Complementos de puesto de trabajo.

1. Jefatura:
 - a. Director de Área.
 - b. Responsable de Plan.
 - c. Responsable de Programa.
 - d. Referente Local, Comarcal, Insular.
 - e. Responsable ubicación.
2. Plus de desempeño.
3. Plus de responsabilidad.
4. Plus de disponibilidad.
5. Plus de nocturnidad.

D. Complementos por calidad o cantidad de trabajo.

1. Jornada Especial
2. Horas extraordinarias.

E. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

1. Gratificaciones extraordinarias.

Igualmente forman parte de las percepciones del personal, en su caso, las indemnizaciones de carácter no salarial.

El pago del salario se efectuará puntual y documentalmente, por mensualidades vencidas y mediante talón o transferencia a través de entidades de crédito. La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo, que deberá ser firmado por el trabajador.

La remuneración del personal, podrá establecerse sobre la base de salario fijo o por el sistema de retribuciones a destajo, tarea o prima a la producción. Los importes de tales sistemas, nunca serán inferiores a los mínimos que para cada categoría profesional se establecen en este convenio.

Artículo 38. Salario base.

1 Se considera como tal la retribución relativa al trabajo por unidad de tiempo, expresada para cada categoría profesional en la Tabla Salarial que se adjuntan como Anexo nº 1 al presente convenio colectivo. El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las dos gratificaciones extraordinarias (recogidas en el artículo 42).

2. En el primer trimestre de cada año se reunirá la Comisión Paritaria para establecer la revisión salarial del año en curso. En caso de cerrar el año anterior con un IPC igual o inferior a 0, la posible subida salarial, si la hubiera por acuerdo entre las partes, no podrá ser nunca superior al 1%.

En caso de acordarse entre las partes aplicar subida salarial, el porcentaje de la misma estará supeditada a que el resultado al cierre del ejercicio económico en la Institución del año anterior, a nivel provincial, haya dado excedente positivo por la actividad ordinaria. Así como a que la posible subida no suponga un incremento superior al IPC del año anterior. Por último también estará supeditado a que el coste total de la subida no represente más de un 25% del excedente positivo por la actividad ordinaria al cierre del ejercicio anterior.

Artículo 39. Complementos personales.

Estos complementos pasaron a ser no consolidables desde el 1 de enero de 2003, respetando los ya aplicados anteriormente a esta fecha.

- a. Complemento personal de garantía retributiva: Se mantendrán las condiciones más beneficiosas como garantía ad personam que tanto en cómputo individualizado o global, superen las condiciones pactadas en el presente convenio y que vengan disfrutando los trabajadores aisladamente ya sea por normas convencionales o por usos y costumbres existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo.
- b. Complemento Personal Garantizado: con efectos del día 10 de noviembre del año 2006, el concepto antigüedad desaparece. Con la finalidad de asegurar a favor de cada trabajador, a título individual, los derechos que cada uno tuviese adquiridos sobre la estructura general de salarios pactada en el convenio colectivo vigente en octubre de 2006, los trabajadores que a dicha fecha venían percibiendo el complemento de antigüedad, vieron sustituido dicho concepto retributivo por el Complemento Personal Garantizado, de naturaleza salarial y de carácter no absorbible ni compensable. Este complemento se mantendrá por tiempo indefinido como un complemento retributivo personal, es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa.

Artículo 40. Complementos de puesto de trabajo.

1. Jefatura: Retribuye a aquellos trabajadores que desempeñen, dentro de su grupo y nivel profesional, puestos que suponen el ejercicio de las siguientes funciones:
 - A. Director de Área.
 - B. Responsable de Plan Provincial.
 - C. Responsable de Programa.
 - D. Referente Local, Comarcal, Insular.

El plus de Jefatura, D., será aplicado según la clasificación de los diferentes ámbitos, en base al Baremo valorativo que se determine por la Dirección de la Institución, existiendo tres niveles, Referente A, Referente B y Referente C. Los criterios del Baremo serán informados al Comité de Empresa.

2. Plus de desempeño: se abonará a aquel personal que, a criterio de la CRE, en un momento determinado y por las especiales circunstancias sobrevenidas al trabajo habitual, deba desarrollar y asumir el control de determinadas y concretas áreas de trabajo, además de las que ya tiene, en un Servicio.
3. Plus de responsabilidad: se abonará únicamente cuando se precise la asunción de responsabilidades adicionales a las propias del puesto de trabajo.
4. Plus de disponibilidad: este complemento se abonará a propuesta de la CRE, y siempre que lo acepte el trabajador, al personal que, por las especiales características del trabajo a desarrollar en su puesto, deba tener disponibilidad para la realización de funciones y tareas fuera de la jornada habitual. El trabajador, que perciba este complemento, se obliga a estar a disposición de la CRE el período de horas que median entre el término de una jornada y el inicio de la siguiente, así como el descanso semanal y los días festivos.
5. Plus de nocturnidad: todo el personal que desarrolle las tareas propias de su contrato de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, y cuyo horario de trabajo no coincida con el estipulado en su contrato de trabajo o no sea el propio de su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por nocturnidad, cuya cuantía será la que resulte de aplicar el treinta por ciento sobre el salario base.

Dicho complemento se abonará solamente cuando se efectúe el trabajo en el período horario que se cita en este artículo, y por cada día efectivamente trabajado.

Este complemento podrá ser compensado con una reducción de la jornada.

Quedan exentos de percibir este complemento de nocturnidad el personal que, como guardas, cuidadores, porteros, serenos o vigilantes u otros, fuera contratado para realizar exclusivamente de noche su cometido.

Artículo 41. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

a. Gratificaciones extraordinarias: todos los trabajadores, incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, percibirán anualmente, dos gratificaciones completas, bajo los siguientes criterios:

1. Cuantía: será la resultante de la suma del salario base y de todos los complementos correspondientes a la categoría profesional que ostente el trabajador.

2. Fecha de pago: Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias serán las siguientes:

- a. Paga de verano: el día 15 de julio.
- b. Paga de Navidad: el día 15 de diciembre.

3. Devengo: las gratificaciones extraordinarias se abonarán conforme a la cuantía vigente en la fecha establecida para el pago y se devengarán semestralmente. Para su cómputo o prorrateo por liquidación, ingreso o cese, se considerarán comprendidas en los períodos siguientes:

- a. Paga extra de verano: del 1 de enero al 30 de junio de cada año.
- b. Paga extra de navidad: del 1 julio al 31 de diciembre de cada año.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones extraordinarias en relación al tiempo trabajado.

Los/las trabajadores/as que durante el período anual hayan causado baja por accidente o Incapacidad Transitoria (I.T.), mantendrán el derecho a percibir en su totalidad las indicadas gratificaciones extraordinarias.

CAPÍTULO VIII. MEJORAS SOCIALES.

Artículo 42. Ayudas asistenciales.

Los trabajadores que tengan hijos deficientes psíquicos, físicos o sensoriales y que perciban por ellos prestaciones de la Seguridad Social, les será abonado con independencia de las mismas, una ayuda por parte de la CRE cuya cuantía mensual será de 30 euros. En estos casos, Cruz Roja facilitará otros recursos apropiados a la condición de minusvalía a los trabajadores.

Artículo 43. Condiciones ventajosas a los hijos.

CRE facilitará las siguientes condiciones a los hijos de los trabajadores y trabajadoras:

- Plaza y reducción de matrícula en las actividades formativas que CRE organice.
- Plaza y reducción en la cuota en los campamentos y actividades al aire libre que CRE organice.
- Reducción en las tasas en cualesquiera otros servicios que CRE preste.

Artículo 44. Anticipos

1. Anticipos:

A. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos de su salario sin que llegue el día señalado para el pago del mismo. Asimismo, se podrá anticipar el 90 por 100 del haber de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponderle dentro del trimestre en que la misma se haga efectiva, deduciéndose igualmente en el momento en que se abone dicha gratificación.

B. Condiciones para la concesión de anticipos.

Es condición indispensable para poder optar a estos anticipos, no tener cantidades pendientes para la amortización de otros anticipos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al trabajador que lo solicite.

C. Plazos y forma de amortización:

Los anticipos concedidos se amortizarán mediante la deducción en la paga extra solicitada de una sola vez.

D. Procedimiento solicitud de anticipos.

La solicitud de los anticipos se realizaran por los trabajadores mediante correo electrónico o en papel hasta los días 10 de cada mes o el día hábil inmediatamente posterior en horario de 12.00 a 15.00 horas. Una vez autorizado, para efectuar el pago, deberán firmar y presentar el documento para la recepción del mismo.

Para aquellos anticipos que sean autorizados, el abono se realizará antes del día 20 de cada mes.

Artículo 45. Ayudas por fallecimiento y accidentes corporales.

CRE dispone de un seguro adicional por el que se contemplan indemnizaciones al personal laboral en caso de: fallecimiento accidental, invalidez permanente, invalidez temporal y gastos sanitarios.

Artículo 46. Ayudas especiales.

La CRE estudiará la fórmula que le sea más asequible con el fin de poder garantizar la reparación o reposición de aquellos complementos que, siendo propiedad del trabajador, le permitan desarrollar su labor cotidiana y que le sean imprescindibles para corregir un defecto físico (gafas, sonotones, etc.) y que por causas ajenas a su propia voluntad sufran desperfectos durante la jornada laboral de trabajo.

CAPÍTULO IX.

DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES.

Artículo 47. Derechos sindicales.

La CRE respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la CRE en las dependencias que especialmente se les asigne para ello.

No se condicionará el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como tampoco podrá ser despedido o perjudicado de cualquier otra forma, por la causa indicada.

Artículo 48. Funciones del Comité de Empresa.

1. El Comité de Empresa está legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la CRE y, en su caso, ante la Autoridad laboral competente.
2. En general serán consultados e informados sobre todos aquellos temas de interés para sus representados.
3. El Comité de Empresa velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también los principios de no discriminación, igualdad en el sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 49. Garantías del Comité de Empresa.

1. Los miembros del Comité de Empresa disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación laboral vigente.
2. Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas para el desarrollo de sus funciones y para tareas de tipo sindical. Para el uso de dichas horas se dará cuenta previa a la CRE con una antelación de 24 horas, salvo casos urgentes.
3. A requerimiento de las Centrales Sindicales con Delegados de Personal o con representación en el Comité de Empresa, podrá acumularse el crédito de horas de que dispongan sus miembros en cómputo anual, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total pactado en el presente convenio, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo sin perjuicio de su remuneración.
4. No se computarán dentro del máximo de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de alguno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios colectivo en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones, tampoco computarán las horas empleadas en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la CRE.

5. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades, así como para asistir a congresos y demás actos sindicales.

Artículo 50. De los sindicatos.

La acción sindical en la CRE será regulada por la Ley 11/1985, de 2 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto) sobre Libertad Sindical.

Artículo 51. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales con presencia en el colectivo de trabajadores, se descontará por la CRE de la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la CRE un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota.

La CRE realizará las deducciones anteriormente mencionadas salvo indicación contraria, y siempre y cuando, el trabajador tuviese saldo suficiente, entregando talón bancario o copia de la transferencia efectuada a la representación sindical en el colectivo de trabajadores de la central de la que se trate.

Artículo 52. Asambleas y reuniones.

Las reuniones o asambleas que tendrán derecho a celebrar los trabajadores afectados por el presente convenio se podrán realizar dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso se superen las 15 horas al año, siendo además estas horas retribuidas. En el supuesto de que se celebren fuera de la jornada de trabajo, no existirá límite alguno de horas.

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará a la CRE con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, si se celebra dentro de la jornada de trabajo y con veinticuatro horas, si se celebra fuera de la jornada de trabajo, debiendo en ambos casos la CRE acusar recibo de la misma.

CAPITULO X.

IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 53. Igualdad de oportunidades y no discriminación

En Cruz Roja Española la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un elemento básico de la gestión de los Recursos Humanos, gestión del conocimiento, de la calidad y de la responsabilidad social que como Institución tiene Cruz Roja. Desde Cruz Roja Española se asume la Política de Igualdad que establece el Plan de Igualdad que el Equipo Nacional de Igualdad de la Institución ha aprobado en base a diagnóstico realizado como los Equipos de Igualdad de las Oficinas Territoriales de Cruz Roja Española. Como pilares de esta política de igualdad en el ámbito de las relaciones laborales que cifra el presente Convenio Laboral destacamos:

-La aplicación de los principios sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que establece el Plan de Igualdad de Cruz Roja Española.

-Funcionamiento de un Equipo de Igualdad en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Santa Cruz de Tenerife, como órgano asesor y de seguimiento e implantación del Plan de Igualdad. El Equipo de Igualdad estará integrado por el Agente de Igualdad, por una o dos personas del Área de Secretaría, por una o dos personas del Área de Coordinación y por una persona designada por el Comité de Empresa

-Existencia de la figura del Agente de Igualdad, que recaerá en el Secretario Provincial o persona en quien delegue, y será la persona encargada de liderar el proceso de diagnóstico y de análisis de la realidad y del diseño, desarrollo y evaluación del plan de acción.

-Cumplimiento del protocolo para la prevención y tratamiento del acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral o mobbing.

-Utilizar criterios objetivos en los procesos de selección, promoción y formación.

-Utilización de acciones positivas, consistentes en otorgar el puesto de trabajo, en igualdad de condiciones, al candidato/a cuyo sexo esté subrepresentado en el puesto de trabajo a cubrir.

-Planificar cursos de formación encaminados a difundir las políticas de Igualdad y la perspectiva de género en el trabajo de Cruz Roja Española.

-Establecer el principio de igual retribución por un trabajo de igual valor. Entendiendo retribución en sentido amplio, incluyendo todos los conceptos retributivos percibidos y la valoración de todos los puestos de trabajo.

-Incluir medidas de conciliación de la vida laboral y personal tal y como se recogen en el presente Convenio.

-Promover una concepción integral de la salud, poniendo atención tanto a los riesgos psíquicos como físicos y desarrollando actuaciones preventivas dirigidas al conjunto de trabajadores y trabajadoras, teniendo en cuenta la realidad y especialidad (acoso sexual., maternidad etc.) de estas últimas.

-Atender a las circunstancias personales de las personas víctimas de violencia de género, estableciendo permisos especiales, preferencia de traslado, beneficios sociales, etc..., hasta la normalización de su situación.

-Regularizar el uso de un lenguaje no sexista.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.- Concurrencia.

El presente convenio excluye toda aplicación de cualquier otro a la totalidad de los sujetos afectados.

2.- Normas supletorias.

Para todo lo no dispuesto específicamente en el presente convenio, se estará a la normativa laboral vigente. En caso de cambios sustanciales en la reglamentación laboral, que modifiquen las condiciones pactadas en este convenio, se respetarán las condiciones más favorables acordadas en el convenio en el momento de la firma.

3.- Las partes firmantes de este Convenio, en su firme compromiso de velar por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres manifiestan que con el fin de una mayor simplicidad en la redacción del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadoras y trabajadores, lo que no obsta a que los firmantes defienden el lenguaje de género y en ningún caso puede ser considerado como discriminación por razón de sexo.

4.- Cláusula de Descuelgue. Cuando concurren las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción a que hace referencia el artículo 82.3 del E.T., por acuerdo entre la Institución y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del E.T., a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en este Convenio, en las materias igualmente contempladas en el artículo 82.3 del E.T. y determinando con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la entidad y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha entidad.

El acuerdo entre la Institución y la representación legal de los trabajadores para aplicar la cláusula de descuelgue deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

En caso de desacuerdo entre la entidad y la representación legal de los trabajadores sobre la aplicación de la cláusula de descuelgue, podrá cualquiera de las partes someter la discrepancia a la Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo de siete días para pronunciarse al respecto, o bien someter por mutuo acuerdo la discrepancia a un arbitraje de obligado cumplimiento, o bien plantearla a la Comisión Consultiva de convenios colectivos de la Comunidad Autónoma.

Anexo 1.-

TABLA SALARIAL AÑO 2016

GRUPO / CATEGORIA	SALARIO BASE
GRUPO A:	
T.G.S.	1.390,00
GRUPO B:	
T.G.M	1.170,00
GRUPO C:	
TECNICO DE PROGRAMAS	1.095,00
TECNICO G.M.	1.095,00
PATRÓN LITORAL	1.095,00
EDUCADOR	1.095,00
CONDUCTOR D O SUPERIOR	1.095,00
DOCENTE	1.095,00
GRUPO D:	
DINAMIZADOR NIVEL 1	975,00
MEDIADOR SOCIAL	975,00
TECNICO ADMINISTRATIVO	975,00
DINAMIZADOR NIVEL 2	830,00
CONDUCTOR BTP	830,00
ANIMADOR	830,00
INSTALADOR	830,00
PATRON EMBARCACIONES	830,00
MONITOR	830,00
SOCORRISTA ACUATICO	830,00
AUX. TRANSPORTE SANITARIO	830,00
DINAMIZADOR NIVEL 3	790,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	790,00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	790,00
LOGISTA	790,00
CUIDADOR	790,00
CUIDADOR TRANSPORTE	790,00
CONDUCTOR PERMISO B	790,00
SOCORRISTA TERRESTE	790,00
TELEOPERADOR	790,00
GRUPO E:	
LIMPIADORA	785,00
PEON MANTENIMIENTO	785,00

COMPLEMENTOS	€
DIRECTOR DE ÁREA	400,00
RESPONSABLE PLAN PROVINCIAL	150,00
RESPONSABLE PROGRAMA	100,00
REFERENTE LOCAL, COMARCAL INSULAR - NIVEL A	425,00
REFERENTE LOCAL, COMARCAL INSULAR - NIVEL B	325,00
REFERENTE LOCAL, COMARCAL INSULAR - NIVEL C	225,00
RESPONSABLE UBICACIÓN	125,00
PLUS DESEMPEÑO	75,00
PLUS RESPONSABILIDAD	75,00
PLUS DISPONIBILIDAD	75,00
NOCTURNIDAD	30% SALARIO BASE

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia

Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos

A N U N C I O

4265

88562

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de Auxiliar de Inspección Urbanística, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2015, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 12 de mayo de 2016, se ha aprobado por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 1 de julio de 2016, la relación provisional de aspirantes en la que todos/as están admitidos/as.

Se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio para la subsanación u omisión.

La lista certificada y completa se expondrá al público en el tablón de anuncios del Registro General y Auxiliares de la Corporación.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 2016.

La Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, M^a Dolores Alonso Álamo.

A N U N C I O

4266

88567

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de cinco plazas de Albañil, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2014 y de 2015, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 16 de mayo de 2016, se ha aprobado por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa

Jurídica de fecha 30 de junio de 2016, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicándose para conocimiento general a través del presente anuncio la Relación Nominal de aspirantes excluidos como se indica a continuación:

D.N.I.	Apellidos, Nombre	Acceso	Adm.	Motivo de Exclusión
42077883G	GARCIA CASTRO, DAVID	Promoción Interna	No	24
78556414Y	RODRIGUEZ FELIPE, JESUS	Promoción Interna	No	28
42061223L	SIVERIO PEREZ, JOSE JORGE	Promoción Interna	No	19

3. Edad; 4. No Acredita Derechos de Examen; 5. Derechos de Examen Erróneo; 8. Falta Firma; 9. Fuera de Plazo; 12. No acredita o compulsua certificado de capacidad para el desempeño de las funciones del puesto; 18. Turno de acceso erróneo; 19. No acredita o compulsua DNI/Pasaporte/Tarjeta Identidad; 23. No acredita o compulsua Carnet de Conducir; 24. No acredita o compulsua Titulación exigida; 26. No Acredita o compulsua Certificado del Grado de Minusvalía; 27. No Acredita o compulsua Certificado del Tipo de Minusvalía; 28. No Acredita o compulsua Título de Familia Numerosa; 29. No acredita o compulsua Certificado desempleado y de no haber rechazado Oferta de Empleo o P.; 30. No acredita o compulsua Declaración responsable de carecer de rentas superiores al SMI; 34. Falta consignar datos en la instancia.

Los aspirantes tendrán un plazo de subsanación de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

La lista certificada y completa se expondrá al público en el tablón de anuncios del Registro General y Auxiliares de la Corporación.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2016.

La Directora Insular, M^a Dolores Alonso Álamo.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

A N U N C I O

4267

88512

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en sesión ordinaria celebrada el día 06 de mayo de 2016, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49, apartado b) de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se someten a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias el expediente de Ordenanza Reguladora de las Bases

Específicas para el otorgamiento de subvenciones a la Actividad Artesana.

Dicho expediente se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación Insular: sita en la calle Profesor Armas Fernández nº 2, planta baja, en San Sebastián de La Gomera, en días laborables de 07:45 a 14:15 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 12:00 horas los sábados.

- Oficina de presentación de reclamaciones y sugerencias: Registro General, en la misma dirección citada anteriormente; así como, en cualquiera otro de los registros establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Órgano ante el que se reclama: Excmo. Cabildo Pleno.

San Sebastián de La Gomera, a 04 de julio de 2016.

El Secretario acctal., Santiago E. Martín Francisco.-
V.º B.º: el Presidente acctal., Alfredo Herrera Castilla.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana

Dirección General de Organización y Régimen Interno

A N U N C I O

4268

83660

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 20 de junio de 2016, del siguiente tenor literal:

“Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife///Santa Cruz de Tenerife, a veinte de junio de dos mil dieciséis.

Asunto: delegación de la función de fe pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social, durante la ausencia del Funcionario D. Pedro Ramos Izquierdo.

A propuesta del titular de la Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad, relativa a delegación de fe pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de sus Estatutos y de conformidad con la regulación establecida en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (estatal) y en la Disposición Adicional octava, apartado d), de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local; teniendo en cuenta que con fecha 14 de los corrientes se comunica por parte del funcionario de este Ayuntamiento, Técnico de Administración General, D. Pedro Ramos Izquierdo, Secretario Delegado del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social, el disfrute de su periodo anual de vacaciones entre el 30 de junio al 29 de julio, ambos inclusive, proponiendo al funcionario de este Ayuntamiento, Técnico de Administración General, don Adalberto García Pestano, para desempeñar tales funciones y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento,

Dispongo:

Primero.- Encomendar el ejercicio de la fe pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social-IMAS, con motivo del disfrute del periodo anual de vacaciones de don Pedro Ramos Izquierdo desde el día 30 de junio al 29 de julio de 2016, ambos inclusive, al funcionario de este Ayuntamiento, Técnico de Administración General, don Adalberto García Pestano.

Segundo.- En todos los casos se hará constar que se actúa por delegación con referencia a este Decreto.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su firma, sin perjuicio de su publicación en la Intranet municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose comunicar a los órganos de gobierno y dirección del Organismo Autónomo, así como a sus responsables administrativos.”

Lo que se pone en público conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2016.

El Director General, Domingo Domínguez Mesa.

Servicio de Atención Social

A N U N C I O

4269

84264

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2016, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Tarifa para la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, así como ordenar la íntegra publicación de la precitada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuyo texto es el siguiente:

Ordenanza Municipal reguladora de la Tarifa para la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tarifa del precio privado para la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles, cuya gestión corresponde al Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Atención Social” (IMAS, en adelante) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Concepto.

Tendrán la consideración de tarifa de precio privado regulada en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias satisfechas por los usuarios del servicio a la empresa que resulte adjudicataria del contrato de gestión indirecta de concesión del servicio de escuelas infantiles, constituido por un conjunto de actuaciones que se indican a continuación:

- a) Servicio educativo.
- b) Servicio de comedor.
- c) Servicio guarda y atención para conciliación de la vida laboral y familiar.
- d) Servicio de formación para familias.
- e) Actividades lúdico-recreativas, culturales y sociales (meses de julio y agosto).

Artículo 3. Obligación al pago.

La obligación del pago de la tarifa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago de la tarifa del precio privado establecido en la presente Ordenanza, las/ los progenitores, tutoras/es o representantes legales que formalicen matrícula en el servicio de la Escuelas Infantiles Municipales.

Las personas obligadas al pago pertenecientes a una unidad familiar o de convivencia que tengan una renta de dicha unidad superior al cuádruple del Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM), abonarán la totalidad del coste del servicio.

El impago de la tarifa por la prestación del servicio recibida dará lugar a la suspensión de la prestación.

Artículo 4. Pago.

El pago de la tarifa será exigible desde el momento del inicio de la prestación del servicio.

La liquidación de la tarifa del precio privado se realizará mensualmente y será la empresa adjudicataria del servicio la encargada de recaudar la tarifa.

En los casos de interrupción del servicio por causas imputables a la empresa adjudicataria, se aplicará el descuento proporcional que corresponda.

Artículo 5. Cuantía y revisión.

El importe de la tarifa del precio privado regulado en esta Ordenanza se determinará en función del coste del servicio que se presta, y quedará fijada en el importe resultante de la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión.

No obstante, se tendrá en cuenta las diferentes circunstancias socioeconómicas de la población susceptible de ser usuaria del servicio, para determinar

la participación de la persona usuaria en el coste del servicio y en consecuencia la tarifa a pagar.

La revisión de la tarifa se realizará conforme al contrato referido, así como a la modificación, en su caso, del IPREM.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos de pago aquellos usuarios pertenecientes a una unidad familiar o de convivencia en los siguientes casos:

- Renta por unidad familiar igual o inferior al IPREM.

- Menores incurso en expedientes incoados de declaración de riesgo.

2.- Bonificaciones.

A.- El baremo establecido en base a la renta por unidad familiar o de convivencia figura en el Anexo de la presente Ordenanza, y del que resultará el importe a pagar, previa valoración de la situación económica, conforme al artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Educación Infantil a la Primera Infancia (0 a 3 años).

B.- Bonificación del 5% para aquellos casos excluidos de la bonificación anterior, pero con puntuación de 1 punto en el apartado de circunstancias socio-familiares (artículo 15.1 de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio).

C.- Bonificación del 100% para aquellas unidades de convivencia con hijas/os de mujeres víctimas de violencia de género.

D.- Por reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33%, bonificación del 10% si es el propio niño o niña, y del 5% si es de otro familiar.

E.- Bonificación del 5% por Familia Numerosa.

F.- Por matriculación de otros hermanos en las Escuelas Infantiles Municipales, bonificación del 25% por el segundo, y del 50% por el tercero y sucesivos.

Artículo 7. Gestión.

El IMAS, creado mediante acuerdo plenario de 26 de mayo de 2009, tiene atribuidas, en régimen de descentralización funcional, las competencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en materia de servicios sociales en los términos de la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que es el ente encargado de la gestión del servicio de escuelas infantiles, sin perjuicio de la gestión referida al cobro de las tarifas que corresponde a la empresa adjudicataria.

Disposición Adicional.

Se faculta a la Presidencia del IMAS para resolver las incidencias derivadas de la aplicación de la misma, así como la actualización de los parámetros económicos, como consecuencia de la aplicación del contrato de gestión del servicio público o variación del IPREM.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se publique íntegramente y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

Renta mensual de la Unidad Familiar	% BONIFICACIÓN	Importe a pagar por solicitante curso 2016/2017
< 0 = 1.50 veces IPREM	100%	0,00 €
>1.50 y < 0 = 2 veces IPREM	95%	14,90 €
>2 y < 0 = 2.50 veces IPREM	85%	44,70 €
>2.50 y < 0 = 3 veces IPREM	70%	89,40 €
>3 y < 0 = 3.50 veces IPREM	50%	149,00 €
>3.50 y < 0 = 4 veces IPREM	20%	238,40 €
>4 veces IPREM	0%	298,00 €

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo saber que en esta fecha ha transcurrido el plazo previsto en la disposición final transcrita.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2016.

El Jefe del Servicio, Adalberto García Pestano.

Área de Hacienda y Recursos Humanos

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

4270

84015

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2016 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“7.- Expediente relativo a modificación del artículo 33 de la Normativa interna del Personal Funcionario y del artículo 77 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, ambos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en cuanto a la regulación de la ropa de trabajo, a efectos de aprobación.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos:

“Antecedentes de hecho.

Primero.- El día 17 de marzo de 2015 se recibe en el Registro del Servicio de Recursos Humanos (NRE 2016/001795) escrito del Servicio de Administración Interna y Contratación a los efectos de que se adopten una serie de medidas en relación a la regulación existente acerca de la ropa de trabajo de los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A su vez, los/as representantes de los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife han solicitado en diversas ocasiones la modificación de la regulación de la ropa de trabajo recogida en la Normativa Interna del Personal Funcionario y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- El día 26 de abril de 2016 se recibe en el Registro del Servicio de Recursos Humanos (NRE

2016/002492) informe del Negociado de Prevención de Riesgos Laborales en el que se analiza las características técnicas y las especificaciones de la uniformidad de la Unidad de los Montes de Anaga.

Tercero.- El día 26 de abril de 2016 se procede a alcanzar un Acuerdo de la Mesa de Negociación del Personal Laboral sobre la modificación de la redacción del art. 77 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. A su vez, el día 18 de mayo de 2016 se procede a alcanzar un Acuerdo de la Mesa de Negociación de personal funcionario sobre la modificación de la redacción del art. 33 de la Normativa Interna del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- Emitido informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 24 de mayo de 2016, se remite el presente expediente a la Asesoría Jurídica el 27 de mayo de 2016, emitiéndose informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 31 de mayo de 2016, que concluye manteniendo que: “(...) No se formulan observaciones al informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos de fecha 24 de mayo de 2016, que obra en el expediente”.

Fundamentos de derecho.

I.- El régimen jurídico de la negociación colectiva de los/as empleados/as públicos/as se encuentra recogido en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público del Texto Refundido (en adelante, EBEP), relativo al “Derecho de la Negociación Colectiva, Representación y Participación Institucional. Derecho de Reunión”, entendiéndose por negociación colectiva “el derecho a negociar la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración pública” (art. 31 del EBEP), encontrándose sujeta a los “principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia”, y se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en los artículos 6.3 c, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical y lo previsto en ese Capítulo.

II.- La Negociación colectiva en esta Administración Pública se articula a través de la Mesa General de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la negociación de aquellas materias y condiciones de trabajo de Personal Laboral (art. 32 del EBEP), de la Mesa General de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz para la negociación de aquellas materias y condiciones de trabajo de funcionarios (art. 33 del EBEP), y de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la negociación de aquellas materias y condiciones de trabajo comunes de personal laboral y funcionario (art. 36 del EBEP).

Según consta en los antecedentes de hecho del presente informe, se ha alcanzado Acuerdo en la Mesa de Funcionarios y de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz para modificar el art. 33 de la Normativa Interna de Personal Funcionario y del art. 77 del Convenio Colectivo del Personal Laboral.

Dichos acuerdos, productos de la negociación, se encuentran previstos en el art. 38 del EBEP, así como en el art. 83 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

III.- El procedimiento de modificación de la Normativa Interna de Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como la aprobación del Acuerdo relativo a la concesión y reintegro de préstamos sin devengo de intereses al personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tal como ha señalado la jurisprudencia, se tratan de “procedimientos específicos de producción normativa”.

De forma que una vez alcanzados los Acuerdos en las Mesas de Negociación, tal como ha señalado la jurisprudencia, este trámite se configura como “un acto concertado preparatorio que goza de autonomía e identidad propia, siendo su naturaleza la de una propuesta o medida preparatoria que ha de considerarse como un presupuesto esencial de la disposición que se emita”.

Elevándose los Acuerdos alcanzados en las Mesa de Negociación al órgano de gobierno competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, conforme al art. 48 Letra c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dentro de la Sección 3º, Capítulo I, del Título V (de la Administración del Ayuntamiento), que desarrolla la previsión competencial del artículo 127 de la Ley 7/1985 de 12 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, al corresponderle “...dar validez y eficacia a los Acuerdos alcanzados, mediante su aprobación expresa y formal, ...”.

Previamente a la adopción de los mismos, conforme al Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en su art. 13, Letra c), se recoge que se debe emitir un informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal al respecto de “Proyectos y anteproyectos de disposiciones de carácter general del Ayuntamiento incluidas las Bases de Ejecución del Presupuesto o sobre los que deba informar o manifestar sus criterios, preceptivamente la Administración Municipal”.

Asimismo, en atención a lo preceptuado por el art. 150.2 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria, en el mismo sentido que el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente expediente no está sometido a fiscalización previa.

Por todo lo expuesto, se propone elevar el presente expediente, contando con informe de la Asesoría Jurídica, con la siguiente

Propuesta de resolución:

Primero.- Modificar el art. 77 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2005, que tendrá el siguiente tenor literal:

“Con independencia de las prendas de protección personal necesarias a juicio del Comité de Seguridad y Salud, el Ayuntamiento facilitará a su personal las prendas que se indican en el anexo III, cada año. Los/as trabajadores podrán solicitar todas las prendas

previstas en el citado Anexo, o aquellas que figuren como equivalentes de las mismas en el pliego de condiciones técnicas del contrato de suministro que se suscriba por esta Administración.

No obstante, en aquellos casos donde el/la trabajador/a en función de sus necesidades personales quiera prescindir de alguna de las prendas previstas en el Anexo o que figuren como equivalentes, podrá hacerlo expresamente y solicitar que le suministren más cantidad de otras prendas previstas en su vestuario. En ningún caso, a la hora de suministrar las prendas a los/as trabajadores/as, estos podrán superar anualmente la cantidad máxima prevista en el contrato de suministro para la adquisición individual de todas las prendas previstas en el Anexo y que forman parte de su vestuario.

La entrega del vestuario, tanto de invierno como de verano, se hará preferentemente durante el mes de mayo de cada año. No obstante, teniendo en cuenta las preferencias de los/as trabajadores/as podrán prescindir de la entrega de las prendas en ese mes, siendo suministradas a solicitud de los trabajadores/as por el Servicio que asuma la ejecución del contrato de suministro, en función de las necesidades de cada uno/a de los trabajadores/as durante el año en curso.

Se crea una Comisión para la selección del vestuario, en la que tendrá participación el Comité de Empresa. La Comisión emitirá recomendaciones que deberán incorporarse a los expedientes de contratación para la adquisición del vestuario. Se renovará anualmente la relación de vestuario con la que deberá contar el personal según su adscripción a los diferentes servicios”.

Segundo.- Modificar el art. 33 de la Normativa Interna del Personal Funcionario de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2005, que tendrá el siguiente tenor literal:

“Con independencia de las prendas de protección personal necesarias a juicio del Comité de Seguridad y Salud, el Ayuntamiento facilitará a su personal las prendas que se indican a continuación o aquellas que figuren como equivalentes de las mismas en el pliego

de condiciones técnicas del contrato de suministro que se suscriba por esta Administración. No obstante, en aquellos casos donde el/la trabajador/a en función de sus necesidades personales quiera prescindir de alguna de las prendas previstas en el Anexo o que figuren como equivalentes, podrá hacerlo expresamente y solicitar que le suministren más cantidad de otras prendas previstas en su vestuario. En ningún caso, a la hora de suministrar las prendas a los/as trabajadores/as, estos podrán superar anualmente la cantidad máxima prevista en el contrato de suministro para la adquisición individual de todas las prendas previstas en el Anexo y que forman parte de su vestuario.

La entrega del vestuario se realizará una vez al año.

a) Mantenimiento, Parques y Jardines, Oficiales de Mantenimiento y Vigilancia de Instalaciones Municipales y Operarios de Grúa.- 2 camisas, 2 polos, 3 pantalones, 1 cinturón, 2 pares de zapatos, 5 pares de calcetines, 1 chaqueta corta, 1 suéter, 2 gorras y 1 chubasquero.

b) Guardamontes.- 2 camisas verano, 2 camisas de invierno, 3 pantalones, 1 cinturón, 2 pares de botas, un par de tenis de montaña, 5 pares de calcetines, 1 chaqueta, 1 suéter (alternativamente se podrá sustituir por rebeca o forro polar), 2 pañuelos de cuello, un par de guantes de abrigo, 1 gorra con visera, 1 pantalón de agua y 1 chubasquero.

c) Conserjes, Conductores y Subalternos: 2 camisas, 2 pantalones o faldas, 1 cinturón, 2 pares de zapatos, 5 pares de calcetines, 1 chaqueta, 1 suéter o rebeca, 2 pañuelos, 2 corbatas y 1 chubasquero.

Tercero.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la Intranet Municipal y en el Portal del Empleado.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.”

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, comunicando que contra el acuerdo transcrito, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de un mes desde su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó.

La interposición de dicho recurso impide recurrir el mismo en vía contencioso administrativa, hasta que recaiga la resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía contencioso administrativa pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se publique el acuerdo, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, asimismo, podrá interponerse cuantos otros crea oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2016.

La Jefa del Servicio de Recursos Humanos, M^a Dolores Viso Bittar.

ARONA

Organismo Autónomo de Deportes

Presidencia

ANUNCIO

4271

88460

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba a el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el Expediente de Modificación de Crédito número 1/2016 de Suplemento de Créditos, financiado con bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 30 de junio del presente año, tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar

reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Oficina del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a 5 de junio de 2016.

El Presidente, Juan Sebastián Roque Alonso.

LA FRONTERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 4272 84712

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Frontera, adoptado en fecha 25 de mayo de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación Presupuestaria	Nº	Descripción	Euros
231	48005	Acción Social	1.780,20
		TOTAL GASTOS	1.780,20

Bajas en aplicaciones de gastos.

Aplicación Presupuestaria	Nº	Descripción	Euros
920	22615	Publicidad y Propaganda	1.780,20
		TOTAL GASTOS	1.780,20

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Alcaldesa, Melissa Armas Pérez.

GRANADILLA DE ABONA**A N U N C I O****4273****83729**

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que la Concejalía Delegada de Personal, en fecha 14 de junio de

2016, ha resuelto convocar procedimiento para la configuración de lista de reserva de Técnicos de Administración General pertenecientes al Grupo A-1, Escala de Administración General, para cubrir posibles nombramientos como funcionarios /as interinos/as, que se ajustará a las Bases que se exponen a continuación.

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PERTENECIENTES AL GRUPO A-1, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Constituye el objeto de la presente convocatoria el procedimiento selectivo para la configuración de una lista de reserva de TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, perteneciente al grupo A, Subgrupo A1, Escala Administración General, Subescala Técnica, para el nombramiento como funcionarios/as interinos/as, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, en el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

La lista de reserva se formará con los/as aspirantes que superen el proceso selectivo, por orden de puntuación decreciente.

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

A) REQUISITOS GENERALES:

Nacionalidad:

- 1) Ser español/a.*
- 2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.*

3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes incluidos en los apartados 2), 3) y 4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

B) EDAD:

Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

C) TITULACIÓN:

Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Licenciado/a en Derecho.*
- Licenciado/a en Ciencias Políticas y de la Administración.*
- Licenciado/a en Economía.*
- Licenciado/a en Administración y Dirección de Empresas.*
- Intendente Mercantil o Actuario*
- O de los títulos de Grado correspondientes a los anteriores, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes.*

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

D) CAPACIDAD FUNCIONAL:

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

E) Habilitación:

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas.*

- No hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.
- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

F) DERECHOS DE EXAMEN

Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen.

G) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL:

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con el Art. 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar. Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas de el/la candidata/a para acceder al proceso selectivo. Asimismo, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de las plazas convocadas. En la Resolución que apruebe la lista de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado. Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a interino/a.

BASE TERCERA.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Quienes, reuniendo las condiciones exigidas, deseen tomar parte en las pruebas selectivas podrán presentar sus solicitudes en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Los derechos de examen por la inscripción en la convocatoria serán de 13,25 € conforme a la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa .

Se deberán abonar, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible del ingreso en el plazo de subsanación a que hace referencia la base cuarta. Su importe se hará efectivo:

En la cuenta corriente nº IBAN. ES24 2100 9169 0422 0010 2317, de la entidad financiera La Caixa, de alguna de las siguientes formas:

- liquidación, que se efectuará en la misma instancia o en el recibo correspondiente, en cualquier sucursal de la entidad financiera.*
- giro postal o telegráfico o transferencia, de conformidad con el artículo 38.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Plaza Glez. Mena S/N, Granadilla de Abona, Pruebas Selectivas de Cuidador".*

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, podrá presentarse en los Registros del Ayuntamiento o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, adjuntando, previo cotejo, la siguiente documentación:

a) Recibo original justificativo de haber abonado la Tasa de Derechos de Examen.

b) Identificación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte para los que ostenten la nacionalidad española.*
- Fotocopia del documento de identidad del país de origen o pasaporte para los aspirantes incluidos en la Base Segunda A). 2.*
- Fotocopia del pasaporte y de la tarjeta familiar de residente comunitario, los aspirantes a los que hace referencia la Base Segunda A).3, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportarán la documentación descrita en el párrafo anterior.*
- Fotocopia del pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los aspirantes a los que hace referencia en la Base Segunda A).4*

c) Copia compulsada del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

d) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

d.1.- La certificación de reconocimiento de grado de minusvalía.

d.2.- La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto de el/la aspirante:

- Que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspira.

- Qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso, los/as aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

BASE CUARTA.- RELACIÓN DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Una vez cerrado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución deberá publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Granadilla de Abona

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, podrán subsanar los defectos que fueran susceptibles de ello, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos, y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio. Dicha resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de la misma.

BASE QUINTA.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes, con un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en los puestos a ocupar. La composición de Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, así mismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por Decreto, publicándose el mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo.

El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir en sus deliberaciones cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo previamente a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros del Tribunal, de acuerdo con el artículo 29 del citado texto legal.

Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos/as aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan, según la normativa vigente, de conformidad con el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA PRUEBA SELECTIVA.

6.1 Comienzo del primer ejercicio:

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio del proceso selectivo se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as. En los distintos ejercicios se establecerá, en su caso, y para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los/as aspirantes mediante los certificados vinculantes a que se hace referencia en las presentes Bases.

6. 2.- Llamamiento:

Los/as aspirantes serán convocados/as para el/los ejercicio/s del proceso selectivo en llamamiento único. La no presentación de un/una aspirante en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido/a del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3.- Identificación de los/as aspirantes:

El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos/as de la modalidades de identificación que corresponda de las previstas en las presentes Bases.

6.4.- Anonimato:

En la corrección de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los/as aspirantes.

6.5.- Detección de inexactitudes o falsedades en la delimitación de los admitidos:

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/la interesado/a, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a la prueba selectiva.

BASE SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO.

*El procedimiento de selección constará de una única fase de **OPOSICIÓN**, que se compone de **dos (2) ejercicios** de carácter **OBLIGATORIO** y **ELIMINATORIO** para todos los aspirantes. Los ejercicios y su forma de calificación correspondiente son los que a continuación se indican:*

7.1) Primer ejercicio: de naturaleza teórica.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres (3) horas, dos (2) temas extraídos al azar, por sorteo efectuado inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, de los temas que componen el programa (Anexo TEMARIO).

Se puntuará de 0 a 10 cada uno de los temas, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada uno de ellos para superar el primer ejercicio, siendo la puntuación final de este primer ejercicio la media obtenida de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los temas, expresándose dicha calificación hasta dos (2) decimales.

El peso de este primer ejercicio será el 40% del total de la oposición. La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos exigido en cada uno de los temas.

En el supuesto de no superar alguno de ellos se consignará la puntuación obtenida en cada uno y no apto en la media.

En este ejercicio se valorará el contenido, la capacidad de expresión escrita, la aportación personal del aspirante, su claridad y orden de ideas, capacidad de síntesis y sistemática en el desarrollo de los temas.

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Anuncios y página web de la Corporación.

El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Anuncios, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre éstas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Anuncios de la Corporación y, en su caso, web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

7.2 Segundo ejercicio: de naturaleza práctica.

La fecha, lugar y hora del mismo se hará público en la misma forma que la lista de admitidos y excluidos, mediante publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de la misma..

Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, durante un periodo máximo de dos (2) horas que versarán sobre el contenido del temario contenido en el Anexo de las presentes Bases y con las funciones propias de los puestos a ocupar.

Se puntuará de 0 a 10 cada uno de los supuestos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada uno de ellos para superar el segundo ejercicio, siendo la puntuación final de este segundo ejercicio la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos, expresándose dicha calificación hasta dos (2) decimales.

El peso de este ejercicio será el 60% del total de la oposición.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos exigido en cada uno de los ejercicios.

En el supuesto de no superar alguno de ellos se consignará la puntuación obtenida en cada uno y no apto en la media.

En este ejercicio se valorará, la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada y calidad de la expresión escrita.

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Anuncios y página web de la Corporación junto con la puntuación final obtenida por cada uno de los aspirantes que hayan superado ambos ejercicios.

7.3 Puntuación final.

Se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula, expresándose dicha calificación hasta dos (2) decimales:

*$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)$). Siendo: - P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico) - P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico)*

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de Anuncios y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Anuncios, para solicitar la revisión del segundo ejercicio práctico y de la puntuación final asignada a cada aspirante, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre éstas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Anuncios y sede electrónica municipal.

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo. Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

7.4 Orden definitivo de los aspirantes aprobados.

El orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en la fase de oposición.

BASE OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS Y PROPUESTA DE CONFIGURACIÓN DE LISTA DE RESERVA.

Una vez calculadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación, la relación de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación decreciente y que configurarán la lista de reserva. En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, se atenderá para dirimirlo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio (de naturaleza práctica).

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá los/las aspirantes que han superado el proceso selectivo al órgano competente para la configuración de la lista de reserva.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado.

La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Contra la Resolución del proceso selectivo y de configuración de la lista de reserva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

BASE NOVENA.- GESTIÓN DE LA LISTA DE RESERVA.

1.- Cuando se precise el nombramiento de funcionario/a interino/a del grupo seleccionado en la presente lista, los distintos Servicios deberán comunicar al departamento de Recursos Humanos la necesidad de dotación de personal, mediante informe motivado que justifique la conveniencia y urgencia de la misma, al que acompañarán la documentación necesaria según los procedimientos establecidos al efecto y atendiendo al tipo de nombramiento o contratación.

2.- Una vez comprobado que la documentación está completa, acreditada la suficiente consignación presupuestaria para hacer frente al nombramiento correspondiente y previa resolución del órgano competente, el departamento de Recursos Humanos realizará el llamamiento al aspirante que por riguroso orden le corresponda, respetando el orden de prioridad establecido en la respectiva Lista de Reserva, el que, con carácter previo al nombramiento, deberá aportar certificado médico que acredite la aptitud para realizar las funciones del puesto y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

3.- El llamamiento se realizará por el orden previsto en estas bases, admitiéndose el correo electrónico, en caso de que el interesado haya prestado su conformidad previa a ello.

En caso de ser llamados para llevar a cabo la cobertura de plaza/puesto y de no ser localizado el interesado, se dejará constancia de la llamada, fecha, hora y persona que la efectuó y se intentará nuevamente la comunicación al día siguiente. Si tampoco en ese momento se lograra la comunicación, se podrá pasar a llamar al siguiente de la lista, sin pérdida de puesto que ocupe al que no se hubiera podido localizar.

El interesado deberá comunicar su aceptación o rechazo en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la comunicación de la oferta.

4.- El integrante de la Lista podrá aceptar o rechazar la oferta presentada, con los efectos establecidos en la siguiente base, una vez realizado el llamamiento, y puesta a su disposición la información acerca de: plazo de aceptación o rechazo, plazo de presentación, denominación del puesto de trabajo, funciones, Centro de trabajo, retribuciones, tipo y duración de la sustitución (en su caso), Horario y jornada de trabajo

5.- De no ser localizados o no recibir respuesta en dichos plazos, se procederá conforme a lo establecido en el artículo siguiente para estas situaciones, pasando a convocar al siguiente aspirante que corresponda por el orden de la Lista.

6.- A los efectos de la presente Base novena, el sábado se considera día inhábil.

BASE DÉCIMA.- SITUACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE RESERVA.

1.- Las situaciones en las que pueden encontrarse los integrantes de la correspondiente Lista de Reserva son las siguientes:

- a) Situación de disponible.*
- b) Nombramiento en el Ayuntamiento a consecuencia de Lista de Reserva.*
- c) Baja temporal.*
- d) Baja definitiva.*

2.- Realizado un llamamiento, para cubrir un puesto de trabajo por sustitución o interinidad, el aspirante podrá optar por lo siguiente:

2.1.- Aceptación de la oferta. En tal caso el aspirante deberá presentarse en el Servicio de Recursos Humanos, en el plazo concedido al efecto. Finalizada la sustitución o cobertura temporal, el interesado conservará el mismo lugar en la Lista para el próximo llamamiento.

2.2.- No aceptación de la oferta. En este caso el aspirante pasará a alguna de las siguientes situaciones:

2.2.1. Baja temporal con reserva del mismo puesto que ocupa en la Lista de Reserva.

Requisitos: El aspirante que, por escrito, no acepte la oferta pasará a la situación de baja temporal, siempre que acredite, en el plazo de cinco días, alguna de las siguientes causas justificativas:

- a) Enfermedad que le incapacite temporalmente para el desempeño del puesto, acreditada con informe médico emitido por el Servicio Canario de Salud.*
- b) Embarazo, alumbramiento, baja por maternidad o situaciones asimiladas.*

c) Tener a su cuidado a familiar que tenga reconocida la situación de dependencia, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, y sea declarado así por resolución de la Administración competente.

d) Y cualquier otra causa que se considere justificada por esta administración.

Duración: *Será por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el interesado comunicar la finalización de la misma al Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de diez días contados a partir de dicha finalización.*

Efectos: *Mientras dure esta situación, el aspirante no será llamado para ninguna oferta. La reincorporación a la Lista como disponible se producirá a solicitud del interesado, siempre que haya finalizado la causa que la originó; extremo que habrá de acreditarse documentalmente, conservando el mismo lugar en la Lista. En el caso de que la solicitud se presente fuera de plazo, la reincorporación se efectuará en el último lugar de la Lista. El alta surtirá efectos a los siete días de la presentación de la correspondiente solicitud.*

2.2.2.- Situación de disponible en el último lugar de la Lista.

El aspirante que no acepte la oferta y no acredite alguna de las circunstancias establecidas en el apartado anterior, pasará a esta situación. Asimismo, pasarán al final de la Lista aquellos aspirantes en situación de baja temporal con reserva del puesto en la Lista, que soliciten su reincorporación fuera del plazo de diez días establecido en el apartado anterior.

2.2.3.- Baja definitiva en la Lista de Reserva.

La baja definitiva se producirá cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

a) Por la no aceptación de tres ofertas para sustitución o acumulación de tareas.

b) Por la no superación del periodo de prueba.

c) Por solicitud expresa del interesado.

d) Por la baja voluntaria en un puesto durante el periodo de vigencia de la prestación, que supondrá la baja definitiva de la/s Lista/s de Reserva de igual categoría.

3.- *Se entenderá que no acepta la oferta el aspirante que, habiendo sido localizado en los términos previstos en las presentes bases, no respondiese a la oferta presentada en el plazo señalado.*

4.- *El aspirante llamado que no pueda ser localizado para cinco llamamientos distintos pasará al último puesto de la Lista, salvo que acredite alguna de las causas justificadas relacionadas en los requisitos de la baja temporal. En este caso, se le mantendrá en el mismo puesto que ocupaba, a partir del séptimo día hábil, contado desde la fecha de acreditación de la causa que impidió su localización, siempre que presente esa justificación en el plazo de diez días hábiles computados a partir del último llamamiento efectuado. La no localización por causas imputables al aspirante se entenderá como no aceptación de la oferta a los efectos previstos para la baja definitiva.*

Los aspirantes que no tomen posesión del puesto ofertado dentro de los diez días naturales siguientes al del requerimiento del Ayuntamiento en tal sentido perderán todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo.

BASE DÉCIMOPRIMERA.- IMPUGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las presentes bases y su convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de 1 mes, o interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Se advierte asimismo que, en caso de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, impedirá la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

BASE DÉCILOSEGUNDA.- INCIDENCIAS

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el articulado en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 15/2014, de 15 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, en lo que sea de aplicación conforme a su régimen de vigencia.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

ANEXO: TEMARIO.

Tema 1.- La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Valor normativo. La Reforma constitucional. Defensa jurídica de la Constitución.

Tema 2.- Organización Territorial del Estado. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de Canarias. Naturaleza y valor normativo. Estructura y contenido. La reforma del Estatuto.

Tema 4.- Política de igualdad de género. La ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Política contra la violencia de género. La ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Su incidencia en la administración pública. Política de integración de las personas con discapacidad.

Tema 5.- La Administración Local en la Constitución. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local: estructura y contenido. Competencias municipales propias y servicios mínimos tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Tema 6.- La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. Particularidades de los municipios de gran población. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 7.- El acto administrativo: Concepto y clases. Requisitos de los actos administrativos: especial referencia a la motivación. La eficacia de los actos administrativos: Notificación y publicación. Ejecutividad y ejecutoriedad: La ejecución forzosa de los actos administrativos.

Tema 8.- La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: requisitos y procedimientos.

Tema 9.- El Procedimiento Administrativo: Procedimiento común y procedimientos especiales. Términos y plazos. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 10.- Terminación del procedimiento: La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. Otras formas de terminación del procedimiento administrativo.

Tema 11.- Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada y el recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Tema 12.- La actividad administrativa de fomento y sus medios. La Ley General de Subvenciones y su Reglamento: ámbito de aplicación y disposiciones comunes. Procedimientos de concesión y gestión. Causas de reintegro y régimen sancionador. Referencia a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Tema 13.- El servicio público en la esfera local: concepto y modos de gestión. Modos de gestión directa: especial consideración de las Sociedades Anónimas locales. Modos de gestión indirecta: especial referencia a la concesión. Las actividades económicas de las Entidades Locales.

Tema 14.- La actividad administrativa de policía y sus medios. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas: Principios de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador. Particularidades de la Administración Local.

Tema 15.- La contratación del sector público: concepto, naturaleza y régimen jurídico. Delimitación de los tipos contractuales: Contratos administrativos y contratos privados. Elementos de los contratos: especial referencia a los requisitos para contratar con el Sector Público. La contratación en la esfera local.

Tema 16.- Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas: expediente de contratación y pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Selección del contratista y adjudicación de los contratos: los procedimientos de adjudicación. Contratos sujetos a regulación armonizada. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Tema 17.- Efectos, ejecución y extinción de los contratos. Las prerrogativas de la Administración: especial referencia a la modificación del contrato. Equilibrio financiero de los contratos: especial referencia a la revisión de precios. Régimen de invalidez y régimen especial de revisión de los contratos.

Tema 18.- El contrato de obras. El contrato de concesión de obra pública. El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 19.- El contrato de suministro. El contrato de servicios. El contrato de colaboración entre sector público y sector privado.

Tema 20.- Los bienes de las Entidades Locales: clases. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. El dominio público: Concepto, naturaleza y elementos. El régimen jurídico del dominio público: afectación y desafectación, mutaciones demaniales y utilización.

Tema 21.- La expropiación forzosa. Naturaleza y justificación de la potestad expropiatoria. Elementos de la expropiación.

Tema 22.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases y régimen jurídico. El Personal funcionario al servicio de las Entidades Locales: régimen jurídico y clasificación. El personal Directivo.

Tema 23.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Régimen del personal eventual. El Personal laboral al servicio de las Entidades Locales: especial referencia al contrato de trabajo. **Tema**

24.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Derechos, deberes y situaciones administrativas. Derechos económicos y Seguridad Social. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 25.- La Hacienda Local: marco constitucional, régimen jurídico y recursos que la integran. Los impuestos municipales. Contribuciones especiales. Tasas, precios públicos y precios privados. **Tema 26.-** La imposición y ordenación de los tributos locales. La recaudación de los tributos. El procedimiento de recaudación en vía de apremio. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión dictados en materia de Haciendas locales.

Tema 27.- El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Procedimiento de aprobación e impugnación. El principio de estabilidad presupuestaria: regulación constitucional y desarrollo legislativo.

Tema 28.- El crédito presupuestario. Modificaciones presupuestarias. Ejecución del presupuesto de gastos: fases de la gestión del gasto y ordenación del pago. Gastos de carácter plurianual, pagos a justificar y anticipos de caja.

Tema 29.- Liquidación del Presupuesto. La Tesorería de las Entidades locales. El control interno de la gestión económico-financiera: ámbito y modalidades; especial referencia a los reparos. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local.

Tema 30.- Protección de datos de carácter personal: régimen jurídico, principios rectores, derechos de las personas. Tratamiento jurídico de los ficheros. Transparencia y Buen Gobierno en las Administraciones Públicas.

Tema 31.- Régimen jurídico de las actividades: clases. Requisitos. Procedimientos. Medidas cautelares. Procedimiento sancionador..

Tema 32.- Régimen jurídico de los espectáculos públicos. Concepto. Tipos. Requisitos. Procedimientos. Inspección.

Tema 33.- El derecho urbanístico en Canarias: Derecho estatal y derecho autonómico. Integración de títulos competenciales. El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

Tema 34.- Intervención administrativa en la edificación y usos del suelo: Licencias urbanísticas, actos sujetos a licencia y procedimiento de otorgamiento. Actos sujetos a declaración responsable.

Tema 35.- La disciplina urbanística: concepto y régimen jurídico. Protección de la legalidad urbanística. Notas características. Ohrs sin licencia o en contra de licencia. Órdenes de ejecución.

Tema 36.- El régimen sancionador previsto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo. Tipificación de las infracciones. Regulación de las sanciones. Sujetos responsables. Plazos de prescripción. Competencia y procedimiento.

SEGUNDA.- Publíquese Anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la Sede Electrónica, concretamente en el apartado relativo al empleo público.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Dº Francisco Jaime González Cejas, de lo que yo, el Secretario General, Dº Gerónimo M. Cabrera Gálvez, doy fe.

En Granadilla de Abona, a 14 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, Francisco Jaime Glez. Cejas.

Urbanismo

ANUNCIO

4274

83743

Doña Yelena Mindina en representación de Proyecto Mida S.L.U. solicitó Licencia Municipal de Instalación para la actividad de restaurante, ubicado en calle Hernán Cortés, nº 2, Centro Comercial La Tejita, local 17, en Granadilla de Abona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido, en el art. 20, de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos

Públicos, para que quienes pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes en este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días contados a partir de la última inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario de mayor difusión y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Granadilla de Abona, a 13 de abril de 2016.

El Concejal Delegado, Juan Rodríguez Bello.

GUÍA DE ISORA**Concejalía de Seguridad Ciudadana****Negociado de Multas****A N U N C I O****4275****83721**

D. Pedro Manuel Martín Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayto. de Guía de Isora (Tenerife).

Hace saber: que habiéndose intentado la notificación en el domicilio indicado por el interesado sin buen fin, se precede a través del presente anuncio a la notificación de los siguientes deudores por el siguiente concepto: vehículos abandonados en la vía pública.

EXP.	PROPIETARIO	MATRICULA	MARCA	MODELO
09/2016	WERNER WITTE	3586GFG	MITSUBISHI	MONTERO
10/2016	DESCONOCIDO	SO0068AN	PEUGEOT	607
08/2016	HERBERT HAYEK	TF2625W	OPEL	CORSA
11/2016	NDEYE BINTA	TF3662BT	SEAT	IBIZA
12/2016	IOAN CIPRIA INCLEZAN	A12-CKA	HONDA	YAZZ
13/2016	JUAN FERNANDEZ SANTIAGO	TF7320BU	FORD	KA

Por medio de la presente se le requiere para que se haga cargo del mismo, abonando las tasas correspondientes.

Transcurridos quince días, después de la notificación del presente escrito sin que fuera atendido, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Contra el presente Decreto podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el Acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 e

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a los titulares de los vehículos señalados.

En Guía de Isora, a 20 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, Pedro Manuel Martín Domínguez.

GÜÍMAR**A N U N C I O****4276****88492**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se ha dictado en el día de la fecha el siguiente:

Decreto nº 2.391/2016, de la Alcaldía Presidencia.- Con motivo del disfrute del período anual de vacaciones 2016 del Concejal Delegado de Deportes y Fiestas, D. Pedro Daniel Pérez Rodríguez, durante el período del 15 al 27 de septiembre y desde el 18 de octubre al 4 de noviembre, ambos inclusive, se hace preciso avocar temporalmente las competencias delegadas mediante Decreto de esta Alcaldía, efectuando una asignación del desempeño de las mismas durante los períodos señalados.

Visto que por la Secretaría General se ha emitido informe jurídico favorable, externalizándose en el margen izquierdo del presente Decreto, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del R.O.F.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en el artículo 31.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Por medio del presente, vengo en resolver:

Primero.- Avocar las competencias delegadas en la concejalía de Deportes y Fiestas, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2790/2015, de fecha 15 de junio, efectuando una delegación temporal del desempeño de las mismas, durante el período del 15 al 27 de septiembre y desde el 18 de octubre al 4 de noviembre, ambos inclusive, en el concejal delegado de Protocolo, Cultura y Servicios Municipales, Don David Román Escobar.

Segundo.- Dar traslado del presente Decreto a Don Pedro Daniel Pérez Rodríguez y a Don David Román

Escobar y dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de esta Corporación, y comunicándose a los negociados afectados.

Tercero.- Contra el presente Decreto, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, a interponer en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del mismo, y si interpone el recurso de reposición, no podrá deducir recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa, recurso potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquél, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

- Si no se interpone recurso potestativo de reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se reciba el presente Decreto.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

Lo que notifico a los efectos procedentes, en la Ciudad de Güímar, a 5 de julio de 2016.

La Secretaria General, María Isabel Santos García.

LOS LLANOS DE ARIDANE

Servicio de Contratación

ANUNCIO

4277

84752

De conformidad con Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, oferta económicamente más ventajosa, para la adjudicación del contrato de servicios “Contratación de pólizas de seguros del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane” (por lotes), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 1.847/2016.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicios: “Contratación de pólizas de seguros del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane” (por lotes).

b) División por lotes y número: sí. Cuatro:

Lote 1.- De cobertura a la flota de automóviles y vehículos industriales municipales.

Lote 2.- De cobertura con seguro colectivo de vida.

Lote 3.- De cobertura a las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, General, Profesional, Patronal o por accidente de trabajo.

Lote 4.- De cobertura mediante una póliza de seguro a las siguientes eventuales responsabilidades de las autoridades y del personal al servicio de la Administración Pública.

c) Lugar de ejecución: Los Llanos de Aridane.

d) Plazo de ejecución: 2 años desde la formalización del contrato.

e) Prórroga: si hasta 2 dos años.

f) CPV: 66510000-8, Servicios de Seguros.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Precio del contrato.

a) Presupuesto base de licitación por Lotes, IGIC 0,00 €:

LOTE Nº	PRECIO DOS AÑOS
Lote 1	28.300,00 €
Lote 2	46.000,00 €
Lote 3	40.000,00 €
Lote 4	14.000,00 €

b) Valor estimado del contrato: atendiendo a la duración, prórrogas y precio de cada uno de los lotes asciende el valor estimado del contrato a la cantidad de 256.600,00 € (doscientos cincuenta y seis mil seiscientos euros), sin incluir el IGIC que su caso deba soportar la Administración.

5. Garantía provisional: no se exige.

Garantía definitiva: el 5% del precio de adjudicación para cada uno de los lotes.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

b) Domicilio: Plaza de España, s/n

c) Localidad y Código Postal: Los Llanos de Aridane, 38760.

d) Teléfono: 922.46.01.11.

e) Telefax: 922.46.12.64.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: decimoquinto día natural siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no se exige.

b) Solvencia económica financiera y solvencia técnica y profesional: se debe acreditar por los medios

previstos en la cláusula 7.BIS del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Criterios de valoración de las ofertas: cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lote 1:

A. Mejoras Técnicas: hasta 50 puntos.

B. Mejor oferta económica: hasta 50 puntos.

Lote 2:

A. Valoración de la Oferta Técnica: hasta 60 puntos.

B. Mejor oferta económica: hasta 40 puntos.

Lote 3:

A. Valoración de la Oferta Técnica: hasta 50 puntos.

B. Mejor oferta económica: hasta 50 puntos.

Lote 4:

A. Mejor oferta económica: hasta 50 puntos.

B. Mejor oferta técnica: hasta 50 puntos.

9. Presentación de las ofertas.

a. Fecha límite de presentación: decimoquinto día natural siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante.

b. Documentación a presentar: la especificada en los pliegos.

c. Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

2. Domicilio: Plaza de España, s/n.

3. Localidad y Código Postal: Los Llanos de Aridane, 38760.

10. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario proporcionalmente para cada uno de los lotes.

11. Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: www.aridane.org.

En Los Llanos de Aridane, a 21 de junio de 2016.

La Alcaldesa, María Noelia García Leal.

SAN ANDRÉS Y SAUCES**A N U N C I O****4278****85112**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; esta Alcaldía hace público que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha primero de marzo del año en curso, adoptó, entre otros, el acuerdo, por el que se insta al Cabildo Insular a la adopción de medidas específicas para el desbloqueo de las actuaciones turísticas que se pretenden incorporar en el Ordenamiento territorial y urbanístico; cuya parte resolutive, textualmente, dice lo siguiente:

«Primero.- Instar al Cabildo Insular de La Palma a que asuma íntegramente las competencias que para la ordenación turística insular se le otorgan en el marco legal autonómico, especialmente por la Ley 7/1995 de Ordenación del Turismo de Canarias y por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, mediante el desarrollo y ejecución de los instrumentos de planeamiento insular que permitan la ordenación territorial, urbanística y ambiental de las Actuaciones Turísticas de carácter estratégico y supralocal así planificadas, y de los Núcleos Turísticos y Núcleos Mixtos, de modo tal que se permita su habilitación legal y directa ejecución del modo más ágil y seguro posible. Segundo.- Adhesión de la Corporación municipal a la iniciativa legislativa para la modificación e implementación de los artículos 4 y 8 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de Ordenación territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, cuyo texto se aneja al presente acuerdo, debiendo otorgarse por este Ayuntamiento un informe de conformidad que tendrá carácter preceptivo respecto a la ordenación urbanística pormenorizada que por el Cabildo Insular se plantea para el/los equipamientos de núcleos mixtos San Andrés/Puerto Espíndola “NMEI-3” (Conjunto Histórico, Parque Marítimo y de Ocio), en tanto constituyen actividades económicas vinculadas al ocio y al turismo, cuyo carácter estratégico y supralocal se haya determinado por el planteamiento insular, y que le/les confiera la directa legitimación para su ejecución a través de la aprobación de los correspondientes proyectos técnicos. Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde, para que en representación de este Ayuntamiento, intervenga

en cuanto tenga relación con este asunto, así como para que realice las gestiones que estime procedentes para la ejecución de lo acordado».

Lo que se hace público en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno.

San Andrés y Sauces, a 24 de junio de 2016.

La Alcaldesa acctal., María Fania Hernández Medina.

TACORONTE**Concejalía de Economía y Hacienda****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
4279 84009**

En cumplimiento del artículo 169, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 3 de mayo de 2016, sobre concesión de crédito extraordinario financiado mediante baja de crédito de otras aplicaciones presupuestarias, que se hace público resumido por capítulos:

BAJAS		ALTAS	
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		CRÉDITO EXTRAORDINARIO	
CAPÍTULO IV	2.471,25 €	CAPÍTULO IV	2.471,25 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad de la modificación presupuestaria.

En Tacoronte, a 23 de junio de 2016.

El Alcalde, Álvaro Dávila González.

TIJARAFE**ANUNCIO****4280****85100**

El Ayuntamiento de Tijarafe, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2016, aprobó las Bases y Convocatoria de subvenciones para Asociaciones Vecinales, Juveniles, Culturales y Artesanales durante el año 2016, disponiendo los interesados de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de las correspondientes solicitudes.

Por la presente se hacen públicas las Bases que rigen la convocatoria encontrándose a disposición de los interesados en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

1. Objeto de la convocatoria

El Ayuntamiento de Tijarafe y su Concejalía de Cultura, Juventud, Formación y Hacienda tiene entre sus líneas estratégicas apoyar y facilitar el trabajo entidades y colectivos ciudadanos del municipio con el objetivo de sensibilizar a la ciudadanía sobre los valores de participación grupal así como promover la actividad de asociaciones y grupos en el enriquecimiento de las tradiciones y el fomento de las actividades de carácter cultural con el horizonte de mejorar los asuntos públicos y la mejora de la sociedad en su conjunto.

La presente convocatoria tiene por objetivo facilitar recursos económicos a las asociaciones establecidas en el municipio para el desarrollo de sus actividades con el fin de incentivar los programas que tengan proyectados para el año 2016, con ello se pretende dinamizar la participación ciudadana, estimular la cohesión social, potenciar las conductas cívicas y favorecer la integración así como mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y su integración en sus barrios y comunidades.

Se contemplan los siguientes conceptos:

Ayudas destinadas al desarrollo de proyectos que favorezcan, a través de la realización de actividades, la dinamización y participación social de todos los agentes que conforman el tejido asociativo del municipio. Por ello serán subvencionables los proyectos que:

- Potencien las conductas cívicas.
- Promuevan la vida asociativa, potenciando los colectivos ya existentes y facilitando, en lo posible, la creación de nuevos colectivos.
- Coordinar las necesidades y los planes de las diversas asociaciones que trabajan en los barrios.
- Crear espacios donde sea posible la reflexión y el intercambio de ideas.
- Fomentar la igualdad.
- Potenciar la integración de los ciudadanos/as.
- Fomentar el desarrollo individual de las personas.
- Mejorar la formación de la ciudadanía.

También se incluyen en este punto:

- Los gastos de gestión relativos a la presente subvención.
- La autorización para el uso de locales de titularidad municipal en el desarrollo de las actividades que las asociaciones tengan previstas.
-

2. Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de esta ayuda las asociaciones vecinales, juveniles, culturales y artesanales cuyos principios estatutarios reflejen de manera clara la voluntad

asociativa y tengan como objetivo la realización de actividades relacionadas con el objeto de la presente convocatoria.

Quedan excluidas de la presente convocatoria:

2.1. Las asociaciones que no tengan como fin la defensa de los derechos de sus asociados o la gestión de servicios comunes de un grupo de propietarios y propietarias.

2.2. Las asociaciones u organizaciones que estén incurso en las circunstancias que prohíben la recepción de dicha convocatoria tal como se recoge en las bases.

2.3. Las Entidades que impidan la presencia y/o participación de mujeres o de hombres, en términos de igualdad, en el seno de dichas asociaciones.

2.4. Las Entidades que impidan la participación como miembros de pleno derecho a cualquier ciudadano o ciudadana por motivos étnicos, religiosos, políticos y/o sindicales.

2.5. Quedan excluidas de la presente convocatoria las asociaciones que reciban subvenciones o ayudas del Ayuntamiento de Tijarafe a través de otras partidas presupuestarias.

2.6. Quedan excluidas las asociaciones que no tengan su domicilio social en el municipio de Tijarafe.

3. Requisitos para poder acceder a la subvención:

3.1. Estar constituidas como asociaciones y registradas como tal en el Gobierno de Canarias.

3.2. Tener entre los fines de los estatutos objetivos acordes con los de la presente convocatoria.

3.3. Tener una antigüedad mínima de un año de constitución, tomándose como fecha de referencia la de la notificación de la propuesta de resolución provisional de la convocatoria. A estos efectos se entenderá como fecha de notificación la fecha de publicación de la misma en el tablón de anuncios municipal y la web del Ayuntamiento de Tijarafe.

3.4. Presentar toda la documentación que se exige en la convocatoria.

3.5. Tener la sede social de la asociación en el municipio de Tijarafe.

4. Cuantía de las subvenciones:

La partida presupuestaria dedicada a las subvenciones a asociaciones vecinales, juveniles, culturales y artesanales asciende a una cuantía máxima de 5000 euros.

4.1. La cuantía de la subvención para el año 2016 vendrá determinada conforme a lo siguiente:

a. Se abonará un único importe para cada una de las asociaciones beneficiarias, en función de las puntuaciones obtenidas y de la disponibilidad presupuestaria existente.

b. Si una asociación hubiera tenido gastos por cantidad inferior a la concedida en la convocatoria actual durante el ejercicio para el cual es concedida deberá reintegrar a la Tesorería Municipal el importe correspondiente a la diferencia entre lo recibido y lo efectivamente gastado y justificado.

5. Procedimiento de concesión:

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. En todos los casos sólo se concederá una autorización de uso y un solo importe económico por asociación para el desarrollo de las actividades presentadas en el programa.

El máximo a subvencionar en cada actividad, incluidos programas de fiestas, será del 70% de su coste. Sin embargo deberá justificarse el 100% de la actividad. La asociación solicitante podrá realizar el 30% de su aportación bien con aportaciones económicas propias, bien a través de valorización de personal voluntario. En el caso de la valorización del personal voluntario, el máximo a contabilizar será de un 20%, quedando pues con carácter obligatorio la aportación mínima económica de un 10% de la actividad.

En caso de darse la aportación propia a través de la valorización de personal voluntario, tal supuesto deberá recogerse obligatoriamente en el proyecto presentado adjuntándose un escrito explicativo de la previsión de valorización de personal voluntario con una estimación de las horas de trabajo voluntario que se aportan en cada actividad y su respectivo coste. La cuantía admitida será como máximo 12 euros por hora.

A tal efecto se podrán computar horas de voluntariado de valorización de personal voluntario las realizadas en las siguientes actividades:

- Juntas directivas.
- Participación en órganos de participación y programas municipales.
- Procesos participativos.
- Horas de atención.
- Comisiones de trabajo de la asociación.
- Colaboraciones con otros colectivos del barrio. - Realización de las siguientes actividades:

5.1. Se consideran subvencionables los siguientes programas y/o actividades según grupos de actividades:

Grupo 1: Prestación de servicios de información y asesoramiento, comunicación y divulgación: publicaciones, boletines, revistas. Dentro de estas actividades se podrán imputar gastos de información y difusión: cartelería, folletos, traducciones, anuncios en medios de comunicación y otros materiales similares. En la memoria justificativa se aportarán copias de los materiales elaborados.

Grupo 2: Formación y ocio. Talleres, cursos, charlas y demás. En caso de contar con ayudas municipales específicas para estos eventos en otros Departamentos municipales, se deberá concurrir a dichas convocatorias específicas.

Grupo 3: Participación de la ciudadanía y apoyo a otros colectivos del barrio: debates, mesas redondas, asambleas, encuentros, foros. Campañas de divulgación y de sensibilización tanto de temas relacionados con la problemática específica de cada barrio, como de otros temas relacionados con la igualdad, sostenibilidad, conductas cívicas de limpieza, orden y cuidado del barrio, atención a sectores con dificultades, conocimiento y respeto de los derechos humanos, fomento del voluntariado, la educación en valores, la convivencia intergeneracional e intercultural, etc. Participación en procesos participativos y programas municipales. Campañas de captación. Colaboración con centros cívicos.

Grupo 4: Actividades sociales: eventos festivos, culturales y deportivos que no cuenten con ayudas municipales específicas y cuyo objetivo sea mejorar la convivencia y que favorezcan la relación, colaboración e integración entre el vecindario. Programas de ayuda y colaboración entre los vecinos y vecinas.

5.2. No serán subvencionables aquellas actividades que estén incluidas en la programación de otros Departamentos y Servicios Municipales a no ser que sean complementarias de estas.

5.3. Todas las actividades se incluirán en un proyecto global, en el que se harán constar:

- Presentación de la asociación
- Origen y fundamentación del proyecto
- Denominación del proyecto
- Los objetivos generales del proyecto y los objetivos específicos de cada actividad y/o servicios.
- Actividades y acciones
- Personas destinatarias.
- Temporalización
- Localización física de las actividades
- Recursos: humanos, materiales, económicos.

- Presupuesto estimado debidamente desglosado
- Criterios de baremación.

6. Criterios que regirán la concesión de recursos y subvenciones y comisión de valoración y cálculo de la cuantía de las subvenciones

6.1. El Ayuntamiento de Tijarafe creará una comisión formada por la Concejal de Cultura, Juventud, Formación, y Hacienda, así como un Técnico de dicho servicio.

6.2. El Ayuntamiento de Tijarafe tendrá en cuenta los criterios que se detallan en el punto 6.3. de la presente convocatoria para priorizar, asignar o denegar subvenciones a la entidad solicitante.

6.3. El criterio para calcular la cuantía de la subvención:

6.3.1. El baremo a seguir tendrá presente:

a. El número de asociados/as de la asociación en concreto, aumentando la valoración a mayor número de asociados.

b. El número de asociaciones que concurren, que será en factor divisor sobre la cuantía total de la ayuda.

c. Los gastos justificados o a justificar por los cuales se pide la subvención. Han de ser el 100% de gastos, pudiendo cubrir la subvención hasta un total del 70% de dichos gastos.

d. Finalmente, se tendrá presente el total de la partida destinada a la subvención, es decir, 5.000 euros, como último elemento a divisor.

e. Además en la valoración total de cada asociación se computarán **otros factores**:

1. Si la actividad incluye el fomento de la participación de personas con discapacidad se concederán 5 puntos.

2. Si la actividad supone recuperación de tradiciones, la recuperación etnográfica o histórica, se concederán 5 puntos.

3. Si la actividad de una asociación se incluye la participación con otras asociaciones se concederán 3 puntos.

4. Si la actividad se realiza dentro del municipio se concederán 3 puntos.

5. Si la actividad incluye rescate documental de fotografías históricas, audio y video se concederán 3 puntos.

6. Si las actividades incluyen programas de cooperación entre asociaciones de El Paso, Los Llanos, Tzacorte, Puntagorda y Garafía con asociaciones del Tijarafe se concederán 3 puntos.

7. Si la actividad incluye acciones de recuperación medioambiental como reforestación, limpieza de espacios naturales protegidos, litoral y caminos reales se concederán 5 puntos.

8. Si la actividad incluye acciones de rehabilitación de espacios comunes como fuentes, parques infantiles y jardines se concederán 5 puntos.

9. Si la actividad incluye la puesta en marcha programas formativos relacionados con artesanía, cultura y sociedad se concederán 5 puntos.

10. Si la actividad incluye la realización de exposiciones, ferias y conferencias se concederán 5 puntos.

11. Si la actividad incluye cursos de cocina o arte culinario o recuperación de recetas tradicionales se concederán 5 puntos.

6.3.2. La fórmula que se empleará para el cálculo de la puntuación para cada asociación se obtendrá a través del siguiente cálculo: **número de asociados + otros factores x (gastos justificados/10)**.

6.3.3. Posteriormente se obtiene, siguiendo esta misma fórmula la puntuación de todas las asociaciones que han obtenido subvención.

6.3.4. La puntuación de cada asociación debe dividirse por el total de puntos obtenidos por todas las asociaciones y, a su vez, se usará como multiplicador la cantidad destinada a subvenciones, que es de 5000 euros.

6.3.5. Se obtiene, por tanto, la siguiente fórmula con la cual se obtendrá la cantidad total de euros destinada a cada asociación concreta. **[[número de asociados + otros factores x (gastos justificados/10)] / total puntuación de todas las asociaciones] x 5000.**

7. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas

La presente subvención es compatible con cualquier otro tipo de ayuda o subvención ya sea otorgada por otras instituciones públicas o privadas siempre y cuando de ello no se derive una situación de sobrefinanciación. En caso de producirse sobrefinanciación se reducirá la subvención hasta ajustarla al límite máximo que corresponda.

8. Plazo de presentación y tratamiento de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el día posterior a la publicación de la presente convocatoria.

Todos los documentos se formalizarán en formato original, debiéndose presentar en la Oficina del Registro del Ayuntamiento de Tijarafe en Plaza de la Paz, Nº 1.

Las solicitudes podrán ser presentadas también por cualquiera de los medios previstos por el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

9. Solicitudes y documentación

Las asociaciones vecinales, juveniles, culturales y artesanales interesadas en la convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud mediante el impreso que se adjunta en el Anexo I de esta convocatoria, firmado por el presidente o presidenta de la Asociación o por aquella persona que acredite la representatividad en que actúa.
- b) Fotocopia del DNI de la persona en cuyo nombre se presenta la solicitud.
- c) CIF de la asociación.
- d) Declaración jurada de número de socios y socias firmada por el secretario o secretaria de la asociación.
- e) Documento acreditativo de que la asociación está inscrita en el registro de Asociaciones de Canarias.
- f) Anexo IV de baremos.
- g) Memoria programa detallado de la actividad a realizar, con el presupuesto desglosado por actividad y presupuesto total, beneficiarios de la actividad, temporalización, objetivos a alcanzar, localización de la actividad, Recursos humanos, materiales y económicos.
- h) Previsión de ingresos y gastos.

El Ayuntamiento de Tijarafe podrá requerir la presentación de otros documentos para proveer mejor la resolución de las peticiones que se presenten.

10. Abono de la subvención y justificación de gastos

10.1. El abono de las subvenciones se hará en un único desembolso, mediante pago anticipado, una vez dictada y notificada a los interesados e interesadas la resolución de la convocatoria, sin necesidad de que aporten garantía alguna.

Previo al abono, la entidad solicitante deberá acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal. El abono de la subvención no se llevará a cabo si la persona o entidad beneficiaria tuviese pendiente de justificar alguna otra subvención concedida por este Ayuntamiento o si la persona o entidad no hubiese reintegrado alguna subvención anterior cuando así se haya requerido.

10.2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán que presentar, antes del 31 de enero de 2017, la justificación de la subvención concedida. La documentación justificativa de gasto realizado será la siguiente:

- a. Relación de facturas presentadas en el apartado ACTIVIDADES según Anexo V de esta convocatoria.
- b. Relación de facturas presentadas en el apartado GASTOS DE GESTIÓN según Anexo VI de esta convocatoria.
- c. Justificación de gastos, mediante facturas originales, que justifiquen la inversión de la subvención concedida y en los conceptos establecidos.
- d. Un ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles de fiestas, carteles anunciadores, programas, revistas o cuanta documentación gráfica y escrita se elaborara con motivo de las actividades realizadas.

10.3. Se deberá justificar el 100% del presupuesto de la actividad subvencionada y no sólo la cantidad concedida por el Ayuntamiento de Tijarafe.

10.4. Los gastos subvencionables han de acreditarse, con carácter general, mediante facturas. Las facturas justificativas de la actividad han de ser originales.

10.5. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvención.

El Ayuntamiento de Tijarafe notificará a las entidades solicitantes la concesión o denegación de la subvención solicitada en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la aprobación del acuerdo de concesión de la misma, y por los medios establecidos en el artículo 19 de estas bases reguladoras.

Una vez notificado el acuerdo de concesión de la subvención, si en el plazo de 15 días posteriores a dicha notificación el beneficiario no renuncia expresamente a la misma, se entenderá aceptada.

11. Reintegro de subvenciones:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, previa tramitación del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

- a. Si se hubiesen falseado los datos de la solicitud y/o de la documentación exigida.
- b. Si no se hubiese destinado la subvención a los fines y actividades para los que fue concedida.
- c. Si se hubieran incumplido las obligaciones establecidas.

12. Resolución de la convocatoria:

12.1. La resolución de esta convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno Local, siendo la comisión creada para tal fin el órgano instructor, a través del cual se elevará la propuesta de concesión a la Junta de Gobierno Local, propuesta de concesión que será formulada por un órgano colegiado.

12.2. El Órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

12.3. Efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de las bases, el órgano colegiado emitirá un informe de evaluación, que servirá de base para la propuesta de resolución provisional, y que se notificará a los solicitantes concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

12.4. El acuerdo de concesión de las subvenciones compete a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tijarafe.

En dicho acuerdo de concesión constarán los siguientes datos:

- Relación de solicitantes para los cuales se concede subvención.
- Cuantía y puntuación individualizada a cada beneficiario o beneficiaria.
- Desestimación expresa del resto de solicitudes
- Recursos que procedan, órgano ante quien hubieran de interponerse, así como su plazo de presentación.

12.5. El acuerdo, que será motivado, se dictará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, y se notificará a las personas solicitantes especificando los recursos que puedan interponerse contra el mismo.

12.6. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

12.7. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, o contra las presentes bases, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la/las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

13. Medios de publicación, notificación y comunicación

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y el acuerdo de concesión se hará mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tijarafe, en la página Web municipal www.tijarafe.es dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación por el órgano competente y en BOP.

El Ayuntamiento de Tijarafe informará a los solicitantes de las ayudas, a través del correo electrónico facilitado por estos en su solicitud y por vías telefónica, y con carácter previo a ser dictados, sobre los actos y trámites del procedimiento, y en particular, sobre la apertura del trámite de audiencia y sobre la adopción del acuerdo de resolución de la convocatoria de subvenciones por el órgano competente.

La propuesta de concesión y la valoración de los proyectos presentados quedarán a disposición de las asociaciones que participen en la convocatoria.

14. Interpretación y normativa aplicable.

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas Bases, será resuelta por la Junta de Gobierno Local.

En Tijarafe, a 23 de junio de 2016.

La Alcaldesa, María Jenny García Cáceres, firmado electrónicamente (Ley 11/2007 de 22 de junio).

ANUNCIO**4281****85100**

El Ayuntamiento de Tijarafe, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2016, aprobó las bases que han de regir en la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Auxiliares de Geriátrica para prestar servicios en el Ayuntamiento de Tijarafe en régimen laboral temporal.

Por la presente se hacen públicas las Bases que rigen la convocatoria encontrándose a disposición de los interesados en la Secretaría General.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

El objeto de la presente convocatoria es la configuración de una lista de reserva de AUXILIARES DE GERIATRÍA, por razones de urgencia e inaplazable necesidad, para prestar servicios públicos declarados esenciales en el Ayuntamiento de Tijarafe. Para su contratación en régimen laboral temporal, para la realización, sustituciones o cubrir las posibles vacantes existentes o que se produzcan, de acuerdo a la legislación en vigor y al procedimiento selectivo que se detalla en las siguientes bases.

El sistema selectivo es del de CONCURSO - OPOSICIÓN libre, en razón al contenido práctico de la categoría de que se trata y a las funciones a desempeñar, a la vez que se pretende alcanzar una mayor agilidad en dicho proceso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 55.2.f) en relación con el artículo 61, números 1 y 2, garantizando el respeto y cumplimiento de los principios amparados en la Constitución de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Se realizará en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con el artículo 55.2 f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o, en relación con lo dispuesto en los artículos 61 y 7 de esta misma norma, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Las tareas más significativas del puesto de Auxiliar de Geriátrica son, entre otras: tareas de de atención del hogar (hacer camas, barrer, fregar, vajilla, limpieza baño); limpieza general (apoyo a usuarios que tienen dificultades para tareas de limpiezas que requieren más esfuerzo o que su realización supone riesgo para el mismo, como son cristales, zonas altas, techos, habitaciones que no se usan) y tareas que no son habituales (tareas de lavado, planchado, orden y repaso de ropa dentro y fuera del domicilio); realización de compras domésticas a cuenta del usuario; cocinado de alimentos dentro y fuera del domicilio; tareas de atención personal incluyendo baño, ducha, cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual o aseo personal; de atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes con problemas de movilidad a fin de evitar la formación de úlceras, limpieza de los utensilios y dependencias; acompañamiento a visitas terapéuticas, recogida de recetas y medicamentos; apoyo o compañía en aquellos casos que sea necesario y que no se disponga de familiares o de voluntariado para la realización de las actividades normales propias de la convivencia del usuario en su entorno, tales como salidas a lugares de reunión, visitas a familiares y actividades de ocio. Transporte para traslado a clubes o centros de días u otras actividades, actuaciones de carácter educativo y actuaciones de carácter rehabilitador.

Otras funciones que se deberán realizar son: recepción y despedida de usuarios, vigilancia y atención de necesidades generales y sanitarias, participación en talleres, limpieza de instalaciones, actividades de reeducación vesical, recogida de temperatura, tensión arterial, glucemias, peso, registro de datos, recogida de signos de alarmas, preparar y administrar medicamentos según las prescripciones facultativas especificadas en los tratamientos, supervisión de que cada usuario recibe la dieta recomendada así como acompañamiento a centros sanitarios (si es necesario).

SEGUNDA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.-

La presente convocatoria y sus bases deberán publicarse completas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento (www.tijarafe.es).

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Las personas interesadas en participar en la convocatoria deberán reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

A) DE CARÁCTER GENERAL:

1º.- Nacionalidad.

- a) Ser español.
- b) Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea.
- c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, y que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Ser nacional de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Los extranjeros con residencia legal en España, en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que la plaza a proveer sea de naturaleza laboral y no funcionarial.

En todo caso, se deberá acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal fin.

2º.- Edad.

Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3º.- Titulación.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán ostentar alguna de las siguientes titulaciones y certificados de profesionalidad, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

- Título de Formación Profesional de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería (ciclo formativo de grado medio, familia profesional de sanidad).

- Título de Formación Profesional de Grado Medio en Atención Sociosanitaria.

- Título de Formación Profesional de Grado Medio en Atención a Personas en situación de Dependencia.

- Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalente, y, además cualquiera de las siguientes cualificaciones / certificaciones:

- Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.

- Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.

- Certificado de Habilitación Profesional para el empleo emitido por la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Carné manipulador alimentos:

Según se establece en el Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio en el artículo 12 los requisitos básicos para el funcionamiento de los centros y los servicios deberán cumplir con las disposiciones vigentes en materia de manipulación, conservación, higiene y tratamiento de los productos alimenticios (apartado c.9).

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

4º.- Capacidad funcional.

Se tiene que poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que se aspira.

5º.- Habilitación.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para las funciones de personal laboral del puesto que se convoca o las funciones similares del cuerpo o escala de funcionario equivalente. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

B) DE CARÁCTER ESPECIAL: ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSIQUICA O SENSORIAL.

1º.- Los aspirantes con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo.

2º.- De conformidad con Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 Noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, tendrán la

consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado expedido por el órgano, en su caso, competente, debiendo acreditar asimismo la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo al que se aspira. Los aspirantes con discapacidad podrán pedir las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo.

3º.- Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (B.O.E.). Nº 22, de 26 de enero de 2000; corrección de errores B.O.E. nº 62, de 13 de marzo de 2000).

Además, tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización del ejercicio de la fase de oposición, tal y como prevén en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, reguladora del sistema de acceso de personas con discapacidad para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral.

4º.- De otra parte, tal como establece en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios; hasta tanto no exista una regulación autonómica, los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales serán los establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5º.- Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el mencionado Decreto, en el que asimismo, deberá constar que se encuentran en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran y las adaptaciones necesarias de dichos puestos. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación.

De no ser posible la presentación de la referida certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado. En este caso, los aspirantes tendrán que aportar aquella certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la Base Quinta.

6º.- De conformidad con el artículo 8 del RD 2271/2004, de

3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en la prueba selectiva se establecerá para las personas con discapacidad igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables en tiempo y medio para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la capacidad guarde relación con la prueba a realizar.

La adaptación de tiempos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter interino o temporal.

Así mismo se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2 apartado 2 del Decreto 8/2011.

CUARTA.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Todos los requisitos establecidos anteriormente, estarán referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

Los derechos de examen se fijan en siete euros (7 €), conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos que expida la Administración Local, cuyo importe se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente nº ES32 2100 7115 2622 0009 2148, de La Caixa con la mención siguiente: "Lista reserva Auxiliar de Geriátria".

Estarán exentas del pago de los derechos de examen las personas que se encuentren en situación legal de desempleo y acrediten carecer de ingresos económicos.

Quienes, reuniendo las condiciones exigidas, deseen tomar parte en las pruebas selectivas podrán presentar sus solicitudes, conforme al Anexo II, en el plazo de 10 días naturales a partir

del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web de la Corporación (www.tijarafe.es).

En caso de utilizar como medio de presentación las oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o las oficinas de correos, deberá remitirse además copia de la instancia previamente sellada por dicha oficina mediante fax dirigido a la Secretaría de la Corporación antes de la fecha de expiración del plazo de presentación determinado, nº fax: 922 490249. En todo caso las solicitudes, con toda la documentación que la acompañe, presentadas haciendo uso del art. 38.4 de la norma señalada, habrán de recibirse en las oficinas municipales dentro de los seis días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas. Todas aquellas solicitudes que se reciban con posterioridad al sexto día natural, tras la finalización del plazo de presentación no serán admitidas.

El modelo se le facilitará gratuitamente, en el Registro General de la Corporación, sito en la Plaza de La Paz, s/n, Tijarafe y en la página web referida.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, podrá presentarse en el Registro del Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas, sábados en horario de 9:00 a 13:00 horas, adjuntando, la siguiente documentación:

- Recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.
- Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsación de: DNI. o pasaporte los que tengan nacionalidad española.
- El documento de identidad del país de origen, válido y en vigor, en el que conste la nacionalidad del titular o pasaporte, para los aspirantes nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
- El pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario, los aspirantes que sean cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportarán la documentación descrita en el punto anterior.
- El pasaporte y el certificado de registro o tarjeta de residencia, y en su caso, permiso de trabajo, los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España.
- Título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.
- Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar además la siguiente documentación:
 - La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
 - La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante:
- Que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo al que aspira.
- Qué adaptaciones necesita para la realización del ejercicio de la fase de oposición y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado; en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Quinta.

Asimismo, en sobre cerrado, deberán presentar certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del ejercicio que compone la fase de oposición.

Declaración Responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para las funciones similares del cuerpo o escala de funcionario equivalente (Anexo III).

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Una vez cerrado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de Tijarafe y en la página Web de la Corporación (www.tijarafe.es), esta contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, con sus correspondientes DNI. e indicación de las causas de inadmisión respecto de estos últimos.

Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y que sus nombres y demás datos constan correctamente.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, podrán subsanar los defectos que fueran susceptibles de ello, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos, y el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición. Dicha resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, sin perjuicio de que se pueda hacer pública mediante anuncio en la página Web del Ayuntamiento (www.tijarafe.es).

Los errores de hecho que pudieran advertirse, siempre que ello no perjudique el normal desarrollo del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez iniciado el proceso todos los actos integrantes del procedimiento de selección, si procediera, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador, es un órgano colegiado, que estará constituido por cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes. El mismo será designado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tijarafe, conforme al régimen de atribuciones vigente y publicado en el Tablón de Anuncios. Estará constituido por funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

La composición de Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y no podrán formar parte del mismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual y laboral no fijo, conforme a lo regulado en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público.

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera de este Ayuntamiento perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, designado por el Alcalde Presidente.

Tres Vocales: funcionarios de carrera, y/o personal laboral de cualquiera Administración Pública, y deberán poseer titulación, y en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

En el supuesto de que no haya dos funcionarios con la misma o superior categoría que la de la persona a contratar, e igual especialidad, se designará por la Alcaldía Presidencia entre empleados públicos de cualquier otra Administración Pública y que reúnan dichos requisitos.

Un/a Secretario/a: Funcionario de carrera de la Corporación que deberá tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

También asistirá con voz pero sin voto un Delegado de Personal del Ayuntamiento Tijarafe.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

La pertenencia al mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará por resolución de la Sra. Alcaldesa y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de tal forma que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario (o de quienes les sustituyan) y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes. Los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificadas, no pudiendo actuar

concurrentemente con los titulares.

Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá.

Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo. Dichos asesores serán designados por el Alcalde de la Corporación a propuesta del Tribunal Calificador. Los miembros del Tribunal, así como los asesores técnicos, deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir en sus deliberaciones cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo previamente a la autoridad convocante. Asimismo los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros del Tribunal, de acuerdo con el artículo 29 del citado texto legal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Se designará a los nuevos miembros del tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por algunas de las causas mencionadas, la nueva designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Queda el Tribunal facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, lo dirimirá el Presidente con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

1.- Inicio de las pruebas: La fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el ejercicio de la fase de oposición se harán públicos a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos y que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del ayuntamiento www.tijarafe.es, en todo caso con, como mínimo, quince días de antelación a la fecha prevista.

En la prueba selectiva se establecerá para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Segunda.

2.- Llamamientos y orden de actuación: Los aspirantes serán convocados en llamamiento único la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes se determinará por el Tribunal. De ser necesario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del R.D.364/1995, de 10 de marzo, el orden de actuación de los opositores vendrá determinado por el resultado del último sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en los términos establecidos en dicho artículo.

3.- Identificación de los aspirantes: El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles en cualquier momento del proceso selectivo para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento equivalente.

4.- Incidencias que se presenten: Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que

imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

5.- Anuncios sucesivos: Una vez iniciadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al inicio de los mismos.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El sistema selectivo será el de CONCURSO-OPOSICIÓN.

La puntuación máxima alcanzable será de 15 puntos. Se valorará con un máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 5 puntos la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN.-

Consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, es decir, para acceder al segundo ejercicio de la oposición será preceptivo haber superado el primero. El programa al que han de ajustarse los ejercicios figura como Anexo I.

Primer ejercicio, de carácter teórico:

La prueba consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 30 preguntas de carácter teórico, tipo test, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una es correcta en un tiempo de 40 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con los temas contenidos en el temario que se anexa.

La calificación de este ejercicio se tendrá en cuenta que por cada respuesta incorrecta, se descontará una correcta. Las preguntas no contestadas no se puntuarán. Más de una respuesta a la misma pregunta o aquellas que la respuesta genere dudas y/o no esté clara, tendrán igual consideración que las respuestas incorrectas.

Segundo ejercicio, de carácter práctico:

Consistirá en la resolución en el tiempo de 60 minutos, de uno o varios supuestos prácticos y/o pruebas elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con los temas contenidos en el temario que se anexa, y/o funciones de la plaza de Auxiliar de Geriátria. En este ejercicio, el Tribunal, podrá celebrar una entrevista a cada uno de los aspirantes que lo realice, al objeto de que por los mismos se puedan aclarar las dudas que la resolución del ejercicio haya podido suscitar.

Cada ejercicio se valorará entre cero (0) y diez (10) puntos y será necesario un mínimo de cinco (5) puntos en cada uno de ellos para superarlo.

La puntuación final de la fase de oposición será la media de los ejercicios realizados, siendo el máximo alcanzable diez puntos (10).

Los aspirantes que no superen los ejercicios serán calificados como NO APTOS. Dichas calificaciones se harán públicas a través del Tablón de Anuncios de la Corporación y de la página Web www.tjarafe.es

FASE DE CONCURSO.-

Se valorará con un máximo de cinco (5) puntos la fase de concurso.

Una vez celebrada la fase de oposición, y publicadas las calificaciones en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, se abrirá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación para que los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, procedan a la presentación de la documentación acreditativa de los méritos en original o fotocopia compulsada, los cuales deberán poseer en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no tomando en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado los ejercicios.

Los méritos relativos a cursos que guarden relación con las funciones propias del puesto objeto de la convocatoria, deberán haberse impartido por Administraciones Públicas, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales, Organizaciones Sindicales o Centros de Formación privados con reconocimiento oficial para la actividad formativa, debiendo constar el sello de homologación o reconocimiento de la Administración o Universidad debidamente cumplimentado y firmado. No se valorarán cursos efectuados en entidades privadas sin su correspondiente homologación o reconocimiento por la Administración Pública o Universidades debidamente cumplimentado.

Formación específica: Los cursos de formación, jornadas, y otras acciones formativas o encuentros profesionales, organizados por entidades públicas, universidades, que guarden relación con las funciones propias del puesto objeto de la convocatoria, se valorarán de acuerdo al siguiente baremo, hasta un máximo de 2,50 puntos:

- Menos de 20 horas: 0,07 puntos

- De 20 a 59 horas: 0,10 puntos.

- De 60 a 99 horas: 0,20 puntos.
- De 100 a 199 horas: 0,30 puntos.
- De 200 horas o más: 0,40000 puntos.
- Por poseer el título de Diplomado o Grado en Enfermería: 0,50 puntos.
- Por estar en posesión de un Título de Técnico Superior, Formación Profesional de segundo grado, o Ciclo Formativo de grado superior, todos ellos en la familia profesional de Sanidad: 0,40 puntos.
- Por estar en posesión de otros Títulos de Técnico, Formación Profesional de primer grado, o Ciclo Formativo de grado medio, todos ellos en la familia profesional de Sanidad, distinto al exigido en la convocatoria: 0,40 puntos.

En las certificaciones o diplomas deberán figurar necesariamente el número de horas cursadas. No se valorarán los cursos de formación en cuya certificación no conste el número de horas de duración. Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se conste que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de la que se trate.

No se valorarán cursos efectuados en Entidades Privadas sin su correspondiente homologación o reconocimiento por la Administración o Universidad debidamente cumplimentado.

Las titulaciones, cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas complementarias, se justificarán mediante fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsada, del título, diploma o certificado. Si existieren homologaciones, se aportará además la resolución de la Administración Pública homologante.

Los méritos relativos a cursos, jornadas, seminarios, etc., deberán haberse impartido por Administraciones Públicas, Universidades o Centros de Formación con reconocimiento oficial para la actividad formativa, debiendo constar el sello de homologación o reconocimiento de la Administración o Universidad debidamente cumplimentado y firmado.

No se valorarán los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del título exigido para la categoría profesional.

Experiencia profesional: por servicios prestados en Administraciones Públicas, empresas privadas y/o actividad profesional, en puestos de igual categoría y desempeño a las plazas objeto de la convocatoria, se valorarán hasta un máximo de 2,50 puntos en total, valorándose con 0,10 puntos por cada mes de servicio prestado en una Administración y 0,05 en una empresa privada y/o actividad profesional.

Los periodos de tiempo trabajado inferiores a un mes no se contabilizarán. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna, de conformidad con el artículo 176.4 del RD Leg. 781/1986.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación emitida por la Administración o empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicativa del tiempo exacto de duración de los mismos, debiendo los documentos estar cumplimentada por el órgano o empresa correspondiente.

Los méritos a valorar por el Tribunal correspondiente, a efectos de determinar la puntuación en el concurso, serán los alegados, y acreditados documentalmente por los aspirantes durante el plazo establecido para ello, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

NOVENA.- CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO - OPOSICIÓN

La calificación final será la resultante de sumar a la nota de la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate entre los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si aún así permaneciera el empate, se estará, además, a la mayor experiencia profesional, a los únicos efectos de dirimir el empate, y no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página Web www.tjarafe.es

DÉCIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS

Terminada la calificación, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la relación, por orden de puntuación decreciente, de los aspirantes que han superado el proceso selectivo y, en consecuencia, configuran la bolsa de empleo.

El Tribunal Calificador propondrá la relación anteriormente señalada a la Presidencia de la Corporación y posteriormente, de acuerdo con esta propuesta del Tribunal, se dictará Resolución de la Presidencia de la Corporación o miembro en quien delegue, por el que se resolverá el procedimiento selectivo.

UNDÉCIMA.- BOLSA DE EMPLEO Y CONTRATACIÓN.

Producida la necesidad, el Servicio o Departamento correspondiente, podrá solicitar la contratación mediante el llamamiento del aspirante proveniente de la correspondiente bolsa de empleo, a cuyo efecto dirigirá solicitud al Alcaldesa - Presidenta de esta Corporación. Autorizada la contratación se procederá al llamamiento a la persona a nombrar o contratar, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la bolsa de empleo.

La notificación se realizará telefónicamente o vía correo electrónico de conformidad con los datos que el aspirante haya hecho constar en la solicitud de admisión a la convocatoria (Anexo II). Esta persona deberá contactar con la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo máximo de 48 horas; sin embargo, en función de la urgencia en el nombramiento o contratación este plazo podrá reducirse a 24 horas. De no contestar en plazo al requerimiento se procederá a llamar al siguiente de la lista y así sucesivamente.

Se establecerán en los correspondientes contratos de trabajo la determinación de un período de prueba, en su caso, con la duración que establezca la legislación laboral aplicable.

Los integrantes de la bolsa de empleo deberán comunicar expresamente a esta entidad cualquier cambio de los datos personales facilitados en la instancia de participación, especialmente el teléfono y domicilio.

La bolsa tendrá validez máxima por dos años, prorrogable por otro más por causas extraordinarias y, en todo caso, hasta que se realice nueva convocatoria.

FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO**Llamamientos:**

En el caso de que surja la necesidad de cubrir interinamente una plaza vacante, así como un contrato de relevo, mientras se encuentre la bolsa de empleo en vigor, dicha necesidad se ofertará al primer integrante de la lista, por orden decreciente, que aún no sea interino por plaza vacante en virtud de esta lista (ni que se tenga contrato de relevo, en su caso).

Cuando el contrato a suscribir sea de relevo, el integrante de la bolsa de empleo conservará su derecho a ocupar una plaza con carácter de interinidad con posterioridad, cuando corresponda.

Cuando un trabajador sustituya a otro en situación de baja por incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de incapacidad permanente total o absoluta, con reserva de puesto de trabajo, continuará sustituyéndolo durante esta última situación hasta un máximo de un año.

Las situaciones de baja por incapacidad temporal, unidas a permiso por parto/maternidad, permiso de lactancia y vacaciones, sin solución de continuidad entre todas ellas, serán cubiertas, en caso necesario, por el mismo trabajador sustituto.

En el supuesto de que un trabajador de baja por incapacidad temporal, que viene siendo sustituido, cause alta médica produciéndose el cese de la reserva de puesto, el trabajador sustituto verá extinguido su contrato de trabajo, inclusive cuando se produzca una nueva baja en un breve espacio de tiempo.

Si la duración del nombramiento o contrato fuese inferior a seis meses, el integrante de la lista de reserva tendrá derecho, una vez finalizado éste, a conservar el mismo lugar en la lista para un posterior contrato o nombramiento, hasta completar el periodo de seis meses.

CAUSAS JUSTIFICADAS DE NO EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

Constituyen causas justificadas para rechazar una oferta realizada para contratación o nombramiento, conservando el mismo número en la bolsa de empleo, las siguientes:

Estar cursando estudios oficiales o reglados, acreditados documentalmente, durante el curso o estudios de que se trate, permaneciendo inactivo durante todo el curso académico.

Tener previsto un viaje o estar de viaje, por motivos de salud, acreditado documentalmente mediante declaración responsable, permaneciendo inactivo durante el tiempo que se prolongue éste.

Encontrarse y acreditar debidamente, una situación de incapacidad temporal, de enfermedad, embarazo, maternidad, acogimiento o adopción. En este caso, el aspirante sólo estará inactivo en la bolsa de empleo, el tiempo que dure tal situación, teniendo la obligación de comunicar al servicio de Recursos Humanos, la alta médica por medio de copia del parte, disponiendo de un día hábil para la presentación de dicho documento.

Si en el momento de ser llamado se encuentra trabajando en cualquier Administración pública o empresa, deberá presentar la documentación necesaria para acreditar tal contrato, entendiéndose que si el contrato que se oferta no supone mejora de empleo se le guarda el puesto en la lista. Tratándose de dos contratos de interinidad por vacante, el que se tiene suscrito y el que se ofrece por parte de esta entidad, se contrata al siguiente de la lista, manteniendo sin embargo el puesto en la misma, para sucesivos llamamientos.

El hecho de renunciar a un contrato ya iniciado, salvo que sea por haberle ofertado esta Administración u otra, o cualquier empresa privada, un contrato de mayor duración en la misma u otra categoría profesional, que deberá acreditar documentalmente, supondrá colocar al integrante al final de la lista de reserva

Rechazar por primera vez un contrato de trabajo o nombramiento, por causa distinta de las enunciadas anteriormente, supondrá colocar al aspirante en el último lugar en la lista de reserva.

CAUSAS DE BAJA EN LA BOLSA DE EMPLEO

Constituyen causas para dar de baja a los integrantes de la lista de reserva, las siguientes:

- Rechazar o no contestar la oferta en plazo, según los casos, establecido en las presentes bases, durante dos llamamientos, por causas distintas a las enunciadas en el apartado anterior.
- No incorporarse al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizada la contratación o nombramiento.
- La baja voluntaria de la lista de reserva.
- La no superación del período de prueba.
- Extinción de la relación contractual por causa despido procedente, por sentencia firme.

DUODÉCIMA.- IMPUGNACIONES.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso administrativo, en el plazo de un mes o dos meses respectivamente, desde el día siguiente a su publicación en el BOP de S/C de Tenerife, y según lo previsto en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, por la que se aprueba la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

DÉCIMOTERCERA.- INCIDENCIAS.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, que tiene carácter supletorio, y demás disposiciones concordantes en la materia, en todo lo que no se opongan al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE AUXILIARES DE GERIATRÍA PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL.

ANEXO I

PROGRAMA SOBRE EL QUE VERSARÁ LA FASE DE OPOSICIÓN

Tema 1: Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencias (Ley de Dependencia)

Tema 2: Las necesidades básicas de la persona: Los destinatarios, necesidades biopsicosociales de las personas mayores dependientes, sistema de apoyo y atención sanitaria.

Tema 3: La valoración geriátrica integral y el proceso de intervención: modelo de atención integral, el proceso de intervención, la valoración y la evaluación, valoración geriátrica integral. Los métodos de evaluación.

Tema 4: Alimentación y nutrición: Las necesidades y recomendaciones energéticas y nutricionales. La dieta saludable: tipos de dietas. Los hábitos alimenticios en los estados de salud. Patologías más frecuentes del aparato digestivo y del sistema endocrino.

Tema 5: La aplicación de técnicas de higiene y aseo de la persona en situación de dependencia. La higiene corporal: técnicas de aseo e higiene corporal. La higiene personal: productos, entorno y accesorios. La cama: tipos, accesorios y técnicas de arreglo.

Tema 6: La necesidad de movilización y rehabilitación funcional: La higiene postural de la persona mayor dependiente y del profesional. Técnicas de movilización, trasferencias y traslado de personas mayores dependientes. Los trastornos de la marcha y los apoyos externos para la de ambulación.

Tema 7: La higiene, la seguridad y la protección personal: La incontinencia fecal y urinaria. El proceso de infección y su prevención. Las úlceras por presión.

Tema 8: La actitudes y los valores en la intervención sociosanitaria. La humanización de la ayuda a personas dependientes. El autocontrol: emocional y desarrollo emocional.

Tema 9: Prevención de riesgos laborales en los trabajos de auxiliar de geriatría.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE AUXILIARES DE GERIATRÍA PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL.

ANEXO II: SOLICITUD DE ADMISIÓN

DATOS DEL ASPIRANTE:

DNI/CIF o equivalente		NOMBRE Y APELLIDOS					
DOMICILIO		NÚMERO	BLOQUE	PORTAL	ESC.	PISO	PTA.
POBLACIÓN	C.P.	TELÉFONOS		CORREO ELECTRÓNICO			

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

DOMICILIO		NÚMERO	BLOQUE	PORTAL	ESC.	PISO	PTA.
POBLACIÓN	C.P.	TELÉFONOS		CORREO ELECTRÓNICO			

DATOS DE LA CONVOCATORIA:

DENOMINACIÓN: CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE AUXILIARES DE GERIATRÍA CON EL OBJETO DE PRESTAR SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE, EN RÉGIMEN DE LABORAL TEMPORAL. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Número: _____ de fecha _____

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos los datos aportados en ella y que reúne todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base Tercera de la convocatoria., en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a su acreditación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:
1 – Recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.
2 – Fotocopia compulsada documentación que acredite que se está exento del abono de los derechos de examen.
3 – Fotocopia compulsada del documento nacional de la entidad.
4 – Fotocopia compulsada de documentación que acredite Discapacidad física, psíquica o sensorial.
5 – Fotocopia compulsada del certificado que acredite la capacidad para realizar las funciones del puesto de trabajo.
6 – Fotocopia compulsada de titulación académica exigida en la convocatoria.
6.a – Título de Formación Profesional de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería (ciclo formativo de grado medio, familia profesional de sanidad).
6.b – Título de Formación Profesional de Grado Medio en Atención Sociosanitaria.
6.c - Título de Formación Profesional de Grado Medio en Atención a personas en situación de Dependencia
6.d – Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar o equivalente, y , además cualquiera de las siguientes cualificaciones / certificaciones.
6.d.1 – Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
6.d.2 – Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Dependientes en Instituciones Sociales.
6.d.3 – Certificado de Habilitación Profesional para el empleo emitido por Comunidad Autónoma Canarias.
7 – Declaración responsable.

En Tijarafe a ____ de _____ de _____ .

Firma

SRA. ALCALDESA –PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE AUXILIARES DE GERIATRÍA PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL.

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña, mayor de edad, con DNI n.º a los efectos previstos en las Bases que han de regir la Convocatoria PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA DE AUXILIARES DE GERIATRÍA PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, n.º , de fecha de de 2016.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que son ciertos los datos consignados en la solicitud de participación en el proceso selectivo y que reúne las condiciones exigidas y señaladas en las bases de la convocatoria anteriormente citada.

Que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, y no me encuentro en inhabilitación absoluta o especial, para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para las funciones similares del cuerpo o escala de funcionario equivalente.

En Tijarafe, a de de 2016.

En Tijarafe, a 23 de junio de 2016.

La Alcaldesa, María Jenny García Cáceres, firmado electrónicamente (Ley 11/2007 de 22 de junio).

ANUNCIO

4282

85100

El Pleno del Ayuntamiento de Tijarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza y Reglamento de la Escuela Infantil Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente

de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tijarafe, a 23 de junio de 2016.

La Alcaldesa, María Jenny García Cáceres, firmado electrónicamente (Ley 11/2007 de 22 de junio).

VILLA DE BREÑA ALTA**A N U N C I O****4283****88549**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177.2 y 3 y 179.4 de la misma Ley, y el artículo 20.3 en relación con los artículos 38.2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace para general conocimiento que el Ayuntamiento de Breña Alta en sesión ordinaria celebrada el 8 de junio de 2016, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente 04/2016, de Crédito Extraordinario en el Presupuesto para 2016.

El resumen por capítulos del expediente, es el siguiente:

Alta.

Capítulo	Descripción	Importe
CAPÍTULO VI	Inversiones Reales	109.781,41
	TOTAL	109.781,41

El anterior importe se financia mediante la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En Breña Alta, a 5 de julio de 2016.

El Alcalde, Jonathan de Felipe Lorenzo.

VILLA DE CANDELARIA**A N U N C I O****4284****88524**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2016, aprobó las bases del 17 Festival de la Canción Villa de Candelaria 2016, rectificadas por la Junta de Gobierno Local de fecha, 4 de julio de 2016 y que son las siguientes:

“Bases del 17º Festival de Candelaria 2016.

El Ayuntamiento de Candelaria convoca el 17º Festival de Candelaria 2016 con el objetivo de elegir la mejor canción participante mediante concurso, potenciando nuevos autores e intérpretes de habla

hispana y facilitando su acceso a la música profesional, de acuerdo a las siguientes Bases:

1. Primera.- Participantes.

1.1. Podrán optar a concurso las canciones o composiciones inéditas, interpretadas por mayores de 16 años, de cualquier nacionalidad, en idioma español, de manera individual o en grupos de dos a cinco componentes.

1.2. En caso de que sean menores de edad deberán presentar una autorización de un tutor o representante.

1.3. No podrán participar aquellos intérpretes que hayan obtenido premio en la pasada edición.

1.4. Los autores e intérpretes, por la mera presentación de sus composiciones y su presencia en el Festival, aceptan en su totalidad las presentes bases, así como las decisiones que adopte la organización y los jurados nombrados a tal efecto. Asimismo, aceptan íntegramente las características del evento, de su estructura y de su organización.

1.5. Cada participante podrá presentar hasta un máximo de tres canciones.

1.6. Los autores deberán asignar a sus temas un intérprete, quedando excluido en caso contrario.

2. Segunda.- Requisitos de las canciones participantes a concurso.

2.1. La canción será necesariamente original e inédita, deberá tener letra y será de tema y género musical libre.

2.2. Estará registrada y aceptada en la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) o en cualquier otra entidad de gestión de derechos de autor debidamente inscrita.

2.3. Su letra será redactada e interpretada en castellano. Se admitirán inserciones, locuciones o expresiones en otra lengua sólo cuando sean breves y no desnaturalicen el carácter español del texto.

2.4. Su duración oscilará entre 3 y 5 minutos.

2.5. No contendrá mensajes publicitarios o promocionales de productos comerciales, directa o indirectamente, ni elementos contrarios a las leyes

o normativas del estado español y de la comunidad canaria, ni lesión de derechos por discriminación de cualquier tipo, manteniéndose la organización exenta e indemne de cualquier perturbación, pretensión o reivindicación de indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros en este sentido.

2.6. Una vez presentada su inscripción, las canciones seleccionadas no podrán retirarse bajo ningún motivo, excepto por causas de fuerza mayor. En caso contrario, el participante (autor y/o intérprete) quedará vetado para futuras ediciones del Festival. Asimismo, la organización se reserva el derecho de sustituir la canción, si el participante entrara en conflicto o incumpliera en parte o en su totalidad las presentes bases.

3. Tercera.- Plazo de inscripción y votación.

3.1. El período de inscripción, será desde el día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el BOP, hasta las 13,00 h del 18 de julio de 2016. Una vez cerrado el periodo de inscripciones no se recibirá ninguna solicitud o cambio.

3.2. El período de votación del jurado será determinado por la Organización.

3.3. La publicación de las canciones finalistas será determinada por la Organización. Habrá rueda de prensa y sorteo para el orden de participación en la gala.

3.4. El Festival se celebrará el 30 de julio de 2016.

3.5. Las inscripciones de las canciones se harán únicamente a través de la página web municipal www.candelaria.es, una vez formulada su inscripción electrónica y por el procedimiento que marca la propia página.

3.6. En la ficha de inscripción de la página web municipal se especifica la forma de subir los siguientes datos y archivos:

- Archivo de audio con la canción presentada.
- Breve currículum del autor.
- Letra de la canción.
- Fotografías artísticas del intérprete con calidad para presentar en medios.

- Un vídeo del intérprete en el que se presente, hable de su canción y de su trayectoria.

4. Cuarta.- Selección de canciones finalistas.

4.1. La selección de las canciones se hará por un jurado designado por la organización.

4.2. La organización se reserva el derecho de organizar una fase semifinial.

4.3. Para la fase final se seleccionará un máximo de 12 y un mínimo de 8 canciones.

4.4. Las canciones finalistas serán las seleccionadas por un jurado designado por la Organización.

4.5. En el caso de que el jurado nombrado por la Organización, estime que las canciones o intérpretes no reúnen las condiciones óptimas para pasar a la semifinial o final, podrá reducirse el nº mínimo de 8.

4.6. El orden de participación en las galas se fijará mediante sorteo.

4.7. En caso de producirse empate en la final entre dos o más canciones, se volverá a interpretar las canciones, produciéndose una nueva votación por los miembros del jurado.

4.8. Las canciones seleccionadas serán interpretadas con voz en directo y base instrumental, para lo cual se entregará una maqueta instrumental a la organización.

4.9. Las canciones seleccionadas tendrán la opción de mejorar la calidad de su versión instrumental de cara a la gala, siempre y cuando sean entregadas a la organización antes de esta fase.

4.10. La organización se reserva el derecho de invitar a participar a distintos autores del panorama musical para garantizar un mínimo suficiente de composiciones musicales.

5. Quinta.- Jurado.

5.1. El jurado designado por la organización para el 17º Festival de Candelaria y estará formado por un número impar de personas destacadas del sector musical y artístico, pudiendo ser diferente para cada fase, a criterio de la organización.

5.2. El jurado deberá llegar al lugar del evento al menos 30 minutos antes del comienzo del festival.

5.3. Las votaciones serán supervisadas por un técnico designado por la organización para tal fin, sin voz ni voto. El resultado final será comproba-

5.5. El criterio de votación será el siguiente:

VOZ/COROS	MÚSICA	DIRECTO	LETRA	PROYECCIÓN COMERCIAL	TOTAL

5.6. La puntuación será entre 1 y 5, siendo 1 la peor y 5 la máxima. La puntuación total de cada actuación será la suma de los apartados.

6. Sexta.- Premios.

6.1. Los premios del 17º Festival de Candelaria 2016, que no podrán declararse desiertos, serán los siguientes:

- Primer premio: 1.500 €, que se repartirá al 50% entre el autor y el intérprete.

- Segundo premio: 1.000 €, que se repartirá al 50% entre el autor y el intérprete.

- Tercer premio: 500 €, que se repartirá al 50% entre el autor y el intérprete.

6.2. Las cantidades anteriormente citadas estarán sujetas a los impuestos y retenciones legalmente establecidos.

7. Séptima.- Difusión y derechos de imagen.

7.1. Por el hecho de participar, los autores e intérpretes autorizan expresamente a la organización del Festival a que sus canciones y actuaciones sean

grabadas en cualquier soporte audiovisual o fonográfico y difundidas por radio, televisión, internet y/o cualquier otro medio sin limitación alguna, cediendo a la organización los derechos de la propiedad intelectual sobre dichas actuaciones.

5.4. Una vez finalizadas todas las actuaciones el jurado tendrá unos determinados minutos, de acuerdo con el criterio técnico que determine la organización, para deliberar y ofrecer el resultado final.

7.2. La organización se reserva el derecho de ceder al medio de comunicación que estime oportuno, la grabación en exclusiva del Festival para la difusión de casting, semifinales y final, con cobertura local, nacional o internacional.

7.3. Los participantes ceden sus derechos de imagen a la organización del Festival, desde su inscripción hasta la final del mismo, entendiéndose que la organización solo podrá ejercer esos derechos para la promoción exclusiva del Festival.

7.4. El Festival y las fases de selección podrán ser patrocinados sin limitación alguna de acuerdo con el criterio de la organización.

8. Octava.- Consideraciones generales del Festival.

8.1. Los tres primeros clasificados se comprometerán a realizar las actuaciones que la organización estime oportunas durante el año natural entre la final de esta edición y la siguiente. Estas actuaciones se

considerarán siempre promoción del Festival y no tendrán coste alguno de caché para la organización.

8.2. El primer clasificado participará igualmente sin coste alguno en la siguiente edición, si así lo estima la organización.

8.3. La organización se reserva el derecho de penalizar a cualquiera de los tres primeros clasificados con el 25% menos de la cantidad del premio, en el caso que se negaran a realizar las actuaciones recogidas en el apartado anterior sin razón justificada.

8.4. La organización se reserva el derecho de modificar el número de participantes, en el caso de que no se hubiesen presentado el número de canciones fijadas para tal fin.

8.5. Los gastos personales de alojamiento, dietas y traslado para su participación en el Festival de Candelaria serán costeados en su totalidad por cuenta de los participantes, tanto para residentes o no en Tenerife.

8.6. La organización se encargará de todo lo relativo al montaje técnico y escénico de dicho Festival en todas y cada una de sus fases.

8.7. Durante el desarrollo del Festival y sus fases sólo accederán a los espacios acotados las personas debidamente acreditadas por la organización.

8.8. Para facilitar el trabajo artístico y técnico, los cantantes mostrarán a la organización el vestuario que llevarán en las actuaciones, colaborando con la coordinación del estilismo del Festival. La organización se reserva el derecho de asesorar la imagen y estilismo de los clasificados.

8.9. Los autores o intérpretes no podrán pronunciar frases, realizar gestos, utilizar objetos ni llevar ropas con motivos publicitarios o promocionales, ni siquiera indirectamente.

8.10. Los elementos de acompañamiento, tales como ballet, atrezzo y otros, que hayan sido utilizados por los participantes en las distintas pruebas, no podrán ser modificados sin el previo consentimiento de la organización.

8.11. En caso de cualquier incumplimiento de las presentes bases, los participantes se verán obligados a reembolsar a la organización la cantidad total de los gastos en que se haya incurrido por concepto de su participación.

8.12. La organización será el único ente encargado de velar por el estricto cumplimiento de las presentes bases y se reserva el derecho de interpretar las mismas.

8.13. En virtud de lo estipulado en la legislación vigente, todos los datos personales serán usados con la única y exclusiva finalidad de participar en el Festival al que aluden las presentes bases, pudiendo los participantes solicitar la eliminación de los mismos a la finalización del concurso.

8.14. La Organización se reserva el derecho de decisión para lo no contemplado en las presentes bases.

En la Villa de Candelaria, a 5 de julio de 2016.

El Alcalde accidental, Juan Carlos Armas Febles.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL **4285** **88528**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 29 de junio de 2016, acordó la aprobación inicial del Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Candelaria, de conformidad con lo establecido en el art. 49.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Los interesados podrán examinar el expediente en el Archivo Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias: 30 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Servicio de Atención a la Ciudadanía.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación del referido Manual hasta entonces provisional.

En Candelaria, a 01 de julio de 2016.

La Alcaldesa Presidenta, M^a Concepción Brito Núñez.

VILLA DE LA OROTAVA

Secretaría

A N U N C I O

4286

85408

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, se procede a la publicación del Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia con fecha 31 de mayo de 2016, sobre delegación de competencias en materia de Educación, Cultura, Deportes, Juventud, Fiestas, Turismo, Museos y Participación Ciudadana:

“Decreto.- Debiendo de ausentarme de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento desde las 15:30 horas del día 8 de junio de 2016, con motivo de baja laboral para ser intervenido quirúrgicamente; y considerando que esta Alcaldía asume directamente la competencias relativas en materia de Educación, Cultura, Deportes, Juventud, Fiestas, Turismo, Museos y Participación Ciudadana; en virtud de lo establecido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por los que se faculta al Alcalde-Presidente para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, en los términos y con las limitaciones que se señalan en dichos preceptos; por el presente dispongo:

Primero.- Establecer la siguiente delegación genérica por materias determinadas, con sujeción a las siguientes normas y contenidos:

A) Normas generales de la delegación:

Dichas Delegaciones abarcan la facultad de dirigir los servicios correspondientes y gestionarlos en general, ejerciendo sus competencias sobre el personal vinculado al desarrollo de los mismos, sin que se pueda alterar el ámbito de atribuciones previsto en la relación y catálogo de puestos de trabajo vigente sin previo acuerdo plenario o, excepcionalmente, a través de los mecanismos establecidos en la disposición adicional Primera.2 de dicha relación, incluyendo la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros: resolución de recursos de reposición o recursos potestativos de reposición.

Individualización de la Delegación:

La Concejala Doña Yurena Luis Díaz asumirá la competencia de:

Educación, Cultura, Deportes, Juventud, Fiestas, Turismo, Museos y Participación Ciudadana.

Dicha delegación incluye la iniciación, tramitación y conclusión de la totalidad de los expedientes que tiene en la actualidad atribuida la organización administrativa municipal sobre los siguientes servicios o ámbitos competenciales:

- Educación.
- Cultura.
- Deportes.
- Juventud.
- Fiestas.
- Turismo.
- Museos.
- Participación Ciudadana.
- Competencia territorial por barrio: Barrios Las Dehesas, Los Cuartos-San Andrés y Zona Centro.

Para ello la Concejalía delegada podrá llevar a cabo:

La ordenación, impulso y aprobación de aquellos expedientes que sean competencia de la Alcaldía en virtud de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y el artículo 21.1.o) de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases

del Régimen Local, que conlleven la realización de gasto y, en consecuencia, la autorización, disposición o compromiso de gasto y el reconocimiento de obligaciones dentro de los límites de disponibilidad fijados por la Concejalía Delegada de Hacienda.

La anterior delegación no menoscabará, en ningún caso, ni afectará a aquellos ámbitos competenciales concurrentes que, a tenor de lo establecido en la Legislación vigente, sean indelegables por el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, al tratarse de una competencia genérica, llevaría implícita, dentro del ámbito competencial atribuido, el ejercicio de la correspondiente potestad sancionadora dentro de los límites de la delegación competencial.

La competencia territorial de barrio se circunscribe a la toma de conocimiento de todas aquellas circunstancias que incidan en los barrios encomendados, para su traslado a los órganos competentes en la resolución de las necesidades o incidencias que puedan estar vinculadas al desarrollo de las competencias municipales en dicho ámbito territorial. En el supuesto de que la necesidad o incidencia coincida con el ámbito competencial atribuido a la Concejalía genérica, le corresponderá al titular de la misma la adopción de las medidas pertinentes de conformidad con las normas de esta delegación. En caso contrario, por el concejal titular de la competencia genérica se trasladarán las mismas a la concejalía delegada genérica competente para que adopte las medidas que se consideren oportunas.

En todo caso, le corresponderá al concejal titular de una delegación genérica conocer de las necesidades o incidencias detectadas territorialmente por los concejales titulares de competencias especiales, que estén bajo su control y coordinación, que se canalizarán en los términos anteriormente expuestos.

B) Supervisión de delegaciones genéricas:

Ostenta la competencia de supervisión de las delegaciones genéricas el Alcalde, en su condición de órgano delegante que desarrollará y resolverá de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales y Ley 14/90, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Segundo.- Dese cuenta de la presente Resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su conocimiento.

Tercero.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 44.2 del ROF, la presente delegación surtirá efecto a partir de las 15:30 horas del día 8 de junio de 2016 y hasta mi próxima incorporación, momento este en que se procederá a su avocación, debiendo al efecto resolverse por decreto que se dictará por esta Alcaldía-Presidentencia.

Asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias:

- Los actos dictados por delegación de competencia agotarán la vía administrativa y contra ello sólo cabrá recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición.

- Los actos dictados por delegación de competencia adoptarán la forma de decreto, en el que se señalará expresamente tal circunstancia.

Así lo mandó y firma el Sr. Alcalde, en la Villa de la Orotava a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, de todo lo cual yo, la Secretaria General accidental, certifico. Siguen las firmas”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Orotava, a 9 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente acctal., Juan Dóniz Dóniz.-
La Secretaria General acctal., Adela Díaz Morales.

Intervención

Área de Fiscalización y Presupuesto

ANUNCIO

4287

88559

Presupuesto General del ejercicio de 2016.

En la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento y conforme dispone el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el Expediente de

modificación del Presupuesto General para el Ejercicio 2016 siguiente que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016:

- Modificación presupuestaria nº 9/2016.
- Transferencia de Crédito 2/2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno por un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villa de La Orotava, a 5 de julio de 2016.

El Concejal Delegado de Desarrollo Económico Local, Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Juan Dóniz Dóniz.

VILLA DE LOS REALEJOS

Unidad: Secretaría

ANUNCIO

4288

84720

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado el siguiente Decreto:

Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Número de Decreto: 142/16.- Fecha de emisión: 24 junio 2016.- Expediente: sustituciones.- Centro Gestor: Secretaría.

Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, por disfrute de vacaciones, y en virtud de lo dispuesto en los art. 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Delegar expresamente las funciones de Alcalde accidental en el Primer Teniente de Alcalde

D. Adolfo González Pérez-Siverio, desde el 27 de junio al 3 de julio de 2016.

Delegar expresamente las funciones de Alcalde Accidental en el Segunda Teniente de Alcalde D.^a M^a Noelia González Daza, desde el 4 al 9 de julio de 2016.

Delegar expresamente las funciones de Alcalde Accidental en el Segunda Teniente de Alcalde D.^a M^a Noelia González Daza, desde el 14 al 17 de julio de 2016.

Delegar expresamente las funciones de Alcalde Accidental en el Primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio, desde el 18 al 19 de julio de 2016.

Segundo.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. Manuel Domínguez González, ante mí, Raquel Oliva Quintero, Secretaria en funciones, en la Villa de Los Realejos, a 24 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente.- La Secretaria en funciones.

ANUNCIO

4289

84726

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado el siguiente Decreto:

Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Número de Decreto: 1101/16.- Fecha de emisión: 23 junio 2016.- Expediente: sustituciones.- Centro Gestor: Secretaría.

Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, a partir de las 13:00 h hasta las 15:00 h, del día 23 de junio de 2016, y en virtud de lo dispuesto en los art. 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Delegar expresamente las funciones de Alcalde Accidental en el Primer Teniente de Alcalde D. Adolfo González Pérez-Siverio.

Segundo.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma D. Manuel Domínguez González, Presidente, ante mí, Doña Raquel Oliva Quintero, Secretaria en funciones, en la Villa de Los Realejos, a 23 de enero de 2016.

El Alcalde-Presidente.- La Secretaria en funciones.

VILLA DE TEGUESTE

A N U N C I O

4290

85370

La Alcaldía Presidencia el día de hoy dictó Decreto por el cual se resuelve delegar en el Primer Teniente de Alcalde D. Juan Norberto Padilla Melián el ejercicio de las atribuciones relativas a la conservación, divulgación y protección de las tradiciones propias de la identidad de Tegueste para garantizar su conservación y conocimiento, conservando esta Alcaldía la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros y pongan término a los procedimientos administrativos correspondientes.

En la Villa de Tegueste, a 27 de junio de 2016.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

4291

83639

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000332/2016.

NIG: 3803844420160002399.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016013603.

Demandante	Pawel Artur Wojtanowicz
Demandante	Jonay Salazar Garcia
Demandante	Fernando Hernandez Martin
Demandante	Antonio Alvarez Gonzalez
Demandado	GRUPO NICEPOOL S.L.
Demandado	SERVICIOS INTEGRALES DE TACORONTE S.L.

Abogado:

Gerardo Hernandez Sabina
Gerardo Hernandez Sabina
Gerardo Hernandez Sabina
Gerardo Hernandez Sabina

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000332/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Pawel Artur Wojtanowicz, Jonay Salazar García, Fernando Hernández Martín y Antonio Álvarez González contra Servicios Integrales de Tacoronte, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día veinticuatro (24) de enero de 2017 a las 10:30 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo 24, Edf. Filadelfia, 38005 S/C de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Servicios Integrales de Tacoronte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO**4292****83641**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000820/2015.

NIG: 3803844420150005814.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015031238.

Demandante: María Jesús Prieto Raton.

Demandado: Complete Legal Solutions, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000820/2015, a instancia de D./Dña. María Jesús Prieto Raton contra Complete Legal Solutions, S.L. y FOGASA se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 24.06.2016 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Aclarar la sentencia nº102/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, en el sentido de en el fundamento de derecho tercero donde consta “la cantidad de 4.564,20 euros” debería de constar “la cantidad de 1.481,92 euros”.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este Auto, que forma parte de la sentencia, no cabe recurso. Contra la sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este Auto (Art. 267.8º de la LOPJ y 407-LEC, en relación con la disposición decimoséptima de la Ley 1/2000).”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Complete Legal Solutions, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO**4293****83644**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000954/2015.

NIG: 3803844420150006695.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015036332.

Demandante: Juan Carlos González Guillén.

Demandado: Grupo Nicepool, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000954/2015, a instancia de D./Dña. Juan Carlos González Guillén contra Grupo Nicepool, S.L. y FOGASA se ha dictado Sentencia de fecha 20.06.2016 cuyo fallo es el siguiente:

“Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Juan Carlos González Guillén asistido por el letrado doña Raquel Correa Medina frente a Grupo Nicepool, S.L. y el Fogasa, en consecuencia, condeno a la demandada al pago a favor de la actora de la cantidad total de 4.497,25 euros, más con el diez por ciento de mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Nicepool, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO**4294****83651**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001098/2015.

NIG: 3803844420150007780.

Materia: despido.

IUP: TS2015042569.

Demandante: Carlos Silva Soto.

Demandado: Grupo Nicepool, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0001098/2015, a instancia de D./Dña. Carlos Silva Soto contra Grupo Nicepool, S.L. se ha dictado Sentencia de fecha 21.06.2016 cuyo fallo es el siguiente:

“Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Carlos Silva Soto, asistido por el Letrado don Gerardo Hernández Sabina, frente a la entidad Grupo Nicepool, S.L., con la intervención de FOGASA, sobre despido:

Declaro la improcedencia del despido del trabajador llevado a cabo con fecha de efectos de 6 de agosto de 2015. Y en consecuencia debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que ostentaba con anterioridad al despido, con el abono de los salarios dejados de percibir, o el abono de una indemnización de 1.451,01 euros.

Declaro la obligación del FOGASA de estar y pasar por el contenido y fallo de esta sentencia, con respeto a la misma, ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le corresponde.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Nicepool, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO**4295****83654**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000002/2016.

NIG: 3803844420160000015.

Materia: despido.

IUP: TS2016001011.

Demandante: Víctor Alfonso Cami Ghan.

Demandado: Maureen Lizeth López Londoño; FOGASA.

Abogado: Clodoaldo Radames Corbellá Ramos.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000002/2016, a instancia de D./Dña. Víctor Alfonso Cami Ghan contra D./Dña. Maureen Lizeth López Londoño y FOGASA se ha dictado Sentencia de fecha 21.06.2016 cuyo fallo es el siguiente:

“Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Víctor Alfonso Cami Ghan asistido por el Letrado Sr. Clodoaldo Corbellá Ramos, frente a Maureen Lizeth López Londoño, con la intervención de FOGASA, sobre despido:

Declaro la improcedencia del despido del trabajador llevado a cabo con fecha de efectos de 1 de diciembre de 2015. Y en consecuencia debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que ostentaba con anterioridad al despido, con el abono de los salarios

dejados de percibir, o el abono de una indemnización de 1.080,59 euros.

Se condena a la demandada al pago a favor de la actora de la cantidad total de 1.899,59 euros, más con el diez por ciento de mora patronal.

Declaro la obligación del FOGASA de estar y pasar por el contenido y fallo de esta sentencia, con respeto a la misma, ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le corresponde.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Maureen Lizeth López Londoño, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
4296 83630**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000421/2016.

NIG: 3803844420160003031.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016016240.

Demandante	Tamara Gutierrez Gamez
Demandante	Veronica D'alessandro Fajardo
Demandante	Roberto Cruz Lemus
Demandado	SERVICIOS INTEGRALES Y DIVERSOS S.L.

Abogado: Antonio Darías Padrón.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000421/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Tamara Gutiérrez Gámez, Verónica D'Alessandro Fajardo y Roberto Cruz Lemus contra Servicios Integrales y Diversos, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.09.2016, 10:10, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo, nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Servicios Integrales y Diversos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
4297 83656**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000483/2016.

NIG: 3803844420160003512.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016019325.

Demandante	Tamara Torrano Escamilla
Demandado	SERVICIOS JURIDICOS Y ADMINISTRACION GRUPO ROPASA S.L.
Demandado	CONSULTORA Y ESTUDIOS DE PROYECTOS EUROPEOS S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado: Olivia Concepción Hernández.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000483/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Tamara Torrano Escamilla contra Servicios Jurídicos y Administración Grupo Ropasa, S.L., Consultora y Estudios de Proyectos Europeos, S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.09.2016 10:10, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo, nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Consultora y Estudios de Proyectos Europeos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

4298

83613

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000075/2016.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000633/2015.

NIG: 3803844420150004641.

Materia: movilidad geográfica.

IUP: TS2016014018.

Ejecutante: Jerónimo Galván Rodríguez.

Ejecutado: Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L. Gevisa.

Abogado: Verónica María Álvarez Liddell.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000075/2016, a instancia de D./Dña. Jerónimo Galván Rodríguez contra Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L. Gevisa se ha dictado auto de 23 de junio de 2016.

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2016.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por D./Dña. Jerónimo Galván Rodríguez se solicitó la ejecución de la Sentencia firme de despido recaída en las presentes actuaciones contra Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L. Gevisa.

Segundo.- Admitida a trámite la solicitud, se convocó a las partes de comparecencia con las advertencias y apercibimientos legales, para que pudieran alegar y probar lo que a su derecho conviniera en relación a la no readmisión alegada.

Tercero.- En la fecha y horas señaladas se procedió a la celebración de la comparecencia con el resultado que obra en autos.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Según se desprende del art. 281.2 de la LRJS en relación con los art. 279 y 286 del mismo texto legal, en los casos en que, realizada la opción por la readmisión de forma expresa o implícita y, solicitada la ejecución del fallo de la sentencia firme de despido, que de acreditado que no se ha llevado a efecto por la demandada la readmisión del trabajador o dicha readmisión fuera imposible por haber cerrado la empresa debe dictarse auto acordando la extinción

de la relación laboral al día de la fecha, condenando a la empresa a que abone la indemnización prevista en el art. 110.1 de la LRJS pero computando el tiempo de servicios hasta la fecha del auto, y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha de la notificación a la empresa de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido hasta la del auto. Para el supuesto de que por la empresa se acredite que la readmisión del trabajador ha tenido lugar de forma regular, procederá declararlo así con desestimación de la solicitud razón de la presente resolución.

Segundo.- En el presente caso, la incomparecencia injustificada de la demanda debidamente citada con los apercibimientos correspondientes es demostrativa de por sí, junto con las actuaciones realizadas, de la certeza de los hechos invocados por la actora, por lo que procede aplicar las consecuencias jurídicas expuestas para el supuesto en el razonamiento jurídico anterior y que se plasmarán en la parte dispositiva de esta resolución.

Parte dispositiva.

1.- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente resolución.

2.- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L. Gevisa a que pague a la parte actora Jerónimo Galván Rodríguez, la cantidad de 2.261,90 euros en concepto de indemnización.

3.- Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 7.359,3 euros (se ha descontado los periodos para los que trabajó para la empresa Trausa Seguridad entre los días 11 de agosto de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015 y entre los días 1 de diciembre de 2015 y el día 27 de enero de 2016), en concepto de salarios de tramitación desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la de este auto, y que sumados a los devengados en sentencia (526,79 euros), da la cantidad total de 8.189,12 euros que en concepto de salarios de trámite se encuentra obligada a pagar la empresa a la parte actora.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948 0000 65 0075 16; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500 4935 6992 0005001274.

Así, lo acuerda, manda y firma, D./Dña. Iván Job Pérez Luis, Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L. Gevisa, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

4299

83614

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000040/2016.

NIG: 3803844420160000281.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2016001768.

Demandante: Naima El Founti Aguilar.

Demandado: Kunev Velikof Venelin; FOGASA.

Abogado: Ramón Rolando Rodríguez Gil.

Procurador: ---.

D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000040/2016 en materia de resolución contrato a instancia de D.^a Naima El Founti Aguilar, contra Kunev Velikof Venelin y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 20.06.2016 (n° 239/16), cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Que debo estimar parcialmente la demanda presentada por Dña. Naima El Founti Aguilar, frente a la entidad Kunev Velikof Venelin, con NIF Y-3862518-G, y en consecuencia:

- Condono a Kunev Velikof Venelin, a abonar a Dña. Naima El Founti Aguilar la cantidad de 529,72 euros brutos, en concepto de salarios, parte proporcional de vacaciones, e indemnización.

- Desestimo la acción de extinción, en consecuencia, se absuelve a la demandada de las pretensiones ejercitadas en su contra.

- Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente n° 3948 0000 65 0040 16; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500 4935 6992 0005001274, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte igualmente a la parte demandada que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”. Doña Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kunev Velikof Venelin, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4300

83616

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000348/2016.

NIG: 3803844420160002387.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016013591.

Demandante: Francisco Javier Otero Duque.

Demandado: Fernando Miguel Afonso Rodríguez; FOGASA.

Abogado: Raquel Bacallado Adán.

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000348/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Francisco Javier Otero Duque, contra Fernando Miguel Afonso Rodríguez y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 16.06.16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo.- Acceder al requerimiento de acumulación formulado por el Juzgado de lo Social n° 2 de esta ciudad, para la de los presentes autos a los seguidos ante dicho Juzgado bajo el núm. 203/16.

Se deja sin efecto el señalamiento de fecha 22.03.17.

Y en consecuencia remítanse los presentes autos al indicado Juzgado, adjuntando atento oficio.

Expídase testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Autos definitivos de esta Oficina Judicial.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Beatriz Pérez Rodríguez, Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fernando Miguel Afonso Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

4301 **83618**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000331/2016.

NIG: 3803844420160002243.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016012923.

Demandante: Nicola Nieddy.

Demandado: Annamaria Rassu; FOGASA.

Abogado: Carlos Berastegui Afonso.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000331/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Nicola Nieddy contra D./Dña. Annamaria Rassu, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.03.17 a las 9:35 h advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2

y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Annamaria Rassu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4302

83620

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000049/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000566/2014.

NIG: 3803844420140003986.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015009598.

Demandante: Leticia González Arbelo.

Demandado: Jerpon 2011, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000049/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Leticia González Arbelo, contra Jerpon 2011, S.L.U., por la Letrado/a de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 21 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Jerpon 2011, S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de un principal de 237,44 euros, más 35,61 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de la ejecución, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jerpon 2011, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

4303

83621

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000051/2016.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000635/2015.

NIG: 3803844420150004645.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2016009672.

Ejecutado: Maxims Color Tenerife Sur, S.L.; FOGASA; Tamara Tejera Díaz.

Abogado: Francisco Rodríguez Casimiro.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000051/2016, a instancia de D./Dña. Tamara Tejera Díaz contra Maxims Color Tenerife Sur, S.L. se ha dictado auto de fecha 23 de junio de 2016.

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2016.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por D./Dña. Tamara Tejera Díaz se solicitó la ejecución de la Sentencia firme de despido

recaída en las presentes actuaciones contra Maxims Color Tenerife Sur, S.L.

Segundo.- Admitida a trámite la solicitud, se convocó a las partes de comparecencia con las advertencias y apercibimientos legales, para que pudieran alegar y probar lo que a su derecho conviniera en relación a la no readmisión alegada.

Tercero.- En la fecha y horas señaladas se procedió a la celebración de la comparecencia con el resultado que obra en autos.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Según se desprende del art. 281.2 de la LRJS en relación con los art. 279 y 286 del mismo texto legal, en los casos en que, realizada la opción por la readmisión de forma expresa o implícita y, solicitada la ejecución del fallo de la sentencia firme de despido, quede acreditado que no se ha llevado a efecto por la demandada la readmisión del trabajador o dicha readmisión fuera imposible por haber cerrado la empresa debe dictarse auto acordando la extinción de la relación laboral al día de la fecha, condenando a la empresa a que abone la indemnización prevista en el art. 110.1 de la LRJS pero computando el tiempo de servicios hasta la fecha del auto, y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha de la notificación a la empresa de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido hasta la del auto. Para el supuesto de que por la empresa se acredite que la readmisión del trabajador ha tenido lugar de forma regular, procederá declararlo así con desestimación de la solicitud razón de la presente resolución.

Segundo.- En el presente caso, la incomparecencia injustificada de la demanda debidamente citada con los apercibimientos correspondientes es demostrativa de por sí, junto con las actuaciones realizadas, de la certeza de los hechos invocados por la actora, por lo que procede aplicar las consecuencias jurídicas expuestas para el supuesto en el razonamiento jurídico anterior y que se plasmarán en la parte dispositiva de esta resolución.

Parte dispositiva.

1.- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente resolución.

2.- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Maxims Color Tenerife Sur, S.L. a que pague a la parte actora Támara Tejera Díaz, la cantidad de 1.097,22 euros en concepto de indemnización.

3.- Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 8.425,73 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la de este auto, y que sumados a los devengados en sentencia (535,50 euros), da la cantidad total de 8.961,23 euros que en concepto de salarios de trámite se encuentra obligada a pagar la empresa a la parte actora.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Se condena al FOGASA a estar y pasar por la anterior declaración.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948 0000 65 0051 16; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500 4935 6992 0005001274.

Así, lo acuerda, manda y firma, D./Dña. Iván Job Pérez Luis, Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maxims Color Tenerife Sur, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones

se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

4304 **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO** 83635

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000831/2015.

NIG: 3803844420150006062.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015032863.

Demandante: Zdravko Zlatkov Zhelev.

Demandado: Royal Canary Islands Tobacco, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000831/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Zdravko Zlatkov Zhelev, contra Royal Canary Islands Tobacco, S.L.U. y FOGASA, se ha dictado Decreto con fecha 22.06.16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

Tener por desistido a D./Dña. Zdravko Zlatkov Zhelev de su demanda frente a Royal Canary Islands Tobacco, S.L.U. y FOGASA.

Procedase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandante Zdravko Zlatkov Zhelev y a la demandada Royal Canary Islands Tobacco, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN
AUTO Y DECRETO**

4305

85992

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000153/2016.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001115/2013.

NIG: 3803844420130008043.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016019154.

Ejecutante: Nicolás Rafael Marrero Álvarez.

Ejecutado: Sociedad Cooperativa Agrario Chinyero.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Abogado: Pedro Miguel Revilla Melián.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 153/2016 en materia de Ejecución a instancia de Don Nicolás Rafael Marrero Álvarez, contra Sociedad Cooperativa Agrario Chinyero, por S.S.^a se ha dictado auto y por la Letrada de la Administración con fecha 21.06.2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Don Nicolás Rafael Marrero Álvarez contra Sociedad Cooperativa Agrario Chinyero, por un principal de 7.366,64 euros, más 736,66 euros de intereses provisionales y la de 736,66 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 30 0153 16.

Así se acuerda, manda y firma por Doña Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Y

“Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Visto el resultado negativo de la averiguación de bienes practicada, no constando bienes susceptibles de embargo, y que la ejecutada ha cesado en su actividad con fecha 31.05.2014, pudiendo ser procedente la declaración de insolvencia del ejecutado,

de acuerdo con lo previsto en el art. 276 de la LRJS, confiérase audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por plazo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten con apercibimiento de que caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Se requiere al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial en el plazo de diez días, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Notifíquese la presente Resolución a las partes -y al FOGASA, en su caso- en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0153 16.

Así lo acuerdo y firmo Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa Agrario Chinyero, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
4306 85994**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000097/2016.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001193/2013.

NIG: 3803844420130008569.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016010584.

Ejecutante: Ricardo Galván López.

Ejecutado: Aspeconted, S.L.U.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Mercedes Carolina Martín Escobar.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 97/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Don Ricardo Galván López, contra Aspeconted, S.L.U., se ha dictado Decreto con fecha 28 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Aspeconted, S.L.U., con CIF número B38954228, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 6.770,23 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0097 16.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aspeconted, S.L.U., con CIF número B38954228, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

4307

85999

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000862/2015.

NIG: 3803844420150006168.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015033266.

Demandante	Serena Bercelli
Demandado	C.B. LAS ITALIANAS
Demandado	Stefanía Gladis Gerardi
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	BRUNO VASCO PAOLO FERRARESI

Abogado: Carolina Bernal Donaire; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Procurador: ---.

D.^a Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000862/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Serena Bercelli, contra C.B. Las Italianas, Stefania Gladis Gerardi, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Bruno Vasco Paolo Ferraresi, por S.S.^a se ha dictado resolución con fecha 17 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Dña. Serena Bercelli contra el INSS, la TGSS, C.B. Las Italianas, Dña. Stefania Gladis Gerardi, D. Bruno Vasco Paolo Ferraresi y, en consecuencia, se condena a C.B. Las Italianas, Dña. Stefania Gladis Gerardi y D. Bruno Vasco Paolo Ferraresi a abonar a la actora el importe de 193,76 euros, en concepto de prestaciones de IT por el periodo comprendido entre el 23 y el 30 de julio de 2015, con responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS, en caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución no cabe la interposición de recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bruno Vasco Paolo Ferraresi, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**4308****86004**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000109/2016.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000802/2015.

NIG: 3803844420150005741.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016015277.

Ejecutante: María Yurena Tarife Remedios.

Ejecutado: Dividi Travel, S.L.; Dividi Soluciones, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Mayerlin María Perdomo Figueira.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 109/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de Doña María Yurena Tarife Remedios, contra Dividi Travel, S.L. y Dividi Soluciones, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 28 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara a las ejecutadas Dividi Travel, S.L. y Dividi Soluciones, S.L., con CIF números B38924924 y B76554492, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 13.737,89 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes de las ejecutadas.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0109 16.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dividi Travel, S.L. y Dividi Soluciones, S.L., con CIF números B38924924 y B76554492, respectivamente, en ignorados paraderos, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**4309****86007**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000138/2016.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001278/2013.

NIG: 3803844420130009133.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016017473.

Ejecutante: Balasri Gopalan.

Ejecutado: Da Canio Norte, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Soledad Suárez Cruz.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el proce-

dimiento nº 138/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Don Balasri Gopalan, contra Da Canio Norte, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 27 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Don Balasri Gopalan contra Da Canio Norte, S.L., por un principal de 8.285,20 €, más 828,52 € de intereses provisionales y la de 828,52 € de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 30 0138 16.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Da Canio Norte, S.L., con CIF número B76519412, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

4310

86013

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000096/2016.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000498/2015.

NIG: 3803844420150003516.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016010435.

Demandado: FOGASA.

Ejecutante: Diego Fernando Flaquer Benítez.

Ejecutado: Pedro Ángel López Cárdenas.

Abogado: Manuel Caballero Sarmiento.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000096/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Diego Fernando Flaquer Benítez, contra FOGASA y Pedro Ángel López Cárdenas, por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 27.06.16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado D./Dña. Pedro Ángel López Cárdenas en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.753,42 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS). Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Ángel López Cárdenas, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
4311 **86015**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000744/2014.

No principal: Cuenta de abogado-01.

NIG: 3803844420140005394.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015036913.

Demandante: Fernando Martínez Barona Flores.

Demandado: Erika Carolina Castilla Catari.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000744/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Fernando Martínez Barona Flores, contra Erika Carolina Castilla Catari, por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 28.06.16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Dña. Erika Carolina Castilla Catari en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 120 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Erika Carolina Castilla Catari, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
4312 **86017**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prescricional.

Nº procedimiento: 0000816/2014.

NIG: 3803844420140005812.

Materia: Incapacidad permanente.

IUP: TS2014026544.

Demandante	Sebastian Hernandez Martín
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	FERCAÇON SL
Demandado	MUTUA UNIVERSAL

Abogado: Agustín O. Arnay Quevedo; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000816/2014 en materia de Incapacidad permanente a instancia de D. Sebastián Hernández Martín contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fercacon, S.L. y Mutua Universal, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 5 de septiembre de 2016 a las 09:10

horas, en la sede de este Juzgado sito en C/ Leoncio Rodríguez, Edif. El Cabo, 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Fercacon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA
4313 **86019**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000125/2014.

NIG: 3803844420140000901.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014003529.

Demandante: Beneharo Suárez Ramos.

Demandado: A2 Computer Case, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000125/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Beneharo Suárez Ramos, contra A2 Computer Case, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado resolución con fecha 17 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo: que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D. Beneharo Suárez Ramos, frente a A2 Computer Case, S.L., y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar al actor el importe de 3.119,60 más el interés moratorio correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/0125/14, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0125/14, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a A2 Computer Case, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de

anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

4314 **85215**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000390/2016.

NIG: 3501644420160004017.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2016021868.

Demandante: Neul Yi Choi.

Demandado: Evacar de Mantenimiento, S.L.; FOGASA.

Abogado: Juan Esteban Pérez Morales.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000390/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. Neul Yi Choi contra Evacar de Mantenimiento, S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.07.2016 a las 9:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Evacar de Mantenimiento, S.L. y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

4315 **85211**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000847/2015.

NIG: 3501644420150008623.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2015045099.

Demandante: David Delgado Cabrera.

Demandado: Nereys Consulting, S.L.; FOGASA.

Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Procurador: ---.

D./Dña. Nuria Álvarez Gómez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000847/2015, a instancia de D./Dña. David Delgado Cabrera contra Nereys Consulting, S.L. y FOGASA se ha dictado sentencia de fecha 17 de junio de 2016 contra la que cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nereys Consulting, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

CÉDULA DE CITACIÓN

4316**84815**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000702/2015.

NIG: 3501644420150007143.

Materia: resolución contrato.

IUP: LS2015036169.

Demandante	Dolores Díaz Santana
Demandante	Dolores Díaz Santana
Demandado	EXPLODAR S.L.
Demandado	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BUNGALOWS LOS ARCOS
Demandado	FOGASA
Demandado	INICIATIVAS TURÍSTICAS MARRERO S.L.
Demandado	SKA HOTELS, S.L.
Demandado	EXPLODARC S.L.
Demandado	Iniciativas Turísticas Marrero S.L.

Abogado: Jesús María Martínez Santana; Jesús María Martínez Santana.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado por el/la Ilmo./a Sr./a. Magistrado Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio núm. 0000702/2015, que en este Juzgado se sigue a instancia de D/Dña. Dolores Díaz Santana y Dolores Díaz Santana, contra Explodar, S.L., Comunidad de Propietarios Bungalows Los Arcos, FOGASA, Iniciativas Turísticas Marrero, S.L., Ska Hotels, S.L., Explodarc, S.L. e Iniciativas Turísticas Marrero, S.L., sobre resolución contrato, por la presente se le cita a Vd. para que comparezca el día 13 de octubre de 2016 a las 9,30 horas, a la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia y que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse. Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, y de multa de 180 a 600 euros. Así

mismo se le requiere para que aporte la documentación a que se refiere la resolución cuya copia se adjunta, bajo los apercibimientos legales.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de Ska Hotels, S.L., con domicilio en calle Álvaro Rodríguez López, nº 30 de Santa Cruz de Tenerife, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, Margarita Betancor Rodríguez.

CÉDULA DE CITACIÓN

4317**84817**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000830/2015.

NIG: 3501644420150008488.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2015044167.

Demandante	Segunda Brun Graña
Demandado	EXPLODAR S.L.
Demandado	La Comunidad de Propietarios Bungalows los Arcos
Demandado	FOGASA
Demandado	INICIATIVAS TURÍSTICAS MARRERO S.L.
Demandado	ska hotels s.l.
Fiscal	MINISTERIO FISCAL

Abogado: Jesús María Martínez Santana.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado por el/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio núm. 0000830/2015, que en este Juzgado se sigue a instancia de D./Dña. Segunda Brun Graña, contra Explodar, S.L., la Comunidad de Propietarios Bungalows Los Arcos, FOGASA, Iniciativas Turísticas Marrero, S.L. y Ska Hotels, S.L., sobre despido disciplinario, por la presente se le cita a Vd. para que comparezca el día 13 de octubre de 2016 a las 9,20 horas, a la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia y que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse. Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, y de multa de 180 a 600 euros. Así mismo se le requiere para que aporte la documentación a que se refiere la resolución cuya copia se adjunta, bajo los apercibimientos legales.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de Ska Hotels, S.L., con domicilio en calle Álvaro Rodríguez López, nº 30, Edificio Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, Margarita Betancor Rodríguez.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
4318 **84820**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000853/2015.

NIG: 3501644420150008662.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2015045331.

Demandante	Oswaldo Roberto Oro Melián
Demandado	Iniciativas Turísticas Marrero S.L.
Demandado	FOGASA
Demandado	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BUNGALOWS LOS ARCOS
Demandado	SKA HOTELES
Demandado	EXPLODARC S.L.

Abogado: Carlos Miguel Yagüe Medina.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000853/2015 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. Oswaldo Roberto Oro Melián contra Explodarc, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13 de septiembre de 2016 a las 09:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Explodarc, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**4319****84957**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000562/2015.

NIG: 3501644420150005721.

Materia: resolución contrato.

IUP: LS2015029945.

Demandante	Ramon Suarez Coronet
Demandado	SHAMISONS S.A.
Demandado	Sanacom Traders S.A.
Demandado	TRADEPROFEXER S.L.
Demandado	Yaiza Canarias S.A.
Demandado	EARTH DREAMS TECHNOLOGY S.L.
Demandado	FOGASA
Demandado	BHARWANI BROS S.A
Demandado	RK Consultans International Infrastructure Lighting Projects S.L.
Demandado	KUMAR TIRTHDAS BHARWANI
Demandado	CHARKA BLUE S.L.
Demandado	SOLAR ADEK TECHNOLOGY S.L.
Demandado	ATTNERI S.L.
Demandado	KIBOSEI S.L.
Demandado	RISHI HARISUNDER BHARWANI BHARWANI
Demandado	SUNDER & RISHI S.L.
Demandado	TOMAS NARESH BHARWANI BHARWANI
Demandado	TRISAN PANADERIAS S.L.
Demandado	Kischinchand Tirthdhas Barwani Baxani
Demandado	Ricardo Raj Barwani

Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000562/2015 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Ramón Suárez Coronet contra Earth Dreams Technology, S.L., RK Consultans International Infrastructure Lighting Projects, S.L., Charka Blue, S.L., Solar Adek Technology, S.L., Attneri, S.L. y Kibosei S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de noviembre de 2016 a las 09:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte,

si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Earth Dreams Technology, S.L., RK Consultans International Infrastructure Lighting Projects, S.L., Charka Blue, S.L., Solar Adek Technology, S.L., Attneri, S.L. y Kibosei, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**EDICTO****4320****85230**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000078/2016.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000221/2015.

NIG: 3501644420150002222.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2016017451.

Demandante: Santiago Martínez Montaña.

Demandado: FOGASA; Distin Rapid Canarias, S.L.

Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Procurador: ---.

D./Dña. Rosa María Toribio Viñuela, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000078/2016, a instancia de D./Dña. Santiago Martínez Montaña contra FOGASA y Distin Rapid Canarias, S.L. se ha dictado Decreto de fecha 17.06.16 contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distin Rapid Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
Nº 2 DE MADRID**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4321 **84944**

NIG: 28.079.00.4-2015/0047621.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1093/2015.

Materia: despido.

Demandante: D./Dña. Alberto Pérez Alonso.

Demandado: Aldara Construcciones e Infraestructuras, S.L. y otros 11.

D./Dña. Laura Carrión Gómez, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 1093/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. Alberto Pérez Alonso frente a Aldara Construcciones e Infraestructuras, S.L., Canaria Hispania, S.L., Centro de Tratamiento de Inertes Castilla La Mancha, S.L., Concesionaria Bervia, S.A., Construcciones Ruesma, S.A., Hábitat y Espacios en Construcción, S.L., Peyber Hispania Empresa Constructora, S.L., Peyber Hispánica, S.L., UTE Bervia, UTE Universidad Popular de Alcobendas, D./Dña. Ana María García Mochales y D./Dña. Corviniano Ángel Clavijo Rodríguez sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

“No procede acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha 06.04.2016 dictada en el presente procedimiento, interesada por la mercantil demandada; debiendo quedar la citada resolución confirmada en todos sus extremos.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia (art. 267.8 LOPJ)”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canaria Hispania, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 15 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
Nº 25 DE MADRID**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4322 **85221**

NIG: 28.079.00.4-2014/0042512.

Autos nº: Despidos/Ceses en general 948/2014.

Materia: despido.

Ejecución nº: 168/2015.

Ejecutante: D./Dña. Manuel Barbero Sales.

Ejecutado: Hablkeu, S.L.U.

Dña. Eugenia Ramos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 25 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 168/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Barbero Sales frente a Hablkeu, S.L.U. sobre Ejecución forzosa se ha dictado Decreto en fecha 20.06.2016 de su interés, pudiendo la parte tener conocimiento íntegro mediante su comparecencia en el Juzgado haciéndole saber asimismo que contra dicha resolución cabe interponer respectivamente recurso de directo de revisión en el plazo de 3 días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hablkeu, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 20 de junio de 2016.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
4323 **85225**

NIG: 28.079.00.4-2014/0043499.

Autos nº: Despidos/Ceses en general 965/2014.

Materia: despido.

Ejecución nº: 170/2015.

Ejecutante: D./Dña. Rebeca Luengo Muñoz.

Ejecutado: Hablkeu, S.L.U.

Dña. Eugenia Ramos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 25 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución nº 170/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. Rebeca Luengo Muñoz frente a Hablkeu, S.L.U. sobre Ejecución forzosa se ha dictado Decreto en fecha 21.06.2016 de su interés, pudiendo la parte tener conocimiento íntegro mediante su comparecencia en el Juzgado haciéndole saber asimismo que contra dicha resolución cabe interponer respectivamente recurso directo de revisión en el plazo de 3 días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hablkeu, S.L.U., en ignorado paradero, expido el

presente para su inserción en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 21 de junio de 2016.

El/la Secretario Judicial.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS "LA HONDURA"

Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

4324

84796

Por medio del presente, se hace saber, que se ha extraviado un título de cinco participaciones, a nombre de José Gerardo Martín Herrera, advirtiendo que si en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se presentara reclamación, se procederá a la expedición de un duplicado del mencionado título.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2016.

El Presidente, Emilio Pérez Ascanio.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5